



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Estudios Superiores Aragón

RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

MAYRA MONTSERRAT ESLAVA GALICIA

**EL MULTICULTURALISMO EN LA GLOBALIZACIÓN:
LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MEXICO (1994 -2004).**

ASESOR: DR. DANIEL ROOS GANDY JORDÁN



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2007.



Mujeres Triquis. Distrito Federal 2005, Zócalo de la Ciudad de México.

AGRADECIMIENTOS

Para comenzar el agradecer no se basa en dar las gracias por todo lo dado ya sea material o físicamente, sino implica más cosas que en cierto modo no puedo expresar en unas líneas y tampoco es mi intención no mencionar a alguien porque no me interesaba sino más bien porque no creo que sea parte de este esfuerzo.

De hecho podría decir que el esfuerzo de sentarse y escribir en una hoja blanca corresponde a mi persona; sin embargo, toda la parte de atrás como el respaldo, el apoyo, el animo, las criticas, esas corresponden a gente que sabe perfectamente que es indispensable en mi vida para verme autoreconocerme, autolimitarme y a la vez el saber que se encuentran sin pedir ni exigir nada a cambio. Aunque quisiera darle las gracias principalmente a Emiliano por cambiar mi vida, por darme la oportunidad de enfrentar nuevos retos y terminarlos.

En segundo lugar a mi familia nuclear: Anastacia Galicia (mi madre), Héctor Eslava (mi padre), mis hermanos Nallieli y Héctor, los cuales me han dado algo inmaterial que no tiene precio. A mi familia ampliada por estar y no estar por lo que representa para ellos terminar una parte de mi formación profesional.

En tercer lugar a la familia Madera: Alberto, Cristina, Alfonso, Héctor, León, Amina, Alfonso, Francisco, quienes me dieron la oportunidad de compartir su vida; a mis amigas y amigos entrañables que formaron parte de un proceso profesional a lo largo de esta etapa de mi vida cada una de esas personas sabe quienes son pero lo importante es que yo también se quienes son ellas y eso vale más.

Sin ser menos importante pero fundamental al Maestro Francisco López Bárcenas por su apoyo, su observación a este trabajo, por los ánimos para reconocer que cada uno tenemos la capacidad de terminar las cosas que nos proponamos; en este mismo aspecto entra mi asesor de tesis el Doctor Daniel Roos Gandy Jordán por su tiempo, su apoyo y por la paciencia a mi persona para terminar este trabajo.

En forma ampliada quisiera dar las gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la casa de estudios que me dio la oportunidad de tener una formación académica crítica y razonable; a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, a los profesores por el camino que pude llevar a cabo en sus instalaciones y de hecho por las herramientas que me han dado para saber que camino quiero seguir en cierta forma para retribuir a la sociedad todo lo que aprendí y lo que me falta por aprender. Gracias.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I-. LA DEMOCRACIA Y EL MULTICULTURALISMO EN EL ESTADO MEXICANO.	14
1.1 Democracia en el Estado Mexicano	16
1.2. Democracias actuales y su vinculación con el multiculturalismo	24
1.3. Pautas para el conocimiento del Multiculturalismo.	25
1.3.1 Taylor Charles	26
1.3.2 Kymlicka Will	29
1.3.3 Bartolomé Miguel Alberto	35
1.3.4. Giovanni Sartori	39
CAPITULO II-. MÉXICO UNA NACIÓN CON DIVERSIDAD CULTURAL	41
2.1 Recuento histórico de los Pueblos Originarios.....	42
2.1.1 Época Colonial	42
2.1.2. Independencia de México: una solución para todos.....	46
2.1.3. Revolución Mexicana: la respuesta a los problemas	49
2.1.3.1 La Revolución Mexicana.....	50
2.2. Los pueblos originarios y su problemática actual	53
2.2.1 El despertar indígena	54
2.2.2. El levantamiento zapatista en 1994	56
2.3. México Contemporáneo	51
CAPITULO III-. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE PUEBLOS INDÍGENAS	59
3.1. Transformaciones Internacionales en Materia Legal.....	60
3.2. Convenios Internacionales en materia de Pueblos Indígenas.....	63
3.2.1 Convenio 169 (OIT)	64
3.2.2 Derechos Indígenas en Diversos Textos Internacionales	70
3.2.3. Sistema Interamericano	76
3.3 Legislación en materia de Pueblos Indígenas, a nivel interno.....	77
3.4 México una Nación con Diversidad Cultural o una Nación Multicultural.....	79
CONCLUSIONES	85
BIBLIOHEMEROGRAFÍA	92
ANEXOS	100

INTRODUCCIÓN

A finales de los años 80^S y a principios de los 90^S el mundo se vio inmerso en innumerables transformaciones en todos los niveles (social, político, cultural, económico). El cambio de pensamiento y el derrumbamiento de mitos existentes, como la caída del Muro de Berlín (fin del socialismo); la ineficacia que presenta el sistema Bretton Woods; la falta de certeza de la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como de otros organismos regionales (OEA); la transición de un mundo bipolar a uno multipolar portando como país hegemónico a Estados Unidos; entre otros cambios.

Hoy en día el entorno internacional ha cambiado drásticamente, vemos como la formación de áreas libres de comercio internacional (Tratados de Libre Comercio), la llamada revolución de las tecnologías, la Internacionalización de las economías, las grandes integraciones tanto comerciales como sociales, las diferencias cada vez más alejadas entre los Estados del primer mundo y los llamados tercermundistas han acentuado aún más las diferencias existentes.

Los acontecimientos del cambio se vieron acentuados aun más después de los atentados terroristas al país ostentador del poder mundial: Estados Unidos(11-septiembre-2001) y con el estallido de un guerra desencantada; las desigualdades sociales se hicieron más evidentes que en épocas pasadas, comenzando a suscitar discriminaciones más visibles (directa o indirectamente) por raza, características físicas e incluso se presentaron actos de violencia contra grupos sociales específicos, ya sea por sus ideas políticas, religión, idioma, país de origen o cultura.

Dichos actos de discriminación son violaciones directas de los derechos humanos fundamentales. Si entendemos a la discriminación como aquel trato diferenciado que perjudica la dignidad humana cuando se esconde tras el respeto formal de las libertades y la igualdad legal o política, surgiendo preguntas como: ¿Se debe privilegiar a quien ha estado más discriminado? Y es ahí donde el Estado es incapaz de exponer los diseños políticos que ha implementado para eliminar las formas de discriminación al interior del país, y a la vez reconocer que existen grupos discriminados; mismos que han llevado años segregados, conduciendo al Estado a plantearse soluciones viables para la población en su conjunto. Este no es sólo un problema de algunos Estados, porque si los

Estados se basan en la democracia, no pueden considerarse plenamente democráticos sino son competentes para ofrecer una protección efectiva de los derechos propios de la persona a toda la población en general.

Actualmente, muchos países atraviesan por estos problemas. México no ha quedado alejado de los cambios sociales del siglo XX, debido a las implicaciones que resultan de vivir en una comunidad internacional y la imitación de modelos políticos, ideológicos, sociales y económicos, como la democracia; que México ha adoptado para no aislarse del mundo. Sin embargo, así como ha adoptado modelos externos de gobierno, también ha adoptado las secuelas de los cambios, como una sociedad más participativa, diversidad de partidos políticos, y problemas antes no contemplados como problemas ecológicos, sociales y políticos, siendo de igual forma la muestra que existe una problemática de discriminación en la población mexicana. Los cambios han traído más cuestionamientos, pero también más alternativas de la sociedad que en realidad podríamos construir en México.

Como un ejemplo, en México existen los pueblos indígenas (o pueblos originarios), los cuales a pesar de encontrarse en el país antes de que este se convirtiera en un Estado-nación o aun más, antes de la conquista española; son hasta después de 500 años reconocidos como existentes más no como antecesores del Estado mexicano. Y dentro de los valores democráticos no pueden tomar decisiones en el Estado y mucho menos participar activamente en las decisiones nacionales, ya que mucho tiempo el Estado trato de integrarlos a la “sociedad mexicana” y declarar que todos somos iguales, sin respetar las diferencias existentes. Esto con la finalidad de tener una visión integral de la sociedad mexicana, en los cuales el principal elemento era la educación, de la cual fue copartícipe de coronar a México como un país homogéneo; el mismo Estado no ha comprendido los usos y costumbres de los pueblos indígenas y la visión estatal de ser indio es igual a ser pobre, de hecho ni siquiera ha existido una reivindicación del término “indio” por parte del Estado mexicano. El error aun perdura llamando a estos pueblos, lo que no son: indios; Edmundo O’Gorman señala (1958): “la idea de indio americano es una invención europea correlativa y necesaria de la previa invención de América”¹, pero desde esa época sigue la confusión o el error, aunque en realidad los

¹ Montemayor, Carlos, Los Pueblos Indios de México Hoy; Ed. Planeta, México 2001, p.5.

indios de México nunca han sido los indios de México, ya que cada pueblo tiene un nombre preciso desde antes de la conquista como: purépechas, nahuas, tojolabales, ayuk, mazahuas y otros. Por ello el término indio sigue ocultando estas diferencias y realidades existentes en nuestro México actual. De ahí que los pueblos indígenas para llevar a cabo su lucha se han denominado pueblos originarios, este término es tomado desde varios estudios en la materia de Derechos de los Pueblos Indígenas teniendo en cuenta que el hablar en otras palabras refiriéndonos a estos pueblos es denigrante ya que el mismo fue una confusión desde la concepción del término indígena, por ello hay que hablar de no indígenas por todo lo que representa este término². En este sentido la tesis presentada, utilizara con respeto los términos mal empleados (indio, pobreza, etcétera), no por ello reconoce que estos deben seguir siendo utilizados.

A nivel nacional la problemática del reconocimiento de los pueblos indígenas se hace más compleja cuando el Estado reconoce que los indígenas existen y la nación es pluricultural, pero sin explicarnos como nos convertimos en un Estado o una sociedad pluricultural, ¿Qué papel jugamos los mestizos(o no indígenas) en el país? ¿Y los indígenas? ¿Qué es para el Estado: pluriculturalismo? Estas preguntas van encaminadas a tratar de entender de un modo u otro por donde avanza el Estado mexicano en la globalización en la que vivimos. Así auxiliándonos de la teoría de la globalización podríamos ver al multiculturalismo como una cara más que junto al neoliberalismo del mercado caracterizan a los países inmersos en el proceso de globalización.

Podríamos decir que la globalización se caracteriza por ciertas características palpables de los cambios progresivos como: la interdependencia entre las naciones³; liberalización de los mercados; el nacimiento de empresas transnacionales como nuevos actores internacionales; el hombre se identifica y lucha por sus derechos como ciudadano alcanzando una conciencia social que lo animan para crear organizaciones no gubernamentales con el fin de combatir la insuficiencia de sus propios gobiernos; y tal vez como el caso más grave de estos cambios sea la llamada “crisis del Estado – nación”. Los cambios mencionados traen como esencia al fenómeno o término llamado

² Revisar: Ferrer, Muñoz Manuel; Bono, López María; Pueblos Indígenas y Estado Nacional en el siglo XIX. UNAM, México 1998, p. 9; Montemayor, Carlos, Los Pueblos Indios de México Hoy. Ed. Planeta, México 2001, p. 170, Bartolomé, Miguel Alberto; Gente de Costumbre y Gente de Razón: las identidades étnicas en México; Ed. Siglo Veintiuno/ Instituto Nacional Indigenista, 2ª. Edición 2004, México, pp. 214.

³ Keohane y Nye; La interdependencia significa dependencia y responsabilidad mutua, donde la cooperación internacional se vuelve un elemento fundamental para la realización de los fines nacionales.

globalización, característica actual del contexto internacional.⁴ Marshall Mc Luhan⁵ planteaba en su libro que los medios de comunicación ayudados por las innovaciones tecnológicas avanzan día con día hasta hacer que el mundo se vuelva una aldea global, es decir, lo que ocurra en una parte del mundo(Asia) afectara a otra parte del mundo(América).

Actualmente lo que sólo era una consigna se esta haciendo realidad día con día, la tecnología ha permitido al ser humano estar más comunicado y relacionado con otros seres humanos aunque sea sólo de forma interpersonal a la vez que ha otorgado la oportunidad de abrir sus horizontes mentales, hasta llegar a crear artefactos que faciliten su vida o simplemente hacerla más cómoda.

La globalización como ya se ha mencionado no solo se ha inmiscuido en la tecnología, sino que se ha instalado en otras instancias; el caso más nombrado es la economía, que ha traspasado fronteras, introduciendo mercancías de un país a otro sin mayor esfuerzo, transformando de una u otra forma la vida de los países. El modelo que mejor se ha adaptado a explicar las expectativas económicas es el neoliberalismo⁶, caracterizado por: la reducción del rol o la participación del estado en la economía; privatización de empresas estatales; liberalización y desregulación de los mercados financieros, es decir, el llamado libre mercado; la estabilidad económica a través de la reducción a toda costa de la inflación. Lo cual como podemos ver a sido el paso inicial a los cambios.

Cabe mencionar que debido a los cambios económicos los países han tenido que replantear sus políticas económicas y sociales, dando entrada al conflicto de los llamados Estados – nación, transformándolos en bloques regionales (regionalismo)⁷ con marcada tendencia económica. Aunque también es cierto que las naciones no pueden quedarse aisladas, tienen que tomar decisiones compartidas, pero actualmente las decisiones de las naciones se ven influidas por nuevos poderes mundiales que van

⁴ Becerra, Gelover Alejandro; Consideraciones sobre la globalización en el final del siglo XX; la globalización es la dinámica de las relaciones económicas internacionales: liberalización del mercado; internacionalización de los sistemas productivos, comerciales y financieros, en donde la expansión de mercados adquiere cualidades únicas pero ligadas al desarrollo científico y tecnológico, con consecuencias en todos los ámbitos.

⁵ Ver Marshall Mc Luhan; La galaxia de gutemberg; 1972; p.11

⁶ Cevallos, Alberto; La economía mexicana en le contexto de la globalización; neoliberalismo se relaciona con la practica de la serie de políticas económicas recomendadas por los organismos económicos mundiales (FMI, BM); estas series de políticas se les denomino "Consenso Washintong". P. 12

⁷ Solana, Fernando; Cinco años de Política Exterior; Ed. Porrúa, México 1994, p. 12

emergiendo, como empresas transnacionales donde el mercado se convierte en un nuevo culto que no está sujeto a ninguna patria o Estado e impone sus propias reglas. O como los grandes grupos de comunicaciones, que empiezan a controlar las comunicaciones mundiales.

Al mismo tiempo que el mundo se relaciona o interrelaciona, del otro lado de la moneda percibimos el despertar de la conciencia de la identidad renovada de los pueblos antiguos (originarios, reales, indígenas) que se encontraban dentro de un Estado – nación, bajo el disfraz de una uniformidad inventada, y dichas reivindicaciones étnicas no significan un retroceso en la conformación del Estado.

Por ello, la globalización como fenómeno cultural acerca a las diferentes comunidades nacionales y locales, y establece nuevos estándares o expectativas en las poblaciones. Las desigualdades a nivel local son comparadas, analizadas y observadas por unos y otros a través de los medios de comunicación como (las pantallas de televisión o el Internet). De esta forma la experiencia local se ve alterada por este proceso.

La globalización que comenzó en la década de los noventa, ha estado últimamente acompañada por el surgimiento (o en otras palabras la emergencia) de antiguas identidades locales, de reafirmaciones de las minorías nacionales y étnicas en todo el mundo. En todos los países se va de la mano con la representación de este proceso globalizador, como la liberalización de los mercados y pareciera que la vida económica depende cada vez menos de ámbito local, en cambio el ámbito cultural depende cada vez más de lo que somos, lo que hemos sido y lo que seremos; así el proceso global ha producido crecientes discursos de identidad, movilizaciones por el reconocimiento de los grupos minoritarios, entre otros.

Tal pareciera que el fenómeno de la globalización en la cultura impone una serie de pautas culturales y valores sociales no compatibles con todos, y que ha tenido en contra parte en los Estados- nación un “retorno a la comunidad”, con un redescubrimiento del valor de lo propio, lo distinto o lo antiguo. En este sentido la globalización ha supuesto un movimiento doble: de una parte, hacia la internacionalización y la reducción del tiempo – espacio (como lo demuestran los mercados financieros); por otra parte, en un resurgimiento de los localismos y una revitalización de los discursos identitarios, ya sea

de raíz religiosa, cultural, étnica o nacional y es precisamente aquí donde se instala la problemática multiculturalista en la época actual.

De la misma forma en que se ven afectados los conceptos que sostiene un Estado la cultura no se puede dejar de un lado por ser parte esencial del mismo Estado, o en este caso podríamos hablar de las tradiciones de cada país que se han visto transformadas poco a poco llegando a existir problemas internos donde unos piden la apertura democrática y de mercado para lograr un crecimiento interno, una forma de vida con más comodidades, así, como mayor oportunidad de trabajo y en contraparte se encuentra la gente que cree que el hecho de contar con un mayor alcance tecnológico para poder vivir no es necesario porque le interesa más conservar sus tradiciones y costumbres que le dan una identidad propia, que se respeten sus formas de convivencia, de comunidad y de valores que han logrado preservar a lo largo de los años como es el caso de las llamadas “minorías indígenas”, de ahí que surjan levantamientos en contra del Estado como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el Ejército Popular Revolucionario (EPR), entre otros grupos armados y sociedad civil, que en gran medida se deben a condiciones de pobreza y desigualdad social.

Sin embargo, el gobierno mexicano ha “tratado” de dar salida a estos problemas implementando paneles de concertación o diálogo, lo que hasta fecha reciente lo único que ha logrado es la iniciativa de Ley de Derechos y Costumbres Indígenas y la reforma del artículo 2 constitucional, donde se reconoce que México es un país pluricultural. Sin llegar a ser un avance o un reconocimiento de la población indígena lo que también es un pendiente del gobierno mexicano, porque surgen las cuestiones de conocer que clase de reconocimiento buscan los indígenas después de años de discriminación y sometimiento; y si alguna vez sus propuestas fueron respetadas; es decir, que el gobierno no ha tomado en cuenta nunca las propuestas de los pueblos indígenas, según la misma opinión de los involucrados.

En nuestro tema trataré de abarcar el reconocimiento de cómo lo ha tratado el gobierno de solo unos cuantos sin llegar a tratar de entender el problema real de una sociedad multinacional que no solo abarca los términos pluricultural, multicultural, entendiendo estos como una definición de “muchas culturas en un solo territorio”, siendo que estas

expresiones se tienen que abarcar antropológicamente, socialmente, dependiendo del ámbito al que están dirigidos.

El hecho de que el gobierno reconozca a los pueblos indígenas como parte de la sociedad mexicana al mismo tiempo deja vacíos muchos otros aspectos de esta misma sociedad como los jóvenes, las mujeres, las personas con capacidades diferentes, entre otros; aunque si bien existe una referencia de discriminación respecto a estos grupos como lo plasma el párrafo 3 del artículo 1º constitucional y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPD). Es un hecho real de la sociedad, no reflejado en la vida diaria, porque el hecho de encontrarse plasmado en la Constitución Mexicana no conlleva con ello ninguna obligación social y por lo tanto las personas no lo llevan a cabo. Dejando ver las lagunas que existen de la llamada política de reconocimiento, la falta de otorgar garantías para estos grupos, así como la misma ejecución.

Dado que México no es el único país que tiene actualmente estos problemas lo coherente en este tema sería analizar la perspectiva internacional de los diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA) y sobre todo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde podemos reconocer la existencia del Convenio 169 relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Así como la creación del Fondo Indígena y la próxima Declaración de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, creemos que el punto final es encontrar el camino idóneo para comparar estas políticas y tomar como punto de referencia las fallas que habido en nuestra nación.

En este tema trataremos como primer punto se hablara de la transformación o transición de México hacia una democracias más abierta y participativa; como segundo punto se abarcara algunos autores que tratan sobre el tema multiculturalismo, donde se desprende la política del reconocimiento, ya que es bien cierto que no podemos hablar de algo que no conocemos, por ello es importante tomar como un punto de referencia los diversos planteamientos sobre multiculturalismo.

Siguiendo con un segundo apartado hablaremos de México como una nación multicultural, a través de la historia abarcando los rasgos característicos de la historia de los indígenas en México, que en dado caso se especificaran o tienden a señalar aspectos

importantes de la discriminación hacia nuestras poblaciones indígenas; sin dejar de lado su presente y futuro. Siguiendo con un tercer apartado, el tema relacionado a la legislación internacional enfocada a estos temas; para dar una visión de cómo en otros Estados del mismo continente se está llevando a cabo todas estas reformas, para los pueblos indígenas; así como revisar en México las leyes que están proponiendo los diversos sectores relacionados con este tema; con el fin de resaltar los aspectos importantes y rescatar la propuesta de cuál sería el camino más idóneo para en verdad no solo reconocer a los indígenas, de los cuales todos formamos parte (o solo una parte en cuanto a raíces culturales), si no asimilar la verdadera nación que deseamos construir a partir del respeto y reconocimiento de los otros para poder continuar el camino y poder reformar las políticas ya propuestas.

Por ello, desde mi particular punto de vista las Relaciones Internacionales deberían retomar las sendas que la convirtieron en parte de las Ciencias Sociales y no dejar de lado las culturales, nadie mejor que un internacionalista para comprender los fenómenos sociales que ocurren a un nivel internacional para interpretar o aportar soluciones a nivel nacional; tal vez así podríamos explicarnos mejores caminos para la construcción de un México multicultural, que reconoce y se reconoce como diverso: en pensamiento, en lenguaje, en religión, en forma de vida, en equidad, en tantas cosas diferente. Las transformaciones ocurren y los internacionalistas se han enfocado sólo en temas económicos y hasta puede decirse administrativos, dejando de lado una parte de su vocación social. El lema de la Carrera nos lo menciona: Arquímedes “Dadme una palanca y un punto de apoyo que yo moveré al mundo” y creo que el mundo se está moviendo por muchas circunstancias sociales – culturales – étnicas – políticas, derivadas de los cambios económicos; y los internacionalistas se han rezagado, se han convertido en sólo espectadores, olvidando que son parte de una sociedad, porque no olvidemos que una sociedad necesita muchas manos para construirse y reconstruirse para tener un país más justo, para plantearse nuevos retos, nuevas reformas, para construir nuevos términos o paradigmas desde nuestra visión, desde nuestra realidad. Por lo pronto hay mucho camino para empezar a cuestionarnos.

Por eso sólo a partir del reconocimiento de los otros y el respeto al derecho de los pueblos indígenas (autonomía, gobierno, usos y costumbres) y a las otras partes de la

sociedad mexicana, se pueden construir relaciones entre iguales, diferentes y a la vez pacíficas.

CAPITULO I-. LA DEMOCRACIA Y EL MULTICULTURALISMO EN EL ESTADO MEXICANO.

Pero hay algo tan grave como la indiferencia: la intolerancia, que no es negación de la solidaridad, sino rechazo del otro por lo que es, hace, piensa y, muy pronto, rechazo del otro porque "es".

Edgar Pisani

El comportamiento de México en el ámbito internacional se ha visto afectado en los últimos tiempos. La transformación de la sociedad en la época moderna ha implicado grandes reestructuraciones tanto en un nivel interno como externo; de las tendencias de fin de siglo en América Latina sobre las conversiones de dictaduras militares hacia las democracias en unos casos y en otros la consolidación democrática, a fin de manejar un modelo más participativo entre el Estado y la comunidad.

Así el pasaje de la democracia política a la democracia económica y social en cualquier país ha representado serios problemas pero a la vez se requiere de cambios en el poder político y actores con alianzas sociales portadoras de estos procesos de cambio. Por ejemplo: cambios en el poder político, basados en partidos políticos revitalizados y

acuerdos políticos, influyen en la revitalización de las negociaciones colectivas en el campo internacional, en modificaciones en el sistema educativo, en la democratización de los medios de comunicación, en la transformación del Estado, del modelo económico y de las relaciones de poder; así se repercute en otras esferas nacionales y se transforma a la misma. Así el sistema político comprende un conjunto específico de relaciones concernientes a una escala de determinados problemas implicados en la consecución de actuación colectiva en el nivel nacional.

Al convertirse el mundo en países sin fronteras ideológicas, y dependientes unas de otras, se han vuelto a la vez mimetizadas entre ellas, es por ello que al ir adentrándose la sociedad en factores más conjuntos se requiere de una política fehaciente del reconocimiento de todos los actores sociales, que hasta el momento en países como México se podría entender como una forma más de separar, aislar o discriminar a otros sectores de la misma sociedad.

En medio de este contexto han surgido por todas partes formas alternativas de representación social y política con características nuevas y demandas sectoriales que todavía no alcanzan a articularse en corrientes estructuradas con posibilidades de acceso al poder, en gran medida porque muchas de estas demandas dispersas o atomizadas son contradictorias entre sí; otras en cambio han resultado ser más organizadas y con planteamientos serios sobre su papel en el Estado mexicano por lo cual en un principio pedían ser reconocidas pero en un tiempo actual exigen ser respetadas para participar en este Estado mexicano, como es el caso de los pueblos indígenas.

En este primer capítulo se abarca cuestiones teóricas sobre el multiculturalismo, para comprender cual es la forma de abarcar este tema ya que si bien es cierto, la palabra en si misma no significa múltiples culturas sino abarca más significados; se comenzara por dar una breve explicación de los movimientos que se han llevado a cabo en el mundo con el fin de entrar en una etapa democrática, seguiremos con una reseña del paso de México a la democracia, para continuar con algunas concepciones teóricas de autores reconocidos en el tema de multiculturalismo; con el fin de plantear nuestra propia definición o acercamiento al multiculturalismo; para dar una base al segundo apartado de esta tesis y comprender mejor como se fue estructurando la Nación mexicana a partir de las diferencias entre los habitantes de la nación.

1.1. Democracia en el Estado Mexicano

Al término de la Guerra Fría, la región latinoamericana se convirtió en el campo propicio para los experimentos neoliberales, ahora la democracia bajo el sistema pluripartidista y la globalización serían las banderas de esta nueva región. Sin embargo, la fachada democrática de los gobiernos latinoamericanos no pudo soportar los fenómenos internos, interminablemente aplazados sexenio tras sexenio, como en el caso específico de México. El arribo de una incipiente democracia y de un régimen deslumbrado con las políticas neoliberales, iniciaron un proceso de desmantelamiento del Estado-nación. México como todos los países de América Latina, tomo un aspecto que facilito la implantación del neoliberalismo, como fue el avance en las reformas electorales⁸, que a la vez permitieron garantizar una victoria a Ernesto Zedillo Ponce de

⁸Algunas reformas: 1990 –se crea el IFE; 1993 – se transparenta el origen de los recursos de los partidos políticos; 1994 – se crean los Consejeros Electorales y se suprime el voto de los partidos políticos en el órgano superior del IFE.

León (Presidente de México 1994-2000). Por otra parte, los avances hacia la democratización fueron motivados por la pérdida de legitimidad y efectividad del régimen- PRI y su deterioro electoral desde 1988; lo que fortaleció a la oposición y exigió un acomodo para mantener el control en cuanto a las políticas certeras respectivamente al modelo económico.⁹ Debido a estas circunstancias la estabilidad de la democracia fue apenas visible, debido a dos razones: la primera, porque durante décadas la estabilidad y eficacia de los gobiernos se dieron por sentadas, al grado que llegaron a aceptarse como naturales. La segunda porque hasta hace muy poco tiempo (1988) no había una real competencia entre partidos ni había elecciones libres, porque no había democracia. De ahí la importancia de las reformas electorales como la creación del IFE (Instituto Federal Electoral)¹⁰, donde México entro en una etapa de transición, es decir el proceso de cambio a un régimen democrático con partidos competitivos y elecciones libres. Sin embargo, la idea de transición mexicana en el año del 2000, giro sobre el eje de los asuntos relativos a la competencia electoral, es decir, en traducir una pelea por derrotar al partido hegemónico (PRI), el partido que había gobernado por 70 años; los partidos de oposición se enfocaron en derrotar al adversario sin pensar en los resultados y en la joven democracia mexicana.

Pero la idea de transición no es meramente el cambiar de un partido a otro sino más bien la transición consiste en ese intervalo del tiempo político que se sitúa entre el régimen no democrático y el nuevo régimen, que puede ser democrático o no. Existe por lo tanto una subclasificación entre transición a la democracia y la transición a una democracia consolidada¹¹.

Hasta ahora la conceptualización más aceptada es la de O'Donnell y Schmitter, que entiende por transición: “el intervalo que se extiende entre un régimen político y otro... Las transiciones están delimitadas, de un lado, por el inicio del proceso de disolución del régimen autoritario, y del otro por el establecimiento de alguna forma democrática, el retorno a algún tipo de régimen autoritario o el surgimiento de una alternativa revolucionaria. Lo característico de la transición es que en su transcurso las reglas del juego político no están definidas. No sólo se hallan en flujo permanente sino que,

⁹ Begné, Alberto; “¿Y después de la transición?; *Nexos*, Año 22, Vol. XXII, Núm.260. Agosto 1999, pp.53- 57.

¹⁰ El Instituto Federal Electora se crea el 6 de abril de 1990: IFE es un instituto autónomo que organiza elecciones y en el cual se incluye la participación de los ciudadanos en sus funciones.

¹¹ Definición de la Academia de la Lengua: “la acción y efecto de pasar de un estado a otro”.

además, por lo general son objeto de una ardua contienda; los actores luchan no sólo por satisfacer sus intereses inmediatos y / o los de aquellos que dicen representar, sino también para definir las reglas que determinaran quiénes serán en el futuro los perdedores y los ganadores. Por otra parte, durante la transición en la medida en que existen reglas y procedimiento estos están en manos de los gobernantes autoritarios.”¹²

La palabra transición¹³ se comenzó a usar (años 60’) con más frecuencia para designar los procesos de cambio de regímenes no democráticos a otros que pretendían transformarse en democráticos (Portugal, España y Grecia). Las razones de este cambio a la democracia tienen más de una explicación como: el fin de la guerra fría y la quiebra de las opciones ideológica que fundamentaron el socialismo real, la desconfianza de los ciudadanos hacia regímenes autoritarios que les negaba canales de expresión y que violaba los derechos humanos en un clima de inestabilidad del Estado; otra razón más apunta al desarrollo de las sociedades gobernadas por regímenes no democráticos, las que aspiran, como consecuencia al desarrollo, a niveles de comportamiento y actuación política similares a los de los países democráticos; y finalmente existe una fundamental creencia en la superioridad de la democracia sobre cualquier otra forma de régimen; entre otras razones más. Así llegamos al camino a la democracia donde autores como Samuel Huntington¹⁴ han desarrollado ideas sugerentes que ubican los procesos de transición contemporáneos al final de un proceso más amplio en el marco de un esquema de democratización que se inició en el siglo XIX. El autor distingue tres olas de democratización. La primera se desarrollo entre los años de 1828-1926 e incluye la democratización de los Estados Unidos, así como la de Europa Occidental y algunos países como Australia, Chile, Canadá; teniendo como principal problema resolver la ampliación del voto entre los varones adultos y la cuestión relativa al órgano ante quien debía ser responsable el Poder Ejecutivo. La segunda ola fue de 1943-1962 y explica la democratización de Alemania occidental, Austria, Italia y Japón, después de la Segunda Guerra Mundial, así como de países que después de su descolonización se constituyeron como Estados. La tercera ola de democratización se inició en 1974 con las transiciones en Portugal y posteriormente en España y Grecia, y en algunos países de América Latina, Asia y África en los años ochenta y parece haber culminado con el colapso del

¹² Cárdenas, Gracia Jaime F.; Transición Política y Reforma Constitucional en México; Ed. IJ - UNAM; Serie G: Estudios Doctrinales Núm. 158, México 1999, p.24.

¹³ Véase cuadro de la actualidad de los países en transición en Anexos.

¹⁴ Huntington, Samuel P.; La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX; Ed. Paidós, Buenos Aires, 1994. pp. 25 - 55.

socialismo real. Huntington percibe que después de cada ola de democratización existe un periodo de “reversa”, por ejemplo la primera etapa de reversa (1922-1942) fue consecuencia del fascismo y del nacionalsocialismo. En la segunda ola de reversa (1958-1975) los procesos de militarización desplazaron gobiernos civiles y democráticos en países del Tercer mundo. Ante estos hechos Huntington se pregunta si no habrá también una ola de reversa de esta última ola de democratización.

Lo cierto es que hay un cambio importante en la teoría político – social que tiende a considerar a la democracia más como producto del esfuerzo y la capacidad humana, que de la existencia de determinados requisitos previos, como ya lo vimos. Además la transición gira en torno a cuestiones de procedimiento político, y las discusiones y negociaciones tienden a centrarse en el diseño constitucional y legal del nuevo régimen hasta (posiblemente) desembocar en una nueva Constitución que redefine las reglas de juego.

Básicamente los teóricos de la transición sostienen que la democracia es un método de procedimientos para la sustitución de gobernantes a través de elecciones competitivas y limpias, lo cual implica, en consecuencia, que la democracia debe ser pluralista, que es fundamental el respeto a las minorías, la existencia de un Estado de derecho, participación política por medio de partidos u otras organizaciones y que los gobernantes actúen dentro de los límites de la Constitución y del Estado de derecho.

Por lo cual podríamos decir que nuestro país no se encuentra en una democratización sino más bien en vías hacia la democratización porque como lo hemos visto en los últimos meses de un sexenio de cambio lo que menos existe es un Estado de derecho con los ejemplos como el desafuero de el jefe de Gobierno del Distrito Federal, la mal obrada y orquestada candidatura del canciller Luis Ernesto Derbez para encabezar la Organización de Estados Americanos (y a la vez el deterioro de la política exterior mexicana) la militarización de los Estados fronterizos por el narcotráfico, entre otros. Nuestro Estado por lo tanto tiene que ser de derecho y actuar democráticamente.

Por ello también cabe la posibilidad de revisar la historia de la transición mexicana para conocer en que camino nos encontramos de esa llamada transición o como lo suponemos por la teoría estamos en una entrada a la transición.

La historia de la transición mexicana inicia en México en 1988, con una serie de cambios que se operan en el sistema de partidos (con el surgimiento del FDN y posteriormente del PRD) en las relaciones Presidencia – PRI - con el surgimiento de la corriente democrática al interior del PRI; en la distribución del poder político (con la pérdida por el PRI de la primera gubernatura en Baja California en marzo de 1989); y, en las relaciones entre poderes (con la pérdida de la mayoría calificada por el PRI en la Cámara de Diputados). ¹⁵Estos hechos nos llevan también a afirmar que poco antes y después de esa fecha ha habido un conjunto de reformas electorales para modernizar el sistema político de nuestro país. Con la finalidad de poder enlazar el reto de la gobernabilidad democrática a partir de un proceso de reforma político-institucional en nuestro país, que consiste en cuatro etapas de reformas.

La primera etapa va del 16 de diciembre de 1977 a 1986 y podría denominarse como la de la institucionalización de la Oposición; y de la construcción y fortalecimiento del sistema de partidos. Sus rasgos distintivos fueron: definir en la Constitución a los partidos políticos como “entidades de interés público”, autorizándolos a participar en comicios estatales y municipales; facilitar el registro de organizaciones políticas (se establece el registro condicionado al resultado de las elecciones y un porcentaje mínimo del 1.5 para conservar el registro); y establecer la integración de la representación política por dos vías: la proporcional y la mayoritaria.¹⁶

La segunda fase iría del 15 de diciembre de 1986 a 1990 pudiendo denominarse como de proteccionismo político electoral (como reacción a los resultados de las elecciones de 1985 en Chihuahua). Sus características más relevantes fueron: establecer el derecho de los partidos políticos al financiamiento público (para legalizar los apoyos gubernamentales al PRI); eliminar el registro condicionado al resultado de las elecciones; crear la cláusula de gobernabilidad, incorporando al partido mayoritario al reparto de los diputados de representación proporcional y eliminando la doble boleta para la elección de diputados; y, establecer el principio de la representación proporcional de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral (La CFE de

¹⁵ Aguilar, Valenzuela Rubén; “Elecciones y Transición Democrática en México”; La democracia y los derechos sociales y económicos; Compiladores: Amador Gutiérrez – M^a Matilde Martínez; Coedición AMNU / UAA; México 1990, pp. 89 - 95.

¹⁶ Andrade, Sánchez Eduardo; La reforma política de 1996 en México; Cuadernos Constitucionales México - Centroamérica, No. 25; IJ-UNAM/ Corte de Constitucionalidad de Guatemala; México, 1997, pp. 35-48.

1988 estuvo integrada por 31 miembros con derecho a voz y voto, de los cuales 16 eran del PRI). En sentido inverso a la anterior tendencia, debe mencionarse la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral.¹⁷

La tercera fase, que podría denominarse como la de la transición pactada (producto de los arreglos derivados de la elección presidencial de 1988) arrancarían en abril de 1990 e iría hasta 1993. Sus elementos más significativos son los siguientes: la creación del Instituto Federal Electoral; aumentar el número de senadores de 64 a 96 y crear la figura de Senador de Primera Minoría por cada Entidad Federativa; la supresión del sistema de auto calificación en las Cámaras del Congreso; el otorgamiento al Tribunal Electoral de facultades para convertirlo en Órgano Jurisdiccional de Pleno Derecho; la creación de la credencial para votar con fotografía; la incorporación de la figura de los Delitos Electorales en el Código Penal y, el reconocimiento legal de las agrupaciones legales de observadores.

La cuarta fase que podría denominarse como la de la alternancia (en la cual continuamos), arrancarían el 3 de septiembre de 1993, para continuar con las reformas constitucionales y legales de agosto y noviembre de 1996, y sin tenerse claridad de cuando vaya a terminar. Sus rasgos más relevantes serían los siguientes: eliminar la representación del Poder Ejecutivo en el IFE, y el voto a los representantes del Poder Legislativo; crear la figura de Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, propuestos por las fracciones parlamentarias y electos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados; aumentar a 2% el porcentaje mínimo de votos requeridos para que un partido político conserve su registro; crear la figura de los Senadores de representación proporcional y ampliar de 96 a 128 el número total de los integrantes de esa Cámara; se establece el tope (en 1996) de que ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios; eliminar el sistema de calificación de la elección presidencial por la Cámara de Diputados; integrar el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; crear el sistema de medios de impugnación en materia electoral; y, otorgar a la Suprema Corte de Justicia facultades para conocer sobre recursos relacionados con actos o leyes electorales.¹⁸

¹⁷ Ibidem. pp.52 - 65.

¹⁸ Fernández, Santillán José; "La decadencia en México", *Enfoque*, Año 252, No. 29, 15 noviembre de 1998, pp. 22 - 24.

Cuando las elecciones del 2000 se llevaron a cabo, gano un partido de oposición y la población aplaudía el triunfo electoral y algunos hablaban de que la transición democrática mexicana había llegado a su fin, sin embargo hay que recordar que la transición implica necesariamente una alternancia¹⁹ (poder) ya que son tales los amarres al interior del país entre los diversos grupos político o de poder que primero se requiere la alternancia para acceder a la democracia plena, y solo en ese momento estarán dadas las condiciones para la construcción de la democracia así como el modelo de desarrollo a ejecutar como la otra manera de relación entre el Estado y la sociedad (así como lo mencionado en la teoría algunas transiciones desembocan en un cambio de Constitución y de un verdadero Estado de derecho pero solo a través de la reflexión , el consenso sobre si se quiere o no estos cambios) ; esa fue la premisa que no muchas personas entendieron con las elecciones que se avecinaban. Porque el viejo régimen, “el régimen del presidencialismo sin fronteras, el régimen del partido sin competencia y elecciones sin garantías, un régimen sin crítica y escrutinios públicos, el régimen del Estado grande y la sociedad pequeña”²⁰, había quedado en el pasado. Y en su lugar comenzaba una presidencia acotada por las normas constitucionales, con un sistema de partidos, con elecciones libres, con libertad de expresión y con una sociedad emergente organizada y participativa; el problema central es que la transición a la democracia no entraña necesariamente eficacia y consolidación: una cosa es arribar a la democracia y otra es construir un estructura constitucional y funcional que aseguren la estabilidad del régimen democrático (que es lo que se llama alternancia). En realidad eso fue lo que sucedió después de las elecciones del 2000, el ideario principal se llevo a cabo, pero con ello se planteaban otros problemas de importancia, como la herencia institucional de régimen anterior: instituciones resquebrajadas, mecanismos constitucionales en desuso, ineficiencias burocráticas, corrupción e impunidad, costumbres o prácticas en arreglos al margen de la ley, la pobreza extrema, un déficit en el bienestar social (que se traducía en problemas que enfrentaba México, como los levantamientos de EZLN, el disgusto por la firma de tratados internacionales en materia económica, etc.), inseguridad; un mayor margen a los nuevos sujetos sociales como; la sociedad civil, las ONG’s, y el fortalecimiento de las instituciones que apoyaron en una parte el cambio de régimen como la Comisión de los Derechos Humanos, El Instituto Federal Electoral, y en otra parte la de transformar toda esa herencia de 70 años atrás.

¹⁹ Aguilar, Valenzuela Rubén; Op. Cit. p. 95.

²⁰ Arriola, Carlos; “La transición democrática en México: una concepción bastarda”: Suplemento Bucareli Ocho; El Universal, domingo 13 de septiembre de 1998, p. 13.

Entre otros problemas el nuevo gobierno (como lo prometió), transformar esos aspectos que con una campaña de mercadotecnia (que nunca había sido utilizada junto con el disgusto de la población en general) lograron llevar a un éxito electoral, pero en realidad todo lo prometido se quedó en solo una campaña de mercadotecnia, ya que la transición continúa debido a que los acuerdos, discusiones y arreglos para garantizar la joven democracia mexicana, siguen en camino. Como lo menciona Javier Silicia: “¿Realmente hubo una transición democrática? Ya que desde que el PAN... [Y el PRD en las gobernaturas de algunos estados] llegó al gobierno y se ha comportado igual y a veces peor o más cínicamente que los hombres del antiguo régimen. – Y se debe a que el PRI nunca se fue y entró en una etapa de mimetismo, una manera maquillada, sostenida por un aparato mediático: el voto útil, pero con un modelo económico costoso y fallido;”²¹ y sin lograr ningún avance social viable o por lo menos visible. Debido a que en la actualidad después de 4 años de gobierno cambiante no se han llevado a cabo los planes de transformación y fortalecimiento de nuestra democracia: la reforma del estado todavía está pendiente, la solución a problemas nacionales de índole social como los crímenes de Ciudad Juárez, la distribución más equitativa de la riqueza nacional a todos los sectores sociales, el respeto a los Derechos Humanos del cual México ha firmado varios tratados internacionales; y en el caso específico del tema de tesis: el respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural, política y social que compone el país. La cuestión indígena es la novedad de un pasado: la voz y los derechos de una gran proporción de la población mexicana que no fue tomada en cuenta para la construcción de un país, no obstante ser la protectora y hasta propietaria del territorio; entendido este territorio no como un espacio de propiedad sino como un espacio donde pueden desarrollar y practicar su vida colectiva, su espacio cultural y su control político y no obstante ha luchado, subsistido a 500 años de sometimiento, humillación, discriminación, pobreza y opresión de sus otros diferentes, los no indígenas. De ahí se desprende otro problema del tema de tesis que es como formar una Nación o país con una pluralidad étnica, cultural, social, como México y el gobierno en sí ha entrado al replanteamiento de los ideales nacionalistas con una extensión de población tan diferente.

²¹ Silicia, Javier, “Cuál Transición”; PROCESO, sección Análisis; Año 29 No. 1484, 10 de abril, 2005; pp. 48 -49.

Planteándonos que no se han dado cuenta donde se encuentran con respecto de sus gobernados, de la situación actual y exponiéndonos que el país no se encuentra en una transición sino más bien entro en una etapa de alternancia donde no se han dado los cimientos para avanzar en el cambio, ya que si analizamos la teoría de la transición nos falta un camino largo por recorrer pero primero hay que explicarlo para entenderlo y avanzar a los cambios pensados por todos.

Como anteriormente fue señalado en la actualidad nos encontramos ante cambios visibles en el mundo globalizado y América Latina no ha quedado alejada de estos cambios, tomando prioridad temas que atañen a las Ciencias Sociales, por el manejo de los comportamientos humanos.

Así, el tema del multiculturalismo cobra preponderancia tanto en América Latina como en el mundo industrializado con las dinámicas de la globalización, donde varios fenómenos ocurren a la vez como: el ciudadano deja de ser sólo un depositario de derechos promovidos por el Estado de Derecho, para convertirse en un sujeto que, a partir de lo que los derechos le permiten, busca participar en ámbitos de “empoderamiento” que va definiendo según su capacidad de gestión y a medida que se expande el papel del consumo individual, tanto material como simbólico, en la vida de la sociedad, el sentido de pertenencia se desplaza desde el eje Estado-Nación hacia una gran dispersión en la interacción de sujetos. El "boom" de la diferencia y la promoción de la diversidad, la globalización trae consigo una mayor conciencia de las diferencias entre identidades culturales, sea porque se difunden en los medios de comunicación de masas, se incorporan al nuevo imaginario político difundido por ONG's transnacionales, o se intensifican las olas migratorias; o porque hay culturas que reaccionan ante la ola expansiva de conflictos regionales. De este modo, aumenta la visibilidad política del campo de la afirmación cultural y de los derechos de la diferencia. Por ejemplo, se llevan a cabo prácticas que defienden sujetos colectivos fuera de la esfera laboral y territorial, y más en la esfera de la cultura, hoy son abanderadas y llevadas a la lucha por derechos y compromisos: diferencias de género, etnia, cosmovisión, y otras.

1.2. Democracias actuales y su vinculación con el multiculturalismo

Por un lado las políticas gubernamentales tratan de apoyar y promover la diferenciación, entendida doblemente como diversidad cultural, pluralismo en valores y mayor autonomía de los sujetos, pero sin que esto se convierta en justificación de la desigualdad o de la no inclusión de los excluidos. Por otro lado se busca recobrar o redinamizar la igualdad, entendida sobre todo como inclusión de los excluidos, sin que ello conlleve a la homogeneidad cultural, a mayor concentración del poder político o a la uniformidad en los gustos y estilos de vida. La integración pasaría por el doble eje de los derechos sociales y los culturales, en que una mejor distribución de activos materiales va de la mano con un acceso más igualitario a los activos simbólicos (información, comunicación y conocimientos). Todo esto, con una presencia más equitativa de los múltiples actores sociales en la vida pública, y con un pluralismo cultural encarnado en normas e instituciones. Pero todas estas actitudes no se dan con un suave compás, sino con la doble cara de la lucha por la hegemonía y la apuesta por la democracia cultural. La globalización hace que el multiculturalismo se haga presente en la realidad tanto bajo la forma del conflicto como de la promesa de mayor riqueza cultural. De una parte la amenaza del autoritarismo o su contra cara, la macdonalización (mundialización) del mundo. De otra parte, las posibilidades de expandir la identidad de cada cual en la interacción con un otro que nos mira, se viste, come, comparte y vive de manera diferente. Y también la globalización, en el ámbito político e ideológico, nos coloca el multiculturalismo como un valor e incluso como un ideal.

Los gobiernos de igual forma firman y ratifican tratados que proscriben la discriminación y abogan por el derecho a la diferencia y sus constituciones prescriben derechos culturales cada vez más amplios. Algunos dan señales de reconocerse como pluriétnicos (Ecuador, Bolivia, Paraguay, etc.), otros institucionalizan la educación bilingüe en zonas donde el español suele ser segunda lengua; las ONG's del mundo por su parte organizan redes para fiscalizar todas las formas de discriminación y exclusión, y algunos medios de comunicación difunden una sensibilidad multicultural en las

pantallas de los hogares²², o exacerban los valores que gracias a ellos existen: como la tolerancia, la unidad familiar, la verdad, la no discriminación, la honestidad, etc.²³

Así nos encontramos en este apartado del primer capítulo, donde daremos explicaciones teóricas del llamado multiculturalismo, la visión de diversos autores, así como de los parámetros de la llamada la política del reconocimiento, etc. Para manejar mejor el tema a tratar en los capítulos subsecuentes.

1.3. Pautas para el conocimiento del Multiculturalismo.

En el mundo actual la mayoría de los países son culturalmente diversos. Son más bien escasos los países cuyos ciudadanos comparten el mismo lenguaje o pertenecen al mismo grupo étnico. Sin embargo, la mayoría de las comunidades políticas organizadas de la historia han sido y son multiétnicas, pero a la vez estos gobiernos han seguido diversas políticas con respecto a sus minorías culturales; algunas minorías fueron físicamente eliminadas (con expulsiones o la llamada “limpieza étnica”) o mediante el genocidio. Otras fueron asimiladas de forma coercitiva, otras fueron tratadas como extranjeros residentes privándolos de derechos económicos o políticos. En realidad, la globalización ha propiciado que la mayoría de las minorías étnicas mantengan una identidad y una vida grupal distinta; y a su vez ha hecho que el mito de un Estado homogéneo sea todavía más irreal.

Los autores que ha continuación señalaremos escriben sobre multiculturalismo y como estudiarlo, y analizarlo en las diversas sociedades que hoy nos rodean y en las cuales convivimos con otros, para este apartado se presenta un resumen de los libros revisados con citas de los mismos autores. Siguiendo con un apartado de explicación de multiculturalismo en México, con autores que nos escriben acerca de esos temas para tener un mejor entendimiento de cómo manejar los términos para los temas de minorías étnicas. Y en este sentido haremos la explicación de los términos que marcan los autores en los libros, siendo así esta una observación del tema de multiculturalismo, por ello se dará la bibliografía al término de cada autor.

²² Hopenhayn, Martín, “El reto de las Identidades y la Multiculturalidad”, www.campus-oei.org/pensariberoamerica/

²³ Es frecuente que en los días actuales observemos comerciales exaltando los valores con el lema: ¿Y tú tienes el valor o te vale?, sobre todo en la Televisión abierta.

1.3.1 Taylor Charles²⁴

La visión de Taylor es la de un multiculturalismo comunitario. Sus estudios son basados en Canadá y Estados Unidos. Taylor ha denunciado al liberalismo porque la forma de respeto igualitario que defiende es hostil a la diferencia porque no tiene capacidad de aceptar aquello a lo que realmente aspiran los miembros de las diferentes culturas, que es la supervivencia. Así ha defendido los modelos que reconocen la importancia de la sobrevivencia cultural a costa de ciertos derechos de los individuos. Taylor advierte un modelo multicultural en el que el respeto a la diferencia va de la mano con la adopción de metas comunes y la salvaguardia de las libertades fundamentales. Taylor argumenta la no neutralidad del liberalismo afirmando la cada vez mayor multiculturalidad de las sociedades, y ello en si es una invitación a ensanchar la frontera de una artificial neutralidad, de manera tal que las sociedades deban ahora enfrentar el desafío la marginación de ciudadanos multiculturales, sin que ello comprometa los principios políticos fundamentales de una sociedad democrática.

En la segunda mitad del presente siglo, la definición de derechos individuales aparece condicionada a la garantía de un trato igualitario a los ciudadanos, con el fin de evitar el trato discriminatorio; resultado en las democracias occidentales de la herencia común nacida del ideario que garantiza la legislación estadounidense. La insistencia en que el principio igualitario exige un trato ciego a las diferencias se encuentra de alguna manera en contradicción con la demanda de reconocimiento y fomento a la particularidad como forma de defensa de la identidad sin constreñir a las personas a un molde homogéneo que no les pertenece aunque se afirma, esa supuesta neutralidad es en realidad el reflejo de una cultura hegemónica impuesta de manera discriminatoria sobre las culturas minoritarias.

Esta postura que presenta Taylor, defiende el reconocimiento privilegiado sustentado en la dignidad de lo diferente, por oposición a la supuesta neutralidad no discriminatoria propia del liberalismo clásico, que califica de "ceguera a la diferencia". Por esta vía el

²⁴ Charles Taylor; El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento; Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 1993.

liberalismo tradicional sólo alcanza a tolerar la ‘discriminación a la inversa’ por la que, de manera temporal, se aseguran ciertas ventajas competitivas en el empleo o en el acceso universitario a los miembros de grupos discriminados.

La lucha por el reconocimiento es un lugar de encuentro de los diferentes movimientos minoritarios, movimientos que en la lucha por el reconocimiento involucran de manera igual la lucha por la identidad. Por ambas, el individuo o un grupo de personas recomponen su imagen de sí mismos, a la vez que demandan como necesario un debido respeto a sí mismos por parte de los demás. Aquí se pueden distinguir dos cambios que hicieron inevitable la moderna preocupación por la identidad y el reconocimiento: el desplome de las jerarquías sociales fundamento del honor, en el que está intrínseca una consideración no igual de los individuos, que al caer en desuso da paso al desarrollo de la concepción universal e igualitaria de la dignidad del ser humano, idea compatible con una sociedad democrática en principios. En este viraje se evidencia que las formas del reconocimiento igualitario han sido esenciales para la cultura democrática. Así, se expresa: la democracia desembocó en una política de reconocimiento igualitario, que adoptó varias formas con el paso de los años, y que ahora retorna en la forma de exigencia de igualdad de status para las culturas y para los sexos.

En este proceso, al reconocimiento universal e igualitario no siguió un reconocimiento de la identidad cultural, al contrario, la identidad sufrió un proceso de individuación, característico del giro subjetivo moderno, expresándose como fidelidad a sí mismo o como ideal de autenticidad que advierte una ‘voz interior’ significativa. Pero para entender el afán de reconocimiento e identidad tanto en el individuo como para las naciones culturales, necesitamos entender el carácter de la vida humana de dialogar. La actitud de entrar en diálogo no dominante con los demás parte del ya asegurado reconocimiento de una identidad internamente derivada, en la que la relación con los otros significantes está mediada por los lenguajes que coadyuvan a definir nuestra propia identidad, a decir quienes somos, de dónde venimos. Pero el auto-reconocimiento debe ganarse en una relación de intercambio, intento que puede fracasar (aunque no advierte cómo o por qué) limitándonos a afirmar que lo moderno no es tan sólo el afán de reconocimiento, sino la aprobación de las condiciones en que el intento de ser reconocido puede fracasar.

Y entonces se da un explicación de las dos fuentes de reconocimiento: la política de la dignidad, al anular las preferencias - descritas por Rousseau-, subraya la igual dignidad de todos los ciudadanos y con ello sobrevino la política del universalismo por el que se igualan los derechos y los títulos para evitar la consideración de ciudadanos de "primera clase" y ciudadanos de "segunda clase", como sucede cuando la pobreza impide sistemáticamente el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, situación que exige un remedio por medio de la igualación, asegurando así la inclusión (universal) de los ciudadanos. Lo que resulta viable en el terreno del reconocimiento de lo humano puede conllevar una cierta discriminación en otros terrenos, como el cultural, en donde reconocimiento adquiere un nuevo significado. Desde la política de la diferencia, que tiene una base universalista, se piensa que lo que debe ser reconocido es la identidad única de este individuo o de este grupo, el hecho de que es distinto de todos los demás.

Permanecer en el discurso universalista de la dignidad igualitaria puede resultar en ceguera ante los modos en que difieren los ciudadanos, y por ello se exige hacer de las distinciones la base del tratamiento diferencial: desde la política de la diferencia se denuncia la ciudadanía de segunda clase y la discriminación en cuanto restan dignidad a lo que universalmente compartimos, pero exige que demos reconocimiento y status a algo que no es universalmente compartido.

Mientras que la política del reconocimiento de la que se nos habla aboga por políticas permanentes a favor de las distinciones nacidas de la defensa de la propia identidad, mientras la política de la dignidad defiende la garantía de oportunidades en plano de igualdad. La política de la dignidad igualitaria se basa en la idea de que todos los seres humanos son igualmente dignos de respeto, en atención a nuestro potencial humano universal racional; la política de la diferencia también podríamos decir que se fundamenta en un potencial universal, a saber: el potencial de moldear y definir nuestra propia identidad, como individuos y como cultura.

1.3.2 Kymlicka Will ²⁵

Al igual que Taylor, Kymlicka basa sus estudios en Canadá y Estados Unidos. Para Kymlicka muchas democracias occidentales son multinacionales; donde el término multinacional puede comprender varias connotaciones como un país que contiene más

²⁵ Kymlicka, Will; *Ciudadanía Multicultural: Una teoría liberal de los derechos de las minorías*; Traducción: Carme Castells Auleda; Ed. Paidós, España, pp. 267.

de una nación no es un Estado – nación, sino un estado multinacional, donde las culturas pequeñas forman a las minorías nacionales ó un estado también puede volverse multinacional cuando las culturas diferentes convienen en formar una federación para su beneficio mutuo. Pero podemos apuntar que las democracias occidentales son multinacionales porque sus fronteras se trazaron para ocupar un territorio donde ya estaban asentadas diversas culturas preexistentes a los Estados. Sin embargo, estos Estados no hubieran podido existir si estas culturas no mantuvieran su lealtad a la comunidad política en las que están integrados y en la que cohabitan. Aunado a estas poblaciones también tenemos a las comunidades que se forman por la migración, donde el estado acepta a un número de individuos y familias de otros países; así podemos decir que es plural un país. Por tanto un Estado multinacional es: si sus miembros pertenecen a naciones diferentes o si estos han emigrado de diversas naciones es un Estado poliétnico, siempre y cuando ello suponga un aspecto importante de la identidad personal y de la vida política.

La historia ha ignorado a las minorías nacionales en el Nuevo Mundo (países occidentales) por las creencias europeas acerca de la inferioridad de los pueblos indígenas que habitaban el territorio antes de la colonización europea. De ahí que las políticas gubernamentales actuales hacia los indios han abarcado un amplio espectro que engloba el genocidio, la expulsión, la segregación y la asimilación, aunque la única constante ha sido que los gobiernos nunca han reconocido verdaderamente a los pueblos indígenas como pueblos distintos, con culturas diferentes, aunque no inferiores, a la propia cultura. Por ello la inmigración y la incorporación de minorías nacionales son las dos fuentes más comunes de diversidad cultural en los Estados modernos.

El desafío del multiculturalismo consiste en acomodar las diferencias nacionales y étnicas de una manera estable y moralmente defendible como la protección de los derechos civiles y políticos de los individuos. La pertenencia de un grupo a un estado sólo puede acomodarse si sus miembros poseen algunos derechos específicos como grupo como: una ciudadanía diferenciada; donde al menos existen tres formas de derechos específicos en función de la pertenencia grupal: 1) derechos de autogobierno; 2) derechos poliétnicos: 3) derechos especiales de representación. Especificaremos a continuación cada uno de los derechos.

En la mayoría de los Estados multinacionales, las naciones que los componen se muestran proclives a reivindicar algún tipo de autonomía política o jurisdiccional, para asegurarse así el pleno y libre desarrollo de sus culturas. Los derechos de los grupos nacionales a la autodeterminación esta reconocido en el derecho internacional (con ciertos límites) en la Carta de las Naciones Unidas <<todos los pueblos tienen el derecho a la autodeterminación>>, sin embargo, Naciones Unidas no ha definido qué son los pueblos, de ahí que las minorías nacionales no pueden aplicar este término aunque hayan estado sometidas a una colonización y conquista sin por ello han dejado de reivindicar sus formas de autogobierno. Un mecanismo utilizado para el reconocimiento de las reivindicaciones de autogobierno es el federalismo, que reparte poderes entre el gobierno central y las subunidades regionales. Bajo estas circunstancias, el federalismo ofrece un amplio autogobierno a una minoría nacional, garantizando su capacidad de tomar decisiones en determinadas esferas sin sufrir el rechazo a la sociedad. Aunque muchos sistemas federales no surgieron por cuestiones de diversidad cultural; en muchos casos el federalismo es simplemente una forma de descentralización administrativa ó el resultado de accidentes históricos de colonización ya que este constituyo una estrategia común para acomodar a las minorías nacionales. El federalismo únicamente puede servir como mecanismo para el autogobierno si la minoría nacional constituye una mayoría en una de las subunidades federales; de hecho la principal causa de conflictos étnicos en el mundo es la lucha de los pueblos indígenas para proteger sus derechos territoriales. Por lo tanto las reivindicaciones de autogobierno suelen adoptar la forma de transferencia de competencias a una unidad política básicamente controlada por la minoría nacional pero sólo en su territorio histórico, estas actitudes de Estado se han llamado derechos intrínsecos y por tanto permanentes lo que constituye que las minorías nacionales aspiren a que sean contemplados en las constituciones nacionales.

Por ello el compromiso básico de una democracia liberal es la libertad y la igualdad de sus ciudadanos individuales, reflejados en los derechos constitucionales, que son independientes de la pertenencia de grupo. Por lo que para muchos los derechos diferenciados en función de un grupo es una propuesta opuesta a la del liberalismo. Es decir, los derechos diferenciados en función del grupo parecen reflejar una perspectiva colectivista o comunitarista más que la creencia liberal en la libertad y la igualdad de los individuos. Y se teme que el multiculturalismo, llevado a su extremo lógico pueda

justificar que cada grupo étnico tenga autoridad para imponer sus propias tradiciones legales a sus miembros, aun cuando dichas tradiciones se contradigan con los derechos humanos y con los principios constitucionales. Durante los últimos años la mayoría de las democracias liberales han hecho algunos esfuerzos para acomodar las diferencias étnicas y nacionales, este cambio hacia una política pública más multiculturalista ha sido totalmente una cuestión de aceptar determinadas protecciones externas, no restricciones internas. A lo que se refiere con protecciones externas es que implica que las relaciones intergrupales, es decir, el grupo étnico o nacional pueda tratar de proteger su existencia y su identidad específica limitando el impacto de las decisiones de la sociedad en la que esta englobado. Por su parte las restricciones internas implican que en las relaciones intergrupales el grupo étnico o nacional puede pretender usar el poder del Estado para restringir la libertad de sus propios miembros en nombre de la solidaridad de grupo. Así las reivindicaciones de las minorías nacionales y los grupos étnicos plantean un profundo desafío a todas las tradiciones políticas occidentales sostenidas sobre supuestos etnocentristas o de la excesiva generalización de casos particulares.

El mundo moderno esta dividido en lo que se denomina culturas societales, esto es, una cultura que proporciona a sus miembros unas formas de vida significativas a través de todo el abanico de actividades humanas, incluyendo la vida social, abarcando todas las esferas públicas y privadas; estas culturas tienden a concentrarse territorialmente y se basan en una lengua compartida. En los Estados multinacionales, las minorías se resistieron a la integración en la cultura común, e intentaron proteger su existencia separada mediante la consolidación de sus propias culturas societales. Es decir, el valor liberal de la libertad de elección tienen determinados prerequisites culturales, y por tanto las cuestiones de pertenencia cultural deben incorporarse a los principios liberales en función del grupo para las minorías étnicas y nacionales encajen en una teoría de justicia liberal más justa.

Por ello las culturas son valiosas, no en sí mismas, sino porque únicamente mediante el acceso a una cultura societal, las personas pueden tener acceso a una serie de opciones significativas. Aunque las personas pueden trasladarse de una cultura a otra, pero es algo infrecuente y bastante difícil y aunque es posible una integración es un proceso costoso, y es legitimo preguntarse si se puede exigir a las personas que paguen los

costos a menos que lo hagan voluntariamente; porque abandonar la propia cultura se considera (aunque es posible) se considera más bien como renunciar a algo que razonablemente se tiene derecho.

Así es claro que los miembros de una cultura valoran la cultura a la que pertenecen, por el papel que desempeña la pertenencia cultural en la identidad de la persona. La pertenencia cultural tiene un alto perfil social, puesto que afecta a la forma en que los demás nos perciben y nos responden, lo que a su vez modela nuestra identidad. Por consiguiente, la identidad cultural proporciona un anclaje para la auto identificación y la seguridad de una pertenencia estable sin tener que realizar ningún esfuerzo. Pero esto a su vez significa que el respeto a sí misma de la gente está vinculado con la estima que merece su grupo nacional. Si una cultura no goza del respeto general, entonces la dignidad y el respeto a sí mismos estará amenazado. Entonces el ideal liberal en la sociedad que consiste en individuos libres e iguales es una sociedad adecuada, cuando las personas de la nación valoran el tipo de libertad y de igualdad de su cultura, de su propia cultura societal, donde queda el ideal liberal; y aunque hay personas dispuestas a renunciar a mayor libertad e igualdad para asegurar la supervivencia de una nación, hay otras que no tanto. Sin embargo, no existe razón alguna que permita a los grupos indígenas poder convertirse en culturas vibrantes y diversas, preservando sus tradiciones e incorporándose a la modernidad siempre y cuando dispongan de las condiciones necesarias. Aunque los indígenas no quieren asumir una modernización forzosa, exigen el derecho a decidir por sí mismos que aspectos de mundo externo incorporarán a sus culturas. Y no como se ha estado haciendo en estos años donde la decisión sobre los poderes o el acceso a estos, como la decisión de las fronteras territoriales sean decisiones de que grupo nacional tendría la capacidad de usar los poderes del Estado en apoyo a su cultura. En medida que los grupos étnicos dominantes apoyen la lengua, cultura y la identidad de las otras étnias aseguran que la igualdad se proporcione. Ya que la cuestión no consiste en como debe el Estado tratar a sus minorías indígenas sino en señalar los términos bajo los cuales dos o más pueblos (étnias) pueden asociarse, por ello la libertad de elección dependerá de las prácticas sociales y de los diferentes significados culturales así como de la existencia de una lengua compartida. Aunque la cuestión central a la hora de valorar los derechos de las minorías es pensar si se acepta la idea de reconocer políticamente a comunidades diferentes o a los diferentes grupos.

Y aquí Kymlicka aclara “no todos los grupos étnicos se ajustan claramente a la categoría de “minorías nacionales” o de “grupos étnicos”; por la vulnerabilidad y los inconvenientes a los que se enfrentan las minorías no son fáciles de evaluar o de subsanar...“A consecuencia de ello, muchos aspectos conflictivos importantes únicamente puede resolverse caso por caso, a la luz de la historia concreta de cada grupo ... en resumen, estas determinaciones deben resolverse políticamente, mediante negociaciones de buena fe y mediante las concesiones mutuas de las políticas democráticas, pensando no solo en los derechos diferenciados sino también en la equidad”.²⁶ Y la equidad en el procedimiento de toma de decisiones implica, entre otras cosas, escuchar y tener en cuenta los intereses y las perspectivas de la minoría. Ya que los derechos políticos individuales pueden resultar insuficientes para representar equitativamente estas diferencias, porque diversos grupos siguen teniendo muy poca representación, por ejemplo en el poder legislativo. Por lo tanto la representación de un grupo plantea un reto a nuestro concepto tradicional de representación, debido a que ni el derecho a voto ni la representación son un fenómeno puramente individual, ya que ambos se expresan a través de funciones colectivas o comunitarias. Y se entra en otro problema en la realidad que los miembros de un grupo puedan entender y por lo tanto representar los intereses de los miembros de otros grupos cuyas características son totalmente diferentes: ese es el reto de la “empatía”, pero renunciar a las posibilidades de representación intergrupala es renunciar a la posibilidad de una sociedad en la que los ciudadanos se comprometan a satisfacer las necesidades de cada uno y a compartir el destino con los demás.

En el mundo se ha podido observar que si las diferencias de identidad étnica y nacional se acentúan y se politizaran, constituyen un obstáculo para el sentido de una solidaridad, por ello en un Estado multinacional las relaciones entre las naciones mayoritarias y minoritarias deberían regirse por la negociación pacífica y no por la fuerza. Además existe el hecho de que las culturas minoritarias tratan a sus miembros, en términos de respeto a las libertades civiles y de tolerancia, siendo igual en la cultura mayoritaria, por ello las culturas minoritarias quiere que se les reconozca como una comunidad con derechos y no sólo con derechos individuales, sin restarle importancia a los derechos individuales. Sin embargo, sabemos que en una democracia mayoritaria se puede ignorar sistemáticamente la voz de las mayorías, de ahí que las reivindicaciones de

²⁶ Ibidem. p. 183.

derechos de representación de los grupos desfavorecidos son reivindicaciones en favor de la inclusión. Ya que los grupos minoritarios no han sido excluidos de la participación por su estatus socioeconómico, sino por su identidad sociocultural y entonces tenemos que “Si la democracia es el gobierno <del pueblo>, las minorías nacionales afirman que hay más de un pueblo, donde cada uno de los cuales tiene derechos a gobernarse por sí mismo”²⁷.

Así en los países que son poliétnicos y multinacionales a la vez, los grupos culturales no sólo son diversos, sino que tienen imágenes diversas del país en su conjunto, por eso es que podemos decir que la gente no sólo pertenece a comunidades políticas separadas, sino que también pertenece a ella de distintas maneras. Esto significa que en un Estado poliétnico y multinacional no sólo se debe respetar la diversidad, sino también se debe respetar los diversos enfoques sobre la diversidad.

El autor en este libro rescata una visión de multiculturalismo liberal, haciendo hincapié en “lo que distingue a una teoría liberal de los derechos de las minorías es precisamente que acepta cierta protección externa para los grupos étnicos y para las minorías nacionales, pero es muy escéptica con respecto a las restricciones internas”, donde parte del valor supremo de la libertad individual, donde los límites del respeto a otras culturas deben estar dados por la medida en que cumplan o infrinjan el respeto a las libertades individuales. Además su estudio al igual que el de Taylor se basa en comunidades de Estados Unidos y Canadá.

1.3.3 Bartolomé Miguel Alberto²⁸

El libro al que hacemos referencia de este autor se basa en las perspectivas de un multiculturalismo en México como caso concreto, especificando cual es la situación de los indígenas en México; el término del libro *Gente de Costumbre y Gente de Razón*, se debe a las relaciones interétnicas de México donde sobreviven las descalificaciones (bárbaras) coloniales que designan a los indios como gente de costumbre confrontada con la gente de razón que serían los mestizos o blancos. Las denominaciones *gente de*

²⁷ Ibidem. p. 249

²⁸ Bartolomé, Miguel Alberto; *Gente de Costumbre y Gente de Razón: las identidades étnicas en México*; Ed. Siglo Veintiuno/ Instituto Nacional Indigenista, 2ª. Edición 2004, México, pp. 214.

costumbre y gente de razón aluden a las identidades resultantes de los procesos de articulación étnica en el ámbito nacional. Ya antes Guillermo Bonfil, había advertido, que la categoría de indio es una forma de designar al colonizado dentro de una estructura colonial, en el cual el otro referente es el colonizador; así las categorías étnicas actuales pueden ser entendidas como construcciones ideológicas resultantes de las respectivas historias de articulación interétnica de cada grupo²⁹. Pero el autor nos menciona la compleja y difícil relación entre los estados y las minorías étnicas representa una situación común a toda América Latina. Ya que la inserción de las minorías étnicas en el seno de las formaciones estatales resultan siempre conflictiva debido a que debemos recordar que los propios estados son los creadores de la noción “identidad nacional”, entre miembros de distintas etnias y grupos sociales involucrados en una misma hegemonía; así la creación del estado es el resultado de la voluntad política. Pero las etnias no tienen porque reproducir los modelos de convivencia social generados por los sistemas estatales occidentales.

El Estado-nación contemporáneo en América Latina nace a imagen y semejanza de los modelos derivados de las revoluciones burguesas europeas. Así surgió la cuestionable identificación conceptual entre Estado y la nación; el primero es un aparato político y la segunda es una comunidad o estructura social específica pero también a partir de esta identificación la voluntad del grupo social o cultural poseedor del Estado pasó a ser interpretada como la voluntad de la sociedad en su conjunto; y las otras “sociedades alternas”- digamos- quedaron bajo el dominio político, cultural y social. El Estado-nación se comporta como la unidad que no sólo nos contiene sino también nos construye, por ello la sola presencia de comunidades alternas representa una confrontación con los paradigmas existenciales, que los estados nacionales tratan de imponer a todos los actores sociales incluidos dentro de su hegemonía. De esta manera los grupos étnicos son vistos como irreductibles y cuya alteridad (grupo) es vivida y percibida como un agravio al modelo social impuesto. Por ello para obtener “ciudadanos iguales ante la ley” el Estado se obstina en abolir las diferencias, a pesar de que ello suponga violentar las alteridades culturales y es que la presencia de multiplicidad de culturas se pretende resolver en razón de la necesaria subordinación a una supuesta voluntad de las mayorías. Por ello podemos decir que muchos sistemas

²⁹ En el capítulo 2 se dará una reseña de la historia mexicana en cuanto al tema indígena.

interétnicos no se basan en la democracia sino en el control de poder: la dialéctica mayoría – minoría.

Más allá de las relaciones asimétricas entre indígenas y aparatos estatales, el derecho básico que se les ha negado históricamente es el derecho a la existencia cultural alterna: el derecho a la diferencia. Y es que perder los rostros étnicos significa no sólo renunciar a nosotros mismos – a lo que la cultura ha construido de nosotros mismos- sino también renunciar a la experiencia histórica de la humanidad que implicó la milenaria construcción de cada cultura.

Uno de los desafíos a los que se enfrentan las minorías étnicas radica en reencontrarse con la historicidad, en la medida en que su definición política suponga la recuperación de un proyecto propio aunque inevitablemente se encuentre en confrontación con el sector hegemónico, confrontación de la cual la misma identidad se nutre, ya que representa uno de los términos dialécticos de su existencia: no hay un “nosotros” si no existen los “otros”. Y así como la identidad manifiesta una indiscutible dimensión política, debemos asumir que la cultura exhibe una fundamental dimensión civilizatoria. Sin embargo, la dimensión civilizatoria de una cultura se basa precisamente en la reproducción de su alteridad; siendo la articulación de la diversidad, el diálogo entre civilizaciones, no una propuesta retórica, sino una alusión a la capacidad creadora de una posible relación simétrica entre expresiones culturales diferenciadas. Y la desaparición o metamorfosis radical de alguna tradición cultural original supone una pérdida irremediable por su capacidad de proporcionar un marco de referencial alternativo para las otras formas culturales. Así agredir la etnicidad viola derechos políticos, pero reprimir la cultura representa un acto violatorio del mismo derecho a la existencia. Por lo tanto las identidades étnicas sólo se tornan comprensibles si las entendemos como expresiones de relaciones entre identidades diferenciadas.

Ahora la cuestión étnica en México ha sido objeto de una intensa reflexión social así como de prácticas políticas basadas en ella. Las variantes son muchas pero existe un común denominador a orientarla hacia la homogeneización artificial de lo étnico. Para el integracionismo indio era una categoría que debía desaparecer a fin de dar lugar a una supuesta mexicanidad genérica. Para los desarrollistas los indígenas representaban un componente arcaizante de la población, al que se responsabilizaba del subdesarrollo.

Para el reduccionismo economicista la condición indígena representaba una condición secundaria y se definía por su carácter del miembro del campesinado. Así fue que el Estado – nación atribuyó una asignación identitaria a lo indio, a partir de identidades atribuidas. Es decir, que el estado aplica sobre las minorías étnicas la misma lógica que le hace concebir a la nación como una comunidad imaginada, pretendidamente homogénea, pero cuya estructuración es más el producto de una voluntad política que sobre determina las relaciones sociales culturales e identitarias que de una real configuración comunitaria preexistente. Por medio de su reiteración, la identidad atribuida llega incluso a ser internalizada por sus destinatarios, surgiendo auto identificaciones.

Sin embargo, como nos menciona el autor, se ha desarrollado como resultado de la misma dinámica identitaria del Estado relación entre movimientos locales y regionales de la condición india “se esta transformando así el estigmatizado concepto de indio en una apelación a la reactualización identitaria, en una política unificadora; es decir en una identidad genérica.”³⁰ Que constituye una construcción ideológica basada en sociedades y situaciones concretas que pueden ser recuperadas políticamente por los pueblos indios para el logro de sus propios fines, lo cual también nos traslada a que los movimientos étnicos también se están globalizando sin importar las fronteras estatales.

Así mismo nos da una diferenciación entre el concepto de etnicidad e identidad; en la cual la identidad es la identificación a los miembros de un grupo y alude a los componentes históricos y estructurales de una ideología étnica, en tanto que la etnicidad constituye su expresión contextual o las conductas de este grupo (comportamiento). En otras oportunidades como en el caso de los pueblos indígenas, la etnicidad representa un recurso crucial para la resistencia física y cultural de sociedades sometidas a relaciones neocoloniales de explotación y dominio.

Como resultado en las relaciones interétnicas podemos hablar que son generalmente relaciones de clase y que la posición de clase de un grupo étnico podrá condicionar también las representaciones ideológicas de su identidad social. De tal forma que también las identidades se construyen por el contraste, así existe el indio porque existe el blanco o no indio. Pero también las relaciones interétnicas se basan en el poder y su

³⁰ Bartolomé, Miguel Alberto; Op. Cit. p. 57

significado, para la sociedad nacional el poder esta entendido como la capacidad otorgada a un actor social para modificar la conducta de otro u otros, orientada a la consecución del poder; mientras que para los pueblos indígenas el poder deriva de responsabilidades sociales que suponen la obligación de ejercerlas en beneficio de la comunidad, es decir de servicio público. Se puede señalar entonces que muchas de las manifestaciones de la identidad étnica aparecen como resultado de las diferentes posiciones de poder derivadas de las relaciones de dominación política y económica. Y así los críticos desbalances de poder influyen en forma definitiva en la auto percepción individual y social de los participantes de los sistemas interétnicos construyendo identidades subordinadas. La constante inferiorización material (político, económico, etc.) de las sociedades nativas ha conducido a colocar a esta sociedad en situación física e ideológica que imposibilitan su reproducción identitaria y cultural ya que fueron percibidos por sus carencias: los sin derechos, los pobres, los iletrados, etc. Dichos procesos comienzan por el abandono de rasgos culturales propios y continúan con el reemplazo lingüístico y concluyen con la renuncia a la filiación indígena, pero el abandono de la cultura no supone necesariamente la renuncia a la identidad. Aquí el autor nos da un concepto utilizado por el “transfiguración cultural”; la cual ha sido utilizada como expresión de estrategias adaptativas que las sociedades subordinadas generan para sobrevivir y que han desdibujado su perfil cultural e identitario, es decir, “para poder seguir siendo hay que dejar de ser lo que se era”³¹. Perdiendo así la estima hacia *la costumbre* y sus portadores suponiendo una reorientación afectiva orientada hacia *la gente de razón*. Aunque hay que recordar de igual manera que las tradiciones culturales también pueden cambiar, inventarse, reconstruirse, apropiarse, de otras tantas ya que la cultura no define la identidad. De la misma forma el autor nos menciona las diferencias en cuanto a los indígenas y los no indígenas en cuanto a la vida cotidiana, el lenguaje, la religión y otros aspectos, pero lo más importante es que nos muestra una visión diferente del estado mexicano que no se presenta tan real como ha sido en muchos años, dejando una frase: los procesos de construcción política y civilizatoria de las sociedades multiétnicas plurales se producen como resultado de la articulación tanto de identidades como de culturas diferenciadas.

El estudio de las identidades étnicas en México que realiza Bartolomé Clavero son acertadas aunque debemos recordar que el punto de vista es de un antropólogo, no deja

³¹ Ibidem, p. 73

de dejarnos una puerta para un análisis más completo desde otras disciplinas para contribuir con este estudio ya que el mismo autor lo menciona no sólo esta dedicado (el libro) a antropólogos sino a una sociedad más amplia, Por lo cual se puede tomar de base para un análisis mas exhaustivo, que como el mismo autor lo retoma que no se base o se interprete para cierta clase de disciplina porque caeríamos otra vez en los errores de separar las cuestiones indígenas como económicas o sociales o políticas.

1.3.4. Giovanni Sartori³²

Este autor sostiene que el multiculturalismo y el pluralismo son concepciones antitéticas que se niegan una a la otra. Por una parte el pluralismo presupone tolerancia pero afirma que la diversidad y el desacuerdo son valores que enriquecen al individuo y también a su ciudad política. Por lo tanto pluralismo no es ser plurales, es el pluralismo sostiene y alimenta una sociedad abierta donde se asegura la paz intercultural y no fomenta una hostilidad entre culturas; la cuestión es que el pluralismo trata cualquier identidad (voluntaria o no voluntaria) de la misma manera en términos de respeto y reconocimiento recíproco.

El pluralismo ha adquirido gran popularidad a partir de los años sesenta; pero también se ha empobrecido porque se entiende pluralismo como ser plurales y no es así. Entender el pluralismo es entender la tolerancia, el consenso, el disenso y conflicto. Ya que la tolerancia no es indiferencia, ni presupone indiferencia, quien tolera tiene creencias y principios propios y concede que los otros tengan el derecho a cultivar “creencias equivocadas”. Pero al ser tolerantes con los demás esperamos, a nuestra vez ser tolerados por ellos lo que nos lleva a un consenso. El consenso puede ser pura y simple aceptación, es un compartir que de alguna manera une, llevándonos a la conexión entre el concepto de consenso y el de comunidad. Por ello cada vez que una superestructura (nación, imperio u otro) se disgrega, nos volvemos inevitablemente a la infraestructura primordial que es un vínculo que sentimos – nos vincula y nos une- sin embargo, Sartori nos dice: no estoy diciendo que debemos volver a lo pequeño, ni que “lo pequeño es bello”. Pero la comunidad se concibe como un identificador, ya que los seres humanos siempre buscan pertenecer, reunirse en comunidades e identificarse en organizaciones y en organismos en que se reconoce y así surge el nosotros y ellos.

³² Sartori, Giovanni; “El multiculturalismo antipluralista”, La Sociedad Multiétnica, pluralismo, multiculturalismo y extranjeros; Traducción Miguel Ángel Ruiz de Azúa; Ed. Taurus; España 2001, p.139.

Nosotros es nuestra identidad; ellos son las identidades diferentes que determinan la nuestra. La alteridad es el complemento necesario de la identidad: nosotros somos quienes somos, y como somos, en función de quienes o como no somos. Y es verdad que el concepto de pluralismo es elástico y adaptable a las circunstancias pero ello no deduce que la elasticidad del pluralismo no tenga fin, y es que la sociedad multicultural lo esta forzando más allá del punto de ruptura. Por ello pluralismo es vivir junto en la diferencia y con diferencias, pero si hay contrapartida, entrar en una sociedad pluralista es entonces un adquirir y un conceder.

Desde mi punto de vista el multiculturalismo tiene que ver con que una determinada sociedad se asuma diversa culturalmente (como un primer paso), es decir se halla reconocido y se asuma que todos los individuos o grupos colectivos que la componen son diversos en todos los aspectos sociales: lengua, pensamientos, visiones de vida, religión, rasgos identitarios o culturales, etcétera; y una vez que se han asumido como diferentes empezar a plantearse como pueden vivir unos con otros en el mismo espacio geográfico, respetando a los otros, con principios como la tolerancia y la equidad, y de ese punto avanzar a construir un mejor espacio para convivir.

Sin embargo, como podemos apreciar los diferentes autores nos dan muchas pautas para abarcar el multiculturalismo, aunque no sabemos si los países o en este caso concreto México determino o siguió algunas de estas pautas para reconocerse como una nación pluricultural, pero la historia nos mostrara como se edifico una nación: México, para determinar si en algún momento histórico esta nación se reconoció como diversa culturalmente para avanzar hacia una nación multicultural. Esta etapa se desarrolla en el siguiente capitulo. Y se hace evidente la frase: “quien no conoce su historia, tiende a repetir los mismos errores”.

CAPITULO II-. MÉXICO UNA NACIÓN CON DIVERSIDAD CULTURAL

¿Quiénes pusieron sus primeros nombres al maíz y a la papa y al tomate y al chocolate y a las montañas y a los ríos de América? ¿Hernán Cortés, Francisco Pizarro? Los que allí vivían, ¿Eran mudos?

EDUARDO GALEANO

El siguiente apartado explicara las etapas históricas de la construcción del Estado Mexicano y su trato o relación con los pueblos indígenas. Primero se hablara sobre la etapa colonial, después de la etapa de la Independencia de México, para continuar con la etapa de la Revolución Mexicana, dividida en dos apartados: el porfiriato y la Revolución Mexicana en si; el siguiente apartado abarca la etapa del México Contemporáneo, para seguir con la problemática actual de los pueblos indígenas, como el despertar indígena y el punto donde desemboca todo este movimiento en México con el levantamiento zapatista el 1 de enero de 1994. Para finalizar con este México multicultural que no se conoce asimismo.

Aunque hay que aclarar que para llegar a este apartado la base de la búsqueda de la idea de una nación homogénea que no reconoce sus diferencias, surge cuando en el año de 1992 se da el Aniversario de los 500 años de la llegada de Cristóbal Colón a América conocido como el “Descubrimiento de América”. Hecho que fue llamado de diversas maneras, los españoles lo llamaron encuentro de dos mundos, mientras que los indígenas americanos aprovecharon la oportunidad de los 500 años del Descubrimiento de América, para expresar los 500 años de resistencia indígena, porque ellos eran pueblos vivos. Por eso se llevaron a cabo diversas reuniones en toda América, hecho que represento el inicio de la creación de la conciencia indígena moderna. Por ello es importante comenzar por como se cuenta la historia desde ambos puntos de vista, de ahí el siguiente apartado.

2.1 Recuento histórico de los Pueblos Originarios

Uno de los grandes problemas que actualmente existen en México consiste en la raíz colonial de la sociedad mexicana moderna. La profunda división social en general y la imposibilidad de una convivencia justa y mutuamente fructífera entre el México mestizo y el indígena en particular.

Los países que actualmente forman los llamados "primer mundo", nunca fueron colonias en el sentido que México fue, en contraste fue una civilización original que sufrió un trauma de proporciones enormes al ser derrotada y sometida por otra civilización completamente ajena y de la que ni siquiera sospechaba su existencia. El México moderno surgió del choque directo entre la fuerza expansiva de uno de los primeros estados nacionales europeos – España - ; a diferencia de la experiencia, de Inglaterra en las trece colonias de la Nueva Inglaterra; para España su imperio americano hubiera carecido de sentido sin la presencia importante de la mano de obra indígena.

2.1.1 Época Colonial

El proyecto español en México fue el de una acumulación rápida, arrebatando la riqueza ya existente en la sociedad indígena primero, y más tarde, el del tributo y la extracción de minerales. En el origen de la conquista y primera etapa de organización de los territorios y sociedades conquistados y vencidos, donde se desarrolló la primera fase del actual "problema indígena". A los conquistadores españoles les convenía la explotación rápida e intensa de la población conquistada para acumular la mayor riqueza en el menor tiempo posible; sin embargo, la perspectiva de la Corona de Castilla y de la iglesia Católica fue distinta porque los intereses de ambas instituciones eran a largo plazo. A poder del Rey y de la iglesia les convenía moderar los requerimientos a cambio de la preservación e incluso la prosperidad relativa de la población nativa; que era la discusión sobre si los pobladores nativos eran o no humanos, si se les debía tratar como a bestias o como recurso natural o como hijos de dios y súbditos del rey. Como se menciona en el libro de *Pueblos Indígenas y Estado Nacional en el siglo XIX*: "Con demasiada frecuencia se ha hablado de "indígenas" para negar la identidad y la conciencia histórica de los pueblos americanos, hasta el punto de afirmación como Sartre, que aseguraba que el resultado de la colonización no había sido "ni hombre ni bestia, es el indígena". O un juicio semejante expuesto por Arnold Toynbee en su *Estudio de la Historia*, cuando hablaba del deformado modo de comprender a las gentes

indígenas como si formaran parte de la flora y de la fauna local, como “cosa infrahumana”³³.

Aunque el debate fue breve concluyó con la imposición de la definición conveniente para la Corona y la Iglesia: se aceptó la humanidad de los conquistados pero no su igualdad: se les definió como “rústicos”, aunque gracias a que la Iglesia los consideró como “neófitos”, el Temido Tribunal de la Inquisición les dejó en paz tiempo después. Pero para que el “problema indígena dejara de ser tal, los gobernantes decretaron los derechos y deberes de los españoles y sus descendientes en el Nuevo Mundo fueran unos y los de los indios otros.”³⁴

Así, los indios en el siglo VII, estaban obligados a proveer la mayor parte de la mano de obra que necesitaba el sector no indígena. En el México colonial las empresas españolas dependían totalmente de esa mano de obra. Ya que el empleo de mano de obra no indígena era limitado y respondía a condiciones especiales. El trabajo de los indios salía más barato y es que tampoco resultaban muy convenientes los negros y mulatos libres y los mestizos (de sangre indígena y española) aunque eran más numerosos que los indios por lo general eran bastante indisciplinados y ganaban un salario comparativamente más alto. Sólo podía confiarse en los indios quienes estaban dispuestos a aceptar casi cualesquiera condiciones o fatigas: a manera de evidencia se encuentra el informe enviado en 1610 al Consejo de Indias el virrey Velasco declaró que en las minas de plata había muy pocos trabajadores no indígenas; pues los mulatos y los mestizos evitaban esa clase de labores y en cualquier caso los esclavos no eran adecuados y costaban demasiado.³⁵

Así mismo los negros, por lo general más fuertes y resistentes que los indios eran sin embargo, más sensibles a los malos efectos del frío y la humedad de las galerías subterráneas. Y en la situación de la agricultura española las condiciones eran semejantes. Los terratenientes españoles y en particular los que cultivaban cereales en el rico triángulo Atlixco-Tlaxcala-Tecamachalco en los valles de México, Toluca y Valladolid y en las llanuras del Bajío, dependían fuertemente para el éxito de sus

³³ Ferrer, Muñoz Manuel; Bono, López María; Pueblos Indígenas y Estado Nacional en el siglo XIX. UNAM, México 1998, p. 13.

³⁴ Jonathan, I. Israel; Razas, clases sociales y vida política en el México Colonial 1610 - 1670; FCE, México, 1980, pp. 35 - 65.

³⁵ Op. Cit. p. 37.

actividades de grandes cantidades de trabajadores indios.³⁶ Para las obras públicas, la situación era muy semejante. Un ejemplo muy interesante fueron los intentos de reclutar mulatos y mestizos que trabajaran en la construcción de acequias y diques para proteger a la Ciudad de México de las aguas del lago de Texcoco, esfuerzos que fracasaron casi completamente, los indios tuvieron que soportar la mayor parte del peso de aquellas obras.³⁷ Ante tales resultados es evidente que el continuo desgaste del número de indios produjo una escasez de mano de obra.

A fines del siglo XVI los virreyes impusieron un sistema de segregación cuyo objetivo era conservar aunque fuera imperfectamente las comunidades indígenas tradicionales y su agricultura y este sistema siguió operando en el siglo XVII. No solo las poblaciones, designadas “indias”, quedaron bajo un sistema de instituciones protectoras, sino que la misma capital y todos fueron divididos en barrios no indígenas y barrios indígenas suburbanos. En muchos casos los barrios indígenas se hallaban separados de los no indígenas por trechos de campo, aparte que las principales naciones indígenas colonizadoras —aztecas, tarascos, otomíes y tlaxcaltecas— mostraron una clara tendencia, en el caso de nuevas fundaciones, a tener su propio barrio.³⁸

La costumbre de defender el sistema existente y la política de segregación en términos sociales y morales, propia de los virreyes y de sus subordinados, causaron en el siglo XVII una gran controversia sobre la situación real de los indios en la sociedad mexicana. Mientras las autoridades no se cansaban de repetir la opinión tradicional de la Corona, que los indios, los pocos que de ellos quedaban, sólo podrían ser salvados si se les protegía lo más posible del contacto con españoles, negros y mestizos, los criollos rechazaban con energía tal afirmación. Sostenían que mal podía el pueblo indígena sufrir una opresión peor de la que se le hacía objeto dentro de su propia “república india”, y que si se le permitía mezclarse con el de la “república española” en realidad se beneficiaría. Y se apoyaban en esta argumentación: los indios que vivían y trabajaban en zonas españolas tenían un nivel de vida más alto que el de sus hermanos residentes en las comunidades indígenas tradicionales y tendían a ser más fuertes y resistentes a las enfermedades porque imitaban la manera de vivir de los españoles y los mestizos y

³⁶ *Ibidem*, p. 38.

³⁷ *Ibidem*, p. 39.

³⁸ *Ibidem*, p. 41 - 42.

porque comían alimentos de mejor calidad y en mayor cantidad.³⁹ Sin embargo, no todos los indios sufrían las controversias entre que hacer y que no con ellos. Por ejemplo, tras el derrocamiento del dominio azteca y la eliminación del clero pagano fueron golpes tremendos para la clase gobernante indígena. Muchos nobles indios conservaron su poder y sus riquezas, pero la antigua jerarquía de cargos y dignidades quedó suprimida en su totalidad o casi. Resultando la formación de una nueva clase gobernante indígena, compuesta en parte por individuos de la antigua y en parte por nuevos.

Para 1821 el rey Fernando VII abolió en su imperio americano el Puesto de Protector de Indios⁴⁰ porque así lo demandaba la Constitución de Cádiz, que partía del revolucionario principio de igualdad de derechos y deberes de todos los hombres libres nacidos en los dos hemisferios; sin embargo, las reales disposiciones ya no tuvieron efecto en la Nueva España porque justamente en ese año el imperio se declaró como nación libre y soberana⁴¹.

2.1.2. Independencia de México: una solución para todos.

A principios del siglo XIX, el número de indígenas despojados de sus tierras era ya muy grande; llegaron a formar una masa de individuos sin amparo, favorable a toda clase de desórdenes.

Los indios y las castas consideraban a los españoles como la causa de su miseria; por eso la guerra de Independencia encontró en la población rural su mayor contingente; por ello se puede decir que la cuestión agraria no fue la única causa de la guerra de Independencia pero sí fue uno de los principales motivos de esta.

En efecto, apenas iniciados los desórdenes en las Colonias, el Gobierno español se preocupó grandemente por detenerlos, y al efecto, estudió con la premura que los acontecimientos le permitieron cuáles eran sus causas para buscar el remedio. Entre ellas, el mal reparto de la tierra se tuvo muy en cuenta, pues en el real decreto de 26 de mayo de 1810, además de librar a los indios del pago del tributo y de darles otras

³⁹ Ibidem, p. 49.

⁴⁰ Ibidem, p. 57.

⁴¹ Ver Mapa de las poblaciones indígenas y españolas en México – Anexos.

franquicias, se dijo: “Y en cuanto a repartimiento de tierras y de aguas, es igualmente nuestra voluntad que el Virrey, a la mayor brevedad posible, tome las más exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo a las leyes, a las diversas y repetidas cédulas de la materia y a nuestra Real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero y con obligación los pueblos de ponerlas sin la menor dilación en cultivo.” Este decreto, que la Regencia de España expidió en mayo de 1810, según se ha dicho, fue publicado en México hasta el 5 de octubre del propio año, cuando la guerra había estallado y empezaba a tomar incremento; su objeto fue atraer a los indios para que cooperaran en la lucha a favor de las armas españolas y muy grande sería la necesidad que éstos tenían de tierras cuando, para tales fines, se mandaba que se hiciera repartos entre los pueblos que las necesitaran”.⁴²

Las medidas tomadas por el Gobierno Español a raíz de la guerra de Independencia, fracasaron, porque nadie tenía fe en las disposiciones legales; la experiencia de tres siglos había demostrado que sólo eran ex presión de la buena voluntad del Gobierno, pero completamente ineficaces en la práctica. A pesar de todas estas disposiciones, el pueblo no cesaba en sus intentos de independizarse de la metrópoli. El gobierno de España, incansable en sus propósitos de remediar la situación de las colonias a fin de obtener su obediencia, supuso que la reducción de los terrenos baldíos y de algunas tierras comunales a propiedad particular, sería buena medida para solucionar las cuestiones agrarias, motivos muy principales de los disturbios en las provincias de ultramar; sin embargo si en las épocas de absoluta paz no se cumplía lo dispuesto en las leyes y cédulas reales sobre el respeto debido a la propiedad de los indios y sobre la conveniencia de procurar que nunca les faltasen tierras para cultivo, cabe decir que estas disposiciones, expedidas durante la guerra de Independencia, debido a la consiguiente agitación del país, no se llevaron a cabo de una manera general.

Aunado a esta problemática en el campo, una sequía tenaz abatió las sementeras en 1808, 1809 y 1810, y convirtió a los indios en hombres hambrientos y desesperados. En septiembre de ese último año, cuando la crisis agrícola era más intensa, el cura Hidalgo lanzó en Dolores el grito que desató la esperanza en esa masa de miserables. No

⁴² Publicaciones del Archivo General de la Nación. La Constitución de 1812 en la Nueva España. México, 1913, Tomo II, Libro 8º, Págs. 80 y 81.

pronunció la palabra tierra, bastó con que denominara al opresor para que los indios de los pueblos y los sin tierra, los vagabundos y los peones de las haciendas, se unieran a él e integraran ese grupo.

*“Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, etcétera. Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendamientos de las tierras perteneciente a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea, únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos. Dado en mi Cuartel General de Guadalajara el 5 de diciembre de 1810. Por mandato de su Alteza. Lic. Ignacio Rayón, Secretario”*⁴³

El decreto de Hidalgo, el único por cierto que se conoce de él sobre el problema de la tierra, se limita a ordenar que los justicias cobren las rentas vencidas hasta esa fecha a las personas que tenían arrendadas las tierras de los indios; y que en lo sucesivo no se arrienden más porque es su voluntad que sean cultivadas únicamente por los indios de los pueblos. Es decir, Hidalgo no manda restituir las tierras despojadas a los indios, ni ordena que se les dote de nuevas tierras (como proponían las leyes agrarias de Abad y Queipo y del obispo San Miguel)⁴⁴, ni mucho menos ataca el latifundio. Simplemente se limita a corregir una situación que observó en los alrededores de Guadalajara y por ello su decreto sólo obligaba a los justicias “del distrito de esta capital”.

Hidalgo y Morelos fueron los caudillos de la insurgencia que más se encontraron de la masa andrajosa y desesperada que los seguía. Esos indios y castas sin tierras, abatidos por tres siglos de servidumbre, fueron los que le dieron al movimiento insurgente su contenido popular, su fuerza y su carácter tangible.

Pero no paso más. Desde el primer instante, cuando Hidalgo cae en el vértigo de la revolución y se identifica con el pueblo. Allende y los demás criollos le reclaman su adhesión a la fuerza salvaje que amenaza con arrastrarlo y modificar el sentido de la revolución. Lo mismo hará más tarde con Morelos y que acabarán por destituirlo como caudillo de la causa popular. Y es que los criollos sólo querían despojar a los

⁴³ Rivera, Marín de Iturbe Guadalupe; La Propiedad Territorial en México, 1301 - 1810; Ed. Siglo XXI, México, 1983, p.285.

⁴⁴ Ibidem, p. 286

gachupines del mando “Sin. Ultrajar sus personas y haciendas sin modificar el orden de cosas establecidas”.⁴⁵

Por eso, a medida que se fueron alejando de la causa popular, la independencia no modificó el orden existente y los hombres sin tierra se refugiaron en las montañas. Se puede decir que la Independencia en primer lugar logro que los criollos que buscaban con la independencia un cambio político, no social⁴⁶; en segundo, temían, quizá tanto como los españoles, el desbordamiento de esa masa de desesperados; y en tercero, porque muchos de ellos eran hacendados o hijos de latifundistas. En todo caso, si en algo influyó la causa popular, fue en la unión entre criollos y realistas.

A partir de la independencia, los sectores dominantes que emergieron del triunfo en la guerra de independencia se dieron a la tarea de construir la nación. Con ciertos matices entre conservadores y liberales, en el proyecto de nación que estos impulsaban no tenían cabida los indios, debido entre otras cosas, a que eran considerados un obstáculo para el desarrollo. De esta manera se estableció la igualdad formal de todos los habitantes de la República, figura jurídica que nunca respondió a la realidad⁴⁷, legalmente en México dejó de haber indios, blancos, castas y esclavos. Algunos ideólogos liberales radicales llegaron a demandar que se prohibiera el uso mismo del término “indio”, al final de cuentas, el término discriminador e infamante había sido producto de un error⁴⁸, pues si Colón nunca llegó a la india. Aunque el cambio político no hizo que desapareciera la profunda realidad social entre indios y no indios. Cuando, tras las largas disputas internas, de guerra contra el invasor extranjero y de guerras civiles, fue posible para los liberales construir una autoridad nacional relativamente fuerte, las comunidades indígenas fueron sometidas a un ataque sistemático. En nombre de la igualdad ciudadana y de los principios modernos de la economía capitalista las formas de vida comunales indígenas fueron abolidas.

⁴⁵ Idem, p. 287

⁴⁶ Ferrer, Muñoz Manuel, Op. Cit, 189.

⁴⁷ Mejía Piñeros, María Consuelo, y Sarmiento Silva, Sergio; La lucha indígena: un reto a la ortodoxia, Ed. Siglo XXI, México D.F., 1987, p. 25.

⁴⁸ Ferrer, Muñoz Manuel; Op. Cit., p.9; consideraciones del término indio - indígena: El término indio provoca el disgusto de su uso entre las mismas personas a quienes se aplica. Como ejemplo de este desagrado lo expuesto por un triqui de San Andrés Chicahuaxtla, en ocasión de la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena de 1996, que manifestó las reticencias de las etnias para dejarse identificar con un nombre que les fue aplicado por los españoles, y expresó su predilección por el empleado por los miembros de su comunidad: *si yīnanj hīa*, “que quiere decir pueblo o gente original: y eso somos, el pueblo, la gente desde los orígenes ha estado aquí[...]Nosotros hablamos como triques, como zapotecos o como mixtecos, no como pueblos indios; hablo, en realidad, como trique de San Andrés Chicahuaxtla”.

2.1.3. Revolución Mexicana: la respuesta a los problemas

En la etapa histórica conocida como el porfiriato, los indios se encontraban o se hablaba de ellos como: los campesinos⁴⁹ forman el 62% de la población activa en 1910. Sin embargo, en el siglo XIX consumó la diferenciación entre el campesinado “indio” y el otro. El primero no habla español y se divide en peones que dependen totalmente del amo, y en comuneros que pertenecen a una comunidad, aislados de la nación, explotados por el gran propietario, el cacique, el comerciante. El segundo practica únicamente el español, está más integrado a la nación y participa más activamente en el mercado.⁵⁰

2.1.3.1 La Revolución Mexicana

Hasta los primeros siete u ocho años del siglo, la crítica de la oposición intelectual al porfirismo se había llevado a cabo sobre bases puramente ideológicas de valor sin que dejaran de menudear agudas referencias a la realidad. En el pensamiento de la oposición pronto se aprende a hacer uso de los datos “incontrovertibles” de la ciencia, para justificar la necesidad de una transformación nacional.⁵¹

Andrés Molina Enríquez, es el primero que intenta un estudio global de la sociedad mexicana y de él desprende conclusiones que demuestran la necesidad de un cambio en la misma “*Los grandes problemas nacionales*”⁵², publicada en 1909 concebía a la sociedad mexicana como un organismo cuyo problema esencial era su alimentación y su adaptación; para ello; al suelo donde se localizaba.

La sociedad mexicana se encontraba dividida en diversas clases sociales que eran a la vez diferentes razas en pugna continua a través de su historia. La cuestión de las razas surge con la Independencia oponiendo a tres elementos: los criollos, los mestizos y los indígenas. Los indígenas se dividían en cuatro grupos: el del clero, el de los soldados, el

⁴⁹ Ante la dificultad para captar lo indígena, algunos historiadores quisieron sortear el obstáculo y renunciaron a la vieja terminología pseudorracial, sustituyendo la voz “indio” por la de “campesino”, que respondía más a una descripción socioeconómica; , Jean Meyer; La revolución Mexicana, Ed. Jus, México 1991, p. 20

⁵⁰ Meyer, Jean; Op. Cit. ; p.22.

⁵¹ Córdova, Arnaldo; La ideología de la Revolución Mexicana (la formación del nuevo régimen); Ediciones ERA, 9º edición, 1981, p. 122-125.

⁵² Molina, Enríquez Andrés; Los grandes problemas nacionales; Problemas agrícolas e industriales de México; Vol. 5, Núm. 1, México 1953, (2ªedición) Capítulo V.

de los propietarios comunales y el de los jornaleros. De todos esos elementos el único que jugaba un papel al mismo tiempo diferenciador e integrador era el de los mestizos.

Solo los mestizos⁵³ estaban en aptitud de integrarse y se iba integrando en realidad. El de los indígenas era diferente a todo, siendo por una parte como era, incapaz de acción social en conjunto por la falta de unión de sus grupos y por la falta de cohesión en cada grupo de las unidades que la componían y estando por la otra, ocupando preferentemente en atender su subsistencia.

El principal problema que México tenía que resolver para constituirse en nacionalidad era el de dar asiento económico a los mestizos y el de ensanchar un poco el que los indios lograron conservar en sus pueblos, pues la existencia del elemento mestizo como elemento director contrastaba con el predominio económico de los grupos criollos, nulificando su eficacia, mientras que la pobreza de los grupos indígenas iba a procurar su aniquilamiento y no su fusión en un elemento común.

También en la ideología del mestizaje predomina la valoración de lo indio sólo como pasado, sólo como origen. El indio vivo, en cambio, se percibe como degradado precisamente por haber mantenido su pureza (sea pureza de sangre o aislamiento por apego a una cultura estancada y también degradada): es decir, el indio vivo se valora ante la mirada del mestizo en razón de que permaneció indio y no “avanzó” hacia la etapa superior que encarna el mestizo gracias a la confluencia del componente europeo. Dé ahí que un liberal de vanguardia de la talla del doctor José María Luís Mora⁵⁴ recomiende que se estimule la inmigración masiva de europeos, en la segunda mitad del siglo pasado, para que con su sangre y su cultura aceleren el ritmo del mestizaje y lo concluyan en el plazo más breve posible.

Por ello la incorporación en 1910 de las comunidades a las luchas armada contra la dictadura liberal y oligárquica de Porfirio Díaz: en que los campesinos indígenas hicieron una revolución para defender y reforzar sus formas de vida comunal.

⁵³ El mestizo es una categoría social, un segmento desprendido y desarraigado de la sociedad india, que cumpliría funciones de intermediación al servicio de la administración colonial; Juan Luis Sariago Rodríguez, “Políticas indigenistas y criterios de identificación de la población indígena en México”, en: Las dinámicas de la población indígena. CIESAS-IRD, México, 2003, pp. 71-83.

⁵⁴ Ferrer, Muñoz Manuel; Op. Cit. P. 168.

2.1.4. México Contemporáneo

Después de la Revolución de 1910 la represión de la pluralidad se hizo evidente, ya que se suponía que la homogenización cultural era una condición necesaria para la configuración de una nación moderna.⁵⁵ Por ello las políticas educativas se orientaron hacia una castellanización forzada y la abolición de las culturas, consideradas causales de la pobreza indígena. Ese otro, a quien se adjudicó la culpa de la heterogeneidad impedía a México concretarse como nación, el cual debía desaparecer para dar lugar a la supuesta homogeneidad. La homogenización cultural como acto civilizatorio encuentra su máxima expresión con José Vasconcelos.

Las tesis del mestizaje⁵⁶ cobró una gran fuerza tras el triunfo de la revolución de 1910. En el terreno ideológico, la obra de José Vasconcelos —en su primera etapa— señala rumbos que influyen en muchos otros pensadores latinoamericanos. La “raza cósmica” es la raza universal y por lo mismo mestiza y tiene que surgir, por confluencia única de historias, precisamente en la América Latina. En el ámbito nacional, Vasconcelos auspicia el nacimiento de un arte que se quiere mexicano y universal por ser mestizo. En las apasionadas décadas de los veinte a los cuarenta, artistas e intelectuales se comprometen en la tarea ingente de crear una cultura nacional que después, desde arriba, se extendería a toda la población a través de la cruzada redentora que debería dar el contenido de fondo a la acción educativa. El movimiento nacionalista en el arte busca con todo propósito las expresiones mestizas, entendidas como la mezcla armoniosa de formas, ritmos, colores y motivos que proceden por igual del pasado precolonial, siempre exaltado, el folclor campesino, las culturas indias también idealizadas y el empuje esperado de la modernización tecnológica que asegurará un mejor aprovechamiento de los recursos nacionales en beneficio equitativo de todos los mexicanos.

Durante la mayor parte del siglo XX, las relaciones entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas estuvieron influidas por el mito del mestizaje; no obstante también fue utilizado el término indigenismo, ambos conceptos fueron fundamentales en los

⁵⁵ Manuel Gamio uno de los precursores de la idea de nacionalidad suponía la homogenización de las culturas, de las razas y la unificación lingüística de los habitantes del Estado.

⁵⁶ Bonfil, Guillermo; "Sobre la ideología del mestizaje (o cómo Garcilaso anunció, sin saberlo, muchas de nuestras desgracias)", en José Manuel Valenzuela (coord.), *Decadencia y auge de las identidades*, México, El Colegio de la Frontera Norte, pp. 35-47, 1992.

discursos del nacionalismo mexicano. Ambos se pronunciaban por los proyectos estatales de integración social y económica. El libro fundador del pensamiento indigenista (1916) “Forjando Patria”, se refería a la tarea imperativa de mezclar en un solo crisol a los diversos sectores componentes de la sociedad mexicana, básicamente. Para 1935 se determina la existencia del Departamento de Asuntos Indígenas que se encargaría de estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, con el fin de proponerle al Ejecutivo las medidas y disposiciones que deberían realizar las diferentes dependencias a su cargo, para que éstas fuesen acordes con el interés general de los aborígenes. En el año de 1939, se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con la finalidad de explotar, vigilar y conservar las zonas arqueológicas, así como llevar a cabo investigaciones científicas y artísticas de las poblaciones indígenas. En 1948 se crea el Instituto Nacional Indigenista, como órgano encargado de coordinar la política indigenista del país⁵⁷. Como podemos ver hasta 1980, los proyectos y estrategias implicaban la necesidad de crear una cultura nacional homogénea, El objetivo del indigenismo posrevolucionario fue la integración del los indígenas a la sociedad: “mexicanizar al indio”⁵⁸.

Incluso la Constitución mexicana de 1917, debido a su énfasis igualitarista, no registraba la existencia de etnias, por lo que en la práctica indigenista se tuvo que reconocer la presencia de estas etnias a través de decretos, ya que carecían de una definición jurídica precisa. Pero a partir de este año los discursos comenzaron a cambiar debido en buena medida a los movimientos indigenistas. No obstante los discursos nacionalistas tuvieron que tomar en cuenta dos factores sobresalientes como: 1. la crisis de la política social del estado revolucionario; 2. la transición democrática.

Podremos afirmar que el proceso de mestizaje⁵⁹ incluyó dos aspectos inseparables: 1. la diferenciación entre españoles, indígenas y africanos, y la mezcla de culturas (aculturación), los dos aspectos determinados por las relaciones del poder. Ya que los españoles tomaron mujeres de los grupos sojuzgados, pero rara vez se casaban con ellas; la población restante (mestizos) fue definida junto con los negros e indios como una casta inferior. El sector mestizo colonial conservaba muchos rasgos culturales del mundo indígena pero al mismo tiempo trataba de imitar a la cultura europea. Aunque

⁵⁷ Cossío, José Ramón, *Cambio Social y Cambio Jurídico*, Ed. ITAM / Porrúa, México 2001, p. 193.

⁵⁸ Bartolomé, Miguel Alberto; Op. Cit. p. 28.

⁵⁹ Bonfil, Guillermo, Op. Cit, p. 12.

ellos eran una presencia de fuerza de trabajo en las zonas de economía más dinámica, para su suerte para el siglo XIX, gracias a la educación, a la abolición del sistema de castas y al desarrollo de los mercados, muchos mestizos ascendieron social y económicamente.

En la ideología mestiza surgió una noción de mexicanidad como una identidad simultáneamente opuesta a la indígena y a la europea; aunque se quería imitar a al modelo europeo. Con el tiempo la ideología se convirtió en un mito nacionalista, planteado por los historiadores.

2.2. Los pueblos originarios y su problemática actual

El 24 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto promulgatorio del Convenio 1698 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, surgido de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Nadie en el gobierno Mexicano advirtió lo que significaba firmar un convenio de esta magnitud ni sus alcances (los cuales se verían en un tiempo). Dicho convenio contribuyó a consolidar diversas ideas y actitudes sobre la población indígena en nuestro país, ideas y exigencias que los mismos pueblos indígenas venían elaborando desde hace algún tiempo, pero que no encontraban avances en el Estado mexicano. A continuación se presenta un breve panorama de los mencionados cambios.

2.2.1 El despertar indígena

El 28 de enero de 1992 se reformó el artículo 4o. de la Constitución en lo relativo a la declaración de México como una nación pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas. Donde se reconocía la existencia de distintos contextos culturales, diferentes organizaciones sociales e instituciones, que conforman una identidad propia de los grupos indígenas. La reforma se basa en la necesidad de corregir la injusticia y promover el desarrollo de los pueblos indígenas.

Aun cuando esas eran las condiciones prevalecientes en México, señalado que, a fines de los años sesenta, la perspectiva de y hacia las poblaciones nativas comenzó a cambiar en toda América. Entre las causas que se señalan se encuentran el agravamiento de las condiciones políticas y económicas de esos grupos, y su difícil inclusión en la “lógica del sistema corporativo vigente”. Las manifestaciones de ese cambio de posición

quedaron plasmados en las Declaraciones de Barbados I, II y III, dadas conocer en 1971, 1979 y 1996. En palabras del propio Bartolomé⁶⁰, lo que con los nuevos movimientos se pretende es “encontrar mecanismos políticos, económicos y sociales que permitan la articulación de la diversidad”. Es también a finales de los sesenta o principios de los setenta cuando la Organización de las Naciones Unidas cambió en parte su política de atención a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, para dirigirla también a indígenas. Así, por ejemplo, el Consejo Económico y Social adopta la resolución 1598 (L) de 1971, en virtud de la cual se autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías para que elaborara el Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas. En 1982, se creó, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, entre cuyas tareas ha estado la formulación de la Declaración Universal sobre Derechos Indígenas. En 1991, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU elaboró un proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual se encuentra pendiente de aprobación. Adicionalmente, y como ya se dijo, en 1989 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue ratificado por México en 1990 e inició vigencia en septiembre de 1991. Por último, en el seno de la Organización de Estados Americanos se han establecido diversas medidas, emitiendo distintas recomendaciones y creado instituciones⁶¹.

Como se menciona en el año de 1989 el gobierno mexicano suscribió el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) documento conocido formalmente como convenio sobre pueblos indígenas y tribales 1989. El Senado de la República lo ratificó al año siguiente, por lo que se convirtió en una ley de rango constitucional en México. Ambas condiciones aceleraron el proceso de reconocimiento constitucional de la composición multiétnica del país, el 18 de enero de 1992 se consolidó tal idea al reformar el artículo 4º constitucional.

Para el mismo año de 1990 en el Primer encuentro de los Pueblos Indios celebrado en Quito Ecuador se formuló otro concepto esencial: “el Estado etnocrático no es únicamente una estructura dentro de la cual la etnia dominante puede ejercer el poder y

⁶⁰ Bartolomé, Miguel Alberto, “Pluralismo Cultural y Redefinición del Estado”, Gente de Costumbre y Gente de Razón. Las Identidades Étnicas en México., Siglo XXI, México 2004, pp. 23 - 40.

⁶¹ Cossío, José Ramón, Cambio Social y Cambio Jurídico, Ed. ITAM / Porrúa, México 2001, p. 194.

los privilegios a expensas de otras etnias o nacionalidades, lo que resulta más perturbador es que la etnia dominante (los mestizos en el caso de México) suelen adueñarse y auto definirse con el estado nación en su conjunto, es decir, en un mundo de Estados nación en el de pluralismo cultural o la polietnicidad no son sólo condenados sino francamente desalentados, la etnia dominante puede presentarse con relativa facilidad como la única nación verdadera, real o auténtica o cuando menos como el modelo al que abrían de ajustarse otras series de relaciones dentro de los límites del Estado”.⁶²

2.2.2. El levantamiento zapatista en 1994

Aun cuando es evidente que muchos de los antecedentes acabados de señalar tuvieron presencia en México en la década de los setenta y/o todos ellos parecen haberse conjuntado y, de algún modo circunscrito a la aparición del movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación (EZLN) el 1° de enero de 1994. En el comunicado inicial de esta agrupación, denominado Declaración de la Selva Lacandona, se hizo alusión genérica al movimiento indígena como causa fundamental de las reivindicaciones para, a partir de ahí, decretar una serie de medidas en contra del gobierno federal. El aspecto indígena había de ir acrecentándose hasta llegarse a identificar el EZLN como el portavoz de las reivindicaciones de prácticamente, todo el indigenismo en el país. Sin embargo, el surgimiento del EZLN vino a generar diversos cambios en México, propicio entre otras cosas una ronda de negociaciones sin paralelo en torno a los derechos de los pueblos indígenas, las cuestiones fundamentales para el EZLN fueron negociar el reconocimiento de los pueblos indios como sujetos de derecho público y no como de entidades de interés público, el reconocimiento de territorios y gobiernos autónomos indígenas y la recomposición de los municipios de acuerdo con los pueblos indios que los habitaban⁶³.

⁶² Conferencia dictada por el Dr. Carlos Montemayor (25 junio 2004, D.F.), en el marco del acto de apertura del Diplomado Culturas y Derechos Indígenas en su 4ª promoción, convocado por AMNU.

⁶³ El movimiento de Chiapas tuvo una diversidad de consecuencias jurídicas: la Ley de Amnistía del 29 de enero de 1994; la creación en el Congreso de la Comisión Pluripartidista para el Diálogo de Paz en Chiapas en diciembre de 1994, y la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas del 9 de marzo de 1995. Como producto de esta última, las partes establecieron la Declaración Conjunta de San Miguel, del 9 de abril, el Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el gobierno federal y el EZLN, del 11 de septiembre de 1995, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Mesas y Grupos de Trabajo, del 3 de octubre de ese mismo año; ver Cossío, Díaz José Ramón, Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, Los Problemas del Derecho Indígena en México, CNDH, México 2003, pp. 43 - 131.

Siguiendo las determinaciones anteriores, el 17 de octubre de 1995 iniciaron las negociaciones llamadas de San Andrés Larráinzar, en las cuales se discutieron de manera primordial los temas correspondientes a los derechos y cultura indígenas. Las negociaciones concluyeron el 16 de febrero de 1997 con la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, los cuales constan de cuatro partes. En los Acuerdos, en general, se establecen los compromisos de las partes en una serie muy variada y compleja de materias; primordialmente, en lo que hace a la definición de los pueblos indígenas y al otorgamiento para éstos del carácter de sujetos de derecho; el reconocimiento a las autoridades tradicionales y las prácticas jurídicas indígenas; la relación de los pueblos con su hábitat y los recursos del medio ambiente; el reconocimiento de la educación bilingüe para los indígenas y la multicultural para todos los mexicanos; el acrecentamiento de las posibilidades de representación de los indígenas en las instancias de representación nacional, por no citar sino los casos más notables⁶⁴.

Firmados los Acuerdos, entre marzo y junio de 1996 se suspendieron las negociaciones y en agosto de este año se declaró concluida la Segunda Mesa de negociación relativa al tema de “Democracia y Justicia”, sin haber llegado a ningún acuerdo. Ante la situación de estancamiento a que se llegó, la COCOPA propuso un texto de reformas constitucionales, el cual fue entregado al Gobierno Federal y al EZLN el día 29 de noviembre de 1996. A partir de ahí, se dieron una serie de comentarios y pronunciamientos que, nuevamente, condujeron a la suspensión del diálogo. Ante estos hechos, los senadores del Partido Acción Nacional presentaron ante el Senado de la República el día 7 de marzo de 1998 una iniciativa de reformas constitucionales que, según ellos, recoge los Acuerdos de San Andrés. Lo mismo, y con iguales motivaciones, hicieron el presidente de la República y el Partido Verde Ecologista de México, los días 9 y 26 de marzo, respectivamente, si bien este último lo hizo ante la Cámara de Diputados. Hoy en día se encuentran en debate la propuesta de la COCOPA (única que por cierto acepto el EZLN como válida) y las iniciativas presentadas por el Partido Acción Nacional, el Ejecutivo Federal y el Partido Verde Ecologista⁶⁵. Cada una de estas se presentó como la expresión auténtica de los Acuerdos de San Andrés.

⁶⁴ Ver Cuadro Comparativo en Anexos.

⁶⁵ López, Barcenas Francisco, “La Diversidad Acotada”, *Legislación y Derechos Indígenas en México*, Ed. Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, A.C./ Casa Vieja / Red - es / Ce- Acatl, A.C., México 2002, pp. 37 - 50.

La Caravana por la Dignidad Indígena o la Marcha del Color de la Tierra, fue una de las movilizaciones más amplias encabezada por comunidades indígenas, su desarrollo desembocó y descubrió las diversas manifestaciones de resistencia que halló a su paso por Chiapas, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, el estado de México, Morelos y el sur del Distrito Federal, durante quince días (entre el 24 de febrero y el 11 de marzo de 2001). La demanda central de la caravana era entablar un diálogo con el país en su conjunto: con la sociedad civil, en primer plano, con la clase política, con la opinión pública en su más amplia expresión, pero sobre todo exigió de viva voz y en persona, que las cámaras legislativas aprobaran la ahora famosa Propuesta de Reformas Constitucionales en Materia de Derecho y Cultura Indígena elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) que se presentó el 29 de noviembre de 1996. Como lo menciona Ramón Vera: “la caravana era una propuesta de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en el seno mismo del Estado-nación, haciendo eco de sus estructuras de gobierno más añejas, de más tradición democrático federalista... Al momento de emprenderse la Marcha, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indios en la Constitución era una exigencia que había ido creciendo y consensándose entre los pueblos indios de todo el país y entre capas de la población para las que tal reconocimiento fortalecería la legitimidad del Estado mexicano y sería una primera prueba de que existía una real transición a la democracia, es decir, hacia un nuevo pacto social, más abierto e incluyente, mediante una reforma profunda de ese Estado puesto en cuestionamiento”.⁶⁶

Para el 2001, otro presidente⁶⁷ envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional apegada a la ley en el sentido de los acuerdos de San Andrés preparadas por Senadores y Diputados pertenecientes a la Comisión de Concordia y Pacificación(COCOPA), pero las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión dieron la espalda a los puntos medulares de los propios acuerdos y de esa primera iniciativa de la ley, se definió a los pueblos indígenas como entidades de interés público y no como Sujetos de derecho público, es decir, se les considero sujetos pasivos de programas asistenciales de gobierno. La reforma siguió subordinando a los pueblos

⁶⁶ Vera, Herrera Ramón, “El Congreso Nacional Indigenista se reúne en Ocumicho”, *Ojarasca*, Número 88, agosto 2004.

⁶⁷ El Presidente Vicente Fox Quesada, fue el primer presidente después de 70 años de gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que ganó las elecciones por vía democrática que no era de ese partido.

indios y desconociendo la titularidad de sus derechos políticos, territoriales y económicos como pueblos de culturas diferentes, o sea, se siguió considerando solo como ficción jurídica la composición pluricultural de México. Y es que entre los Acuerdos de San Andrés y su transformación a las propuestas específicas para una reforma constitucional no se ven las diferencias sino insoldables abismos entre uno y otro⁶⁸.

El levantamiento del EZLN hizo evidente que el gobierno mexicano creyó que sus compromisos adquiridos en materia internacional como el Convenio 169 era solo retórica y que nunca estaría obligado a ir más allá de los discursos sobre la defensa de los derechos indígenas: “podemos suponer que el gobierno ignoraba que estaba reconociendo que las autonomías eran el único camino para el respeto y fortalecimiento de los pueblos indios”- Carlos Montemayor.⁶⁹ Una vez concluidos los acuerdos fue necesario pasar a las reglas constitucionales, a partir de ese momento el gobierno modificó su postura y se suspendieron los acuerdos y las negociaciones hasta la fecha actual.

⁶⁸ Ver: Fernández Souza Jorge, Flota Enrique, Moguel Julio: “¿Quién miente sobre los Acuerdos de San Andrés?”, La Jornada; Suplemento La Jornada del Campo, Miércoles 1º de Octubre de 1997, pp. 9 - 11; Moguel Julio, Derechos Indígenas, en la ruta de San Andrés, Sistemas Jurídicos de la Pluriculturalidad en México, Moguel Julio, San Juan Carlos, López Bárcenas Francisco (coordinadores), Universidad Intercultural de Michoacán / CEDRSSA, 2ª edición ampliada, 2005, México, pp. 117 - 122.

⁶⁹ Conferencia dictada por el Dr. Carlos Montemayor (25 junio 2004, D.F.), en el marco del acto de apertura del Diplomado Culturas y Derechos Indígenas en su 4ª promoción, convocado por AMNU.

CAPITULO III-. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Mientras una civilización ejerza sobre otras una presión política, intelectual y moral basada en aquello que la naturaleza y la historia le han concedido, no podrá haber esperanza de paz para la humanidad: la negación de las especificidades culturales de un pueblo equivale a la negación de su dignidad.

Alpha Oumar Konaré.

Al hacer un recorrido de la historia mexicana es observable la participación pero a la vez la invisibilización de la que han sido parte los pueblos indígenas (y como ya se hablo en la introducción: son pueblos mixtecos, zapotecos, triquis, huicholes, purepechas, cada uno con un nombre no son pueblos indígenas en un término).

Por ello, cabe mencionar que México no se encuentra sólo en el mundo y no es el único país que ha sufrido estos cuestionamientos sobre sus poblaciones indígenas, por ello el siguiente capítulo abarca la forma en que el Estado Mexicano es participe de numerosos acuerdos internacionales, en los cuales el fin es desarrollar una legislación en materia indígena armonizada con la legislación nacional; de este modo una legislación armonizada a nivel nacional e internacional permitirá avanzar en el reconocimiento de diversos derechos en materia indígena teóricamente, aunque en la practica muchos autores(como se menciona en el capitulo anterior), México al firmar el Convenio 169 de la OIT, nunca pensó hacer validos aquellos acuerdos. En primer lugar se explicarán las diversas transformaciones internacionales que han hecho al Estado reeplantarse su papel de Estado homogéneo; en segundo lugar se dará un recuento del levantamiento o despertar indígena a nivel internacional para pasar al Convenio 169, donde se ven consolidados muchos derechos indígenas, en los cuales actualmente muchos pueblos indígenas han tomado los derechos consagrados en este instrumento internacional para plantear su actual posición frente al gobierno mexicano, en cuanto a su forma de vivir, a su forma de gobernar, a su territorio, al medio ambiente del que son responsables; permitiendo darnos cuenta como un instrumento internacional funciona sabiéndolo utilizar y a la vez darnos cuenta como en la jurisdicción nacional hay mucho desconocimiento respecto a los instrumentos internacionales. Con el fin de mostrar diversos instrumentos internacionales que nos hablan sobre derechos indígenas, se presentaran otros de forma sistemática, para continuar con un recuento de la

incorporación de diversos textos internacionales en materia nacional. Para concluir con un apartado de la forma en que fue establecido en México el tema del multiculturalismo auspiciado y propagado por leyes establecidas por el gobierno, pero sin tener eco (ni conocimiento) en la mayoría de la sociedad mexicana.

3.1. Transformaciones Internacionales en Materia Legal

Las transformaciones derivadas de los procesos de globalización han tenido un impacto también en el derecho constitucional. El Estado – nación ya no puede seguir operando en su referente territorial, ya que la globalización tiene un impacto indudable en las funciones que desarrolla el Estado constitucional. El Estado no desaparece pero la centralidad que han venido ocupando en los últimos siglos se ve desplazada a favor de un movimiento de doble dirección: el Estado se ve desplazado por instituciones supranacionales que se encargan de proteger los derechos que van más allá de las fronteras (ONU, OEA, etc.); pero también se ve rebasado por las administraciones locales, por las autoridades municipales, regionales o de barrio, que se encuentran cerca del ciudadano y adquieren un papel protagónico.

El derecho constitucional y el derecho internacional parecen vincularse con más fuerza, en especial respecto de la protección de los derechos humanos fundamentales. La apertura constitucional al Derecho Internacional de Derechos Humanos con sus diversas modalidades y limitaciones, es una garantía de eficacia del sistema nacional e internacional de protección de tales derechos. Como apunta Karl-Peter Sommerman, “la interacción entre tratados internacionales y el orden interno, se propaga en círculos concéntricos: en el nivel nacional se desarrollan nuevos derechos, que irradian sobre el nivel jurídico – internacional, para desde allí, volver a repercutir sobre el derecho estatal y viceversa...también cada vez más los Estados interpretan sus derechos fundamentales a la luz de esos tratados internacionales”.⁷⁰

El derecho constitucional es un derecho de garantías cuya configuración resulta de una suma de experiencias nacionales e internacionales vinculadas con el desarrollo, en tales ámbitos, de los derechos humanos y el régimen democrático de gobierno, porque hay que recordar que los derechos fundamentales son derechos constitucionalizados. Como

⁷⁰ Ídem, p. 337, para una mejor comprensión revisar el texto antes citado.

señala Giovanni Biaggini “los mecanismos de protección y control que se aplican a escala del ordenamiento constitucional son útiles y necesarios. Pero se quedan demasiado cortos, en último término, en la época de la globalización. Una estrategia para la protección de los objetivos fundamentales debe incluir también el nivel supraestatal”⁷¹.

Por ello la importancia de revisar los tratados internacionales en materia de derechos indígenas de los cuales forma parte México; ya que representan para el ordenamiento jurídico una fuente del derecho⁷². El derecho internacional de los derechos humanos no debe confundirse necesariamente con el derecho de los tratados ya que los tratados no son la única fuente del derecho internacional de los derechos humanos y más aún sin ellos, un Estado se encuentra obligado a respetar los derechos humanos⁷³. Sin embargo, la diferencia entre los tratados de derechos humanos y los tratados en general, radica en que los tratados modernos de derechos humanos son tratados multilaterales de tipo tradicional. Su objetivo y fin es la protección de los derechos fundamentales. El derecho internacional deja el cumplimiento de sus obligaciones en última instancia a los órganos domésticos. Dicha característica del derecho internacional crea una relación dialéctica con el derecho interno. Este último debe aplicar los compromisos internacionales adquiridos por los Estados a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole.

Por su parte, el derecho internacional, a través de distintas técnicas, fiscaliza el accionar estatal con relación a las obligaciones internacionales. La gran mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos crean deberes especiales por parte de los Estados parte en relación con la aplicación y garantía de los derechos reconocidos, en la jurisdicción doméstica, este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas. La implementación internacional está esencialmente limitada a la supervisión de las medidas internas adoptadas. Aunado a la supervisión internacional, los Estados que suscriben un tratado de derechos humanos

⁷¹ Del Toro, Huerta, Mauricio Iván; “La apertura constitucional al derecho internacional de los Derechos Humanos en la era de la mundialización y sus consecuencias en la práctica judicial”; Boletín Mexicano de Derecho Comparado; nueva serie, año XXXVIII, núm.112, enero - abril 2005, pp. 333 - 335.

⁷² Las fuentes del derecho son: la Constitución, las reformas constitucionales, los tratados internacionales y la jurisprudencia.

⁷³ Martín, Claudia / Rodríguez- Pinzón / José Guevara; Derechos Internacional de los derechos humanos; Ed. UI / Fontamara / Academia de Derechos humanos y derecho internacional humanitario, Washintong Collage of Law; México 2004; p. 784.

tienen o emanan de estos tratados tres obligaciones básicas: 1) respetar los derechos reconocidos en dichos tratados; 2) garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; y 3) adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos⁷⁴. La jurisprudencia internacional ha sostenido que las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce pleno ejercicio constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos. La obligación de respeto implica que los Estados parte eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho de que se trate; a la vez el Estado se ve obligado a implementar progresivamente las medidas tendientes a garantizar el goce de los derechos sociales. La obligación de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos, el Estado esta obligado a proteger a las personas de las conductas arbitrarias y abusivas de terceros o incluso del mismo Estado, que puedan afectar sus derechos, a través de la adopción de medidas preventivas como la previsión de recursos judiciales adecuados. Este deber implica cuatro obligaciones: la prevención; la investigación; la sanción y la reparación. La obligación de adoptar las medidas necesarias implica un accionar positivo por parte del Estado que no necesariamente requiere de la erogación de recursos económicos para hacerles frente.

Existen otros instrumentos internacionales, como las recomendaciones observaciones generales⁷⁵, y declaraciones⁷⁶ y opiniones per se; las cuales no constituyen una fuente de obligaciones, únicamente en el caso de que se apoyen o soporten en una norma convencional o consuetudinaria (por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos); lo anterior es un ejemplo de los instrumentos internacionales de los cuales podemos hacer uso.

Por otro lado, los tratados de derechos humanos pueden ser de carácter general o regional. Entre los primeros podemos mencionar: el Pacto Internacional de Derechos

⁷⁴ Martín, Claudia / Rodríguez- Pinzón / José Guevara; Derechos Internacional de los derechos humanos; ED. UI / Fontamara / Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washintong Collage of Law; México 2004; p. 82.

⁷⁵ Las recomendaciones y observaciones finales emitidas por lo órganos internacionales no son vinculativas para los Estados.

⁷⁶ Las declaraciones en materia de Derechos Humanos son de naturaleza recomendatoria, es decir, carecen de fuerza vinculativa para los Estados, salvo que en sus disposiciones se reconozcan normas obligatorias en razón de normas convencionales o consuetudinarias.

Económicos, Sociales y Culturales⁷⁷, erigido en la ONU; y en los segundos el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, llamado “Protocolo de San Salvador”⁷⁸, erigido en la OEA, sin dejar de un lado las diversas declaraciones y convenios de los cuales México forma parte.

3.2. Convenios Internacionales en materia de Pueblos Indígenas.

En muchos casos, las relaciones entre los pueblos indígenas y los gobiernos de los países en que residen se fundan legalmente en tratados, acuerdos y otros arreglos. Algunos de esos documentos datan de los siglos XVII y XVIII. En muchos países se ha seguido concertando acuerdos de esa índole. En la actualidad, el interés por los conocimientos y las culturas de los pueblos indígenas es más fuerte que nunca, aunque no por ello ha desaparecido su explotación cultural. El turismo en zonas ocupadas por pueblos indígenas y la comercialización del arte indígena están aumentando. Se aprovechan los conocimientos de medicina de los pueblos indígenas y su experiencia en cuanto a diversidad agrícola y ordenación del medio ambiente, pero los beneficios obtenidos pocas veces se comparten con los pueblos indígenas mismos. Muchos pueblos indígenas también están preocupados de que restos mortales de sus antepasados y objetos sagrados se expongan en museos, y están explorando medios para que les sean restituidos. Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos existentes. En el derecho internacional la cuestión indígena se ha abordado, generalmente, desde un punto de vista de los derechos humanos individuales.

A continuación revisaremos diversos instrumentos internacionales que abarcan en su interior a los pueblos indígenas, comenzaremos con el más importante y el cual ha sido parte aguas utilizado por muchos movimientos indígenas en México, para exigir su reconocimiento en el país: el Convenio 169 (OIT). Después se abarcaran los instrumentos internacionales en diversos textos internacionales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer organismo internacional que se ocupó de

⁷⁷ El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de septiembre de 1966, entra en vigor en México desde junio de 1981. Su aplicación en vigila por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁷⁸ El Protocolo de San Salvador fue suscrito el 17 de noviembre de 1988 en la Asamblea General como Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. México lo ratifica el 16 de abril de 1996, y entra en vigor el 16 de noviembre de 1999.

las cuestiones indígenas. Desde su creación en 1919, la OIT ha defendido los derechos sociales y económicos de los grupos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separan de otros sectores de las comunidades nacionales. En 1953, la OIT publicó un estudio sobre poblaciones indígenas y en 1957 adoptó el Convenio N° 107 y la Recomendación N° 104 sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales. Esos fueron los primeros instrumentos jurídicos internacionales creados específicamente para proteger los derechos de las poblaciones cuyos estilos de vida y cuya existencia estaban entonces, como ahora, amenazados por las culturas dominantes.

3.2.1 Convenio 169 (OIT)

La atención que la OIT ha dado a los pueblos indígenas se remonta a 1921, cuando se hace la propuesta de desarrollar estudios sobre las condiciones laborales de los trabajadores indígenas. A partir de entonces se destacan las siguientes acciones de la OIT: la creación de la Comisión de Expertos en Trabajo Nativo (1926); la celebración de la Primera Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Santiago, Chile, en 1936, donde se propuso que los países de América Latina proporcionaran un informe sobre la situación económica y social de los indígenas (el cual sólo Perú realizó) ; la celebración de la Segunda Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en La Habana, Cuba, en 1939, donde se renovó la propuesta de la primera conferencia, enviando un cuestionario a los países (lo que se hizo el año siguiente); la celebración de la Tercera Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de México en 1946, donde se hicieron las propuestas de crear una Subcomisión Especial encargada del Estudio de las Cuestiones Indígenas, y de una Comisión de Expertos sobre los Problemas Sociales de las Poblaciones Indígenas del Mundo, ambas desde el punto de vista de su condición de trabajadores, y no antropológico; en 1949, la celebración de la Cuarta Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en Montevideo, Uruguay, donde se propuso que la Comisión de Expertos en Trabajo Indígena, que atendiera la capacitación, seguridad y asistencia social de los indígenas, y que se elaboraran estudios monográficos por países sobre la distribución demográfica y ocupacional de los

indígenas, y en 1953 la publicación de Poblaciones indígenas. Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones autóctonas de los países independientes.

Entre las medidas legislativas destacan los siguientes convenios y recomendaciones sobre pueblos indígenas: el Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso (y Recomendación 36 sobre la reglamentación del trabajo forzoso u obligatorio, ambos de 1930); el Convenio 50 sobre reclutamiento de trabajadores indígenas (y Recomendación 46 sobre la supresión progresiva de reclutamiento, ambos de 1936); el Convenio 64 sobre los contratos escritos de trabajo (en lengua original) de los trabajadores indígenas (y Recomendaciones: 58 sobre la duración máxima de los contratos escritos de los trabajadores indígenas, y 59 sobre la inspección del trabajo indígena, todos de 1939); el Convenio 65 sobre (la abolición progresiva de) sanciones penales contra los trabajadores indígenas por incumplimiento del contrato (1939); el Convenio 66 relativo al reclutamiento, colocación y condiciones de los trabajadores migrantes (y Recomendaciones relacionadas: 61 relativa al reclutamiento, colocación y condiciones de los trabajadores migrantes y 62 sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de los trabajadores migrantes, todos de 1939); el Convenio 86 relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas (1947); el Convenio 97 relativo a los trabajadores migrantes (y Recomendaciones relacionadas: 86 sobre los trabajadores migrantes, y 100 sobre la protección de los trabajadores emigrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados, todos de 1949); el Convenio 104 relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas (1955); el Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957); el Convenio 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes (Recomendación relacionada: 104 sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, ambos de 1957); el Convenio 110 relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones (Recomendación relacionada: 110 sobre las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, ambos de 1958); el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Recomendación relacionada: 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, ambos de 1958); el Convenio 122 relativo a la política del empleo (Recomendación relacionada: 122 sobre

la política de empleo, ambos de 1964); el Convenio 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social (y Recomendación relacionada: 149 sobre la organización de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, ambos de 1975); el Convenio 142 sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos (y Recomendación relacionada: 150 sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, ambos de 1975) el Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975); el Convenio 151 sobre los trabajadores migrantes (1975) y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989).

En el ámbito nacional México ratificó la legislación internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas, los siguientes convenios: Convenio 29 ratificado el 12 de mayo de 1934, publicado en el *DOF* del 10 de agosto de 1935; Convenio 107 ratificado el 1 de junio de 1959, publicado en el *DOF* del 7 de julio de 1960; Convenio 110 ratificado el 20 de junio de 1960, publicado en el *DOF* del 14 de septiembre de 1960; Convenio 111 ratificado el 11 de septiembre de 1961, publicado en el *DOF* del 3 de enero de 1961; Convenio 141 ratificado el 28 de junio de 1978, y publicado en el *DOF* del 4 de diciembre de 1978; y el Convenio que nos ocupa, el 169, ratificado el 5 de septiembre de 1990, publicada su aprobación en el *DOF* del 3 de agosto, y su ratificación y promulgación el 24 de enero de 1991.

A casi ochenta años de atender con acciones y medidas legislativas los resultados obtenidos por la OIT no son muy satisfactorios. La postura de la OIT en relación con los pueblos indígenas ha pasado de ser monotemática, es decir, un interés sólo como “trabajadores”, a un interés pluritécnico: no sólo como trabajadores (atención social y económica), sino como grupo cultural (concepciones y prácticas religiosas, lingüísticas, políticas y jurídicas). Es en la segunda reunión de la Comisión de Expertos celebrada en Ginebra en 1954 se hace referencia explícita al derecho indígena. Se establecieron los criterios de una integración indígena a la legislación dominante en los países que habitaban respetuosa de sus normas propias, pero condicionada a abandonarlas a medida que avanzara dicha integración:

A este respecto, la Comisión estimó que convendría admitir que, mientras los grupos indígenas vivan en condiciones de aislamiento y de protección, sus derechos y deberes deberían definirse teniendo en cuenta sus normas consuetudinarias pero a medida que se avance en el proceso de integración, los indígenas que hubiesen adquirido sus derechos de ciudadanía deberían asumir gradualmente los deberes que les correspondan, según la legislación nacional.

Con ello, la OIT ya consideraba que lo “indígena” no sólo estaba relacionado con su situación socioeconómica, es decir, laboral (en sentido amplio), sino que había que atender “los aspectos etnológicos y culturales que reviste el problema en su conjunto”.

Esta integración jurídica estatal, es decir, este colonialismo jurídico estatal sobre el derecho indígena, se consolidaría en la elaboración de un instrumento jurídico (de los Estados) “para la protección e integración de los indígenas” mediante “normas generales” basadas en estudios de la legislación y prácticas nacionales, propuestas de conferencias internacionales, expertos y de otros organismos internacionales. En la concepción y discusión de lo que sería el Convenio 107, donde no fueron escuchados los pueblos indígenas, simplemente dicho instrumento tendría que adaptarse “a las condiciones especiales de vida de las colectividades aborígenes”. El Convenio 107 fue revisado en 1989 dando lugar al Convenio 169.

El Convenio 169 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo es el resultado de la revisión del Convenio 107 sobre la Protección e Integración de Poblaciones Indígenas y otras Poblaciones Tribales y Semitribales en Países Independientes de 1957. El Convenio 107 se caracterizaba por implementar una política indigenista de integración nacional, es decir, monocultural. En este sentido, los pueblos indígenas eran transitorios, puesto que el Estado se obligaba a “integrarlos” a la cultura nacional. Esta política etnocida fue criticada, en virtud de lo cual se convocó a su revisión a mediados de los ochenta. Los criterios de la revisión tendieron a considerar la continuidad de los pueblos indígenas, para lo cual los Estados tendrían que garantizar su desarrollo respetando la identidad cultural de los pueblos indígenas. Para ello fue necesario establecer que las medidas que adoptara el Estado para cumplir con sus obligaciones establecidas, se tenía que consultar a los pueblos indígenas. En ambos Convenios la implementación de los derechos de los pueblos indígenas queda a la decisión de los Estados.

El Convenio 169 establece, por una parte, que el sujeto de los derechos contenidos son los *pueblos indígenas* y los *pueblos tribales*, y, por otra parte, que el sujeto imputable de las obligaciones son los países independientes (en este caso México).

Se define a los pueblos tribales como aquellos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”. Respecto a los pueblos indígenas se les define como los descendientes “de poblaciones que habitan en el país en la época de la Conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

En México ambas definiciones se aplican a los pueblos que hemos identificado no sólo como pueblos indígenas, sino también como grupos étnicos, pueblos indios. El Convenio establece que los pueblos indígenas y tribales deberán tener conciencia de su identidad para identificarlos como sujetos de los derechos contenidos en el mismo. También señala que no deberá entenderse el término de pueblos en la acepción que le confiere el derecho internacional.

Por lo anterior, se establece que los sujetos de los derechos contenidos en el Convenio son los pueblos que:

- a) Son social, económica y culturalmente diferentes al, resto de la población existente en un país.
- b) Se rigen parcial o totalmente por sus costumbres
- c) Habitan en dicho país desde la conquista, colonización o establecimiento de las fronteras estatales.
- d) Conservan parte o todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, cualquiera que sea su situación jurídica.

Así lo establece el artículo 133 de la Constitución mexicana:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con

aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El Estado, pues, en ejercicio de su soberanía se obliga a aplicar cada una de las disposiciones contenidas en el Convenio. Así lo reconoce también la Constitución de la OIT: “Los miembros se obligan a aplicar los convenios que hayan ratificado” (artículo 35). Lo cual constituye un principio general del derecho internacional: los pactos son para cumplirse, *pacta sunt servanda*. Igualmente, con base en este instrumento, el Estado miembro que ratifica un Convenio se obliga a enviar anualmente a la Oficina Internacional del Trabajo una Memoria de aplicación del Convenio (artículo 22).

En caso, pues, de controversia entre una norma del Convenio 169 y la normatividad preestablecida en el orden jurídico interno (constitucional, reglamentaria o local), prevalecerá la del Convenio. Esto no por ser “superior” la norma internacional a la nacional, sino por ser posterior a la establecida. El Poder judicial federal se ha manifestado en el sentido de confirmar que los tratados, junto con la Constitución y las leyes federales, son “la ley suprema de toda La Unión”. Y que en caso de controversia entre éstas y “todas las leyes del país, bien sean locales o federales, deben subordinarse a aquellas leyes (las supremas de la Unión), en caso de que surja un conflicto en su aplicación”.⁷⁹

El surgimiento público del EZLN en enero de 1994 marca, realmente, el inicio del interés estatal por cumplir las obligaciones del Convenio 169.

3.2.2 Derechos Indígenas en Diversos Textos Internacionales

Algunos tratados han resistido la prueba del tiempo y sirven de base para que vivan en armonía pueblos de antecedentes y culturas diferentes. Muchos otros han sido denunciados, bien por considerar que se negociaron injustamente, bien por haberse

⁷⁹ Tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Novena época, Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVI/99, Página: 46.

violado los derechos reconocidos en ellos o por haberse incumplido las obligaciones establecidas⁸⁰.

Muchos de los tratados entrañan un gran significado simbólico para los pueblos indígenas. Se los considera como un reconocimiento de la libre determinación de esos pueblos, y una garantía de los derechos colectivos de las poblaciones interesadas. Todo acuerdo que revista el carácter de una promesa solemne que un pueblo hace a otro, cuando es respetado plenamente por ambas partes, engendra confianza y respeto mutuos, además de cumplir una función potencialmente vital de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

Durante toda la historia de la humanidad, cada vez que los pueblos vecinos dominadores han ampliado sus territorios o que colonizadores procedentes de tierras lejanas se han apoderado por la fuerza de nuevas tierras, han corrido peligro las culturas y el sustento (incluso la existencia de los pueblos indígenas). Las amenazas contra las culturas y las tierras de los pueblos indígenas, contra su situación jurídica y contra sus demás derechos establecidos por la ley, como grupos diferentes y como ciudadanos, no siempre asumen las mismas formas que en el pasado. Aunque algunos grupos han alcanzado un éxito relativo, los pueblos indígenas se esfuerzan en casi todo el mundo por obtener el reconocimiento de sus identidades y de sus formas de vida.

Suele haber notables semejanzas entre los problemas, las quejas y los intereses de los diferentes pueblos indígenas, pese a su diversidad cultural y étnica, y, por consiguiente, en la manera en que los presentan ante los foros internacionales (sobre todo en la época actual: la globalización). La participación de las comunidades y organizaciones indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas ha servido para poner de relieve estas semejanzas.

Con mucha frecuencia especialmente desde que surgieron nuevas naciones a raíz de la descolonización que siguió a la segunda guerra mundial, los pueblos indígenas insisten en mantener su identidad y su patrimonio cultural propios. Ahora se ha llegado a la conclusión de que, en general, las políticas de asimilación e integración destinadas a

⁸⁰ Salvioli, Fabián, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Revista IIDH, vol. 39, pp. 125

integrar plenamente a estos grupos en las poblaciones mayoritarias suelen ser contraproducentes.

La noción de “derechos humanos”, es históricamente reciente. Su instalación en el centro mismo del discurso político moderno encuentra su origen en la rebelión europea contra el absolutismo y por la extensión de la democracia liberal en el siglo XVIII, como una primera instancia. En un segundo momento, los derechos humanos evolucionan desde una concepción defensiva – como una limitación al poder de los gobernantes sobre los gobernados. Es decir, los derechos humanos no se agotan en el establecimiento de límites al ejercicio del poder, sino que se extienden a la participación en su ejercicio y su generación. Finalmente en un tercer momento, surge una nueva categoría de derechos – los económicos, sociales y culturales⁸¹.

Las Naciones Unidas han sido los encargados de vigilar la aplicación de los acuerdos jurídicamente vinculantes, llevándolos a la construcción de diversos instrumentos internacionales que implica el tema de los pueblos indígenas, como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, en las que se incluyen disposiciones concretas relativas a los pueblos indígenas; examinan las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas al analizar los informes de los Estados sobre la aplicación de esos tratados. Para los pueblos indígenas de todo el mundo la protección de su propiedad cultural e intelectual ha adquirido una importancia y urgencia crecientes.

Sin embargo, como parte de su trabajo global en materia de derechos humanos, las Naciones Unidas se han venido ocupando desde su creación de algunas situaciones que afectaban a los pueblos indígenas. Las preocupaciones de las poblaciones indígenas figuran por fin en diversos instrumentos y estudios elaborados a lo largo de los años, así como en las actividades de los órganos de derechos humanos que se ocupan, por ejemplo, de las minorías, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso.

⁸¹ Sepúlveda, César; *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, 1ª Reimpresión, Ed. UNAM / FCE, México 1997, pp. 191 - 195.

En el decenio de 1920, los indios americanos se pusieron en contacto con la Sociedad de las Naciones. Su visita a Ginebra atrajo considerable atención, pero no hubo resultados tangibles. En los primeros años de existencia de las Naciones Unidas, los representantes de los pueblos indígenas hicieron llamamientos esporádicos a la organización mundial. No hubo ninguna reacción concreta. Tampoco dio resultado alguno una iniciativa presentada en 1948 en las Naciones Unidas por el Gobierno boliviano, con el fin de crear una subcomisión encargada de estudiar los problemas sociales de los pueblos aborígenes.

La primera conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones indígenas se celebró en Ginebra en 1977. A ésta siguió otra conferencia internacional de las organizaciones no gubernamentales sobre los pueblos indígenas y la Tierra, celebrada también en Ginebra en 1981. Estas reuniones y un estudio especial de las Naciones Unidas que se estaba terminando por entonces, influyeron en los acontecimientos que llevaron a la creación, en 1982, del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas. En 1970, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendó que se llevara a cabo un estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. En 1971, el Sr. José R. Martínez Cobo (Ecuador) fue nombrado Relator Especial para dicho estudio, en el que se debían proponer medidas nacionales e internacionales para eliminar la discriminación. Su informe final⁸² fue presentado a la Subcomisión durante los años 1981 a 1984.

El Relator Especial abordó una amplia gama de cuestiones de derechos humanos. Entre éstas se incluían una definición de las poblaciones indígenas, el papel de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales, los principios básicos y la eliminación de la discriminación en materia de derechos humanos, así como áreas especiales de acción en esferas tales como la salud, la vivienda, la educación, la lengua o idioma, y la cultura y las instituciones sociales, culturales y jurídicas, el empleo, la tierra, los derechos políticos, los derechos y prácticas religiosos, y la igualdad en la administración de justicia. Sus conclusiones, propuestas y recomendaciones son un hito importante en el estudio por las Naciones

⁸² *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, publicado en forma consolidada en cinco volúmenes como documento E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4. Las Conclusiones propuestas y recomendaciones se publicaron por separado (Nº de venta de las Naciones Unidas: S.86.XIV.3).

Unidas de los problemas de derechos humanos con que se enfrentan los pueblos indígenas; muchas de ellas se estudian todavía y otras se han incorporado en resoluciones de la Subcomisión.

El estudio del Sr. Martínez Cobo, el interés despertado en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el apoyo de las organizaciones no gubernamentales condujeron en 1982 a la creación por el Consejo Económico y Social del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. El Grupo de Trabajo está abierto a todos los representantes de los pueblos indígenas y a sus comunidades y organizaciones⁸³.

En 1985, el Grupo de Trabajo comenzó a preparar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de los participantes en sus períodos de sesiones, en particular los representantes de los pueblos indígenas y de los gobiernos. En su 11º período de sesiones, celebrado en julio de 1993, el Grupo de Trabajo acordó un texto definitivo de proyecto de declaración y lo presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En su resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó el proyecto de declaración y lo presentó a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinara⁸⁴. El proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas representa uno de los acontecimientos más importantes para la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. El proyecto de declaración consiste en un preámbulo de 19 párrafos y en 45 artículos en que se abordan los derechos y libertades, inclusive el mantenimiento y el desarrollo de características e identidades étnicas y culturales; la protección contra el genocidio y el etnocidio; los derechos relativos a las religiones, los idiomas y las instituciones educacionales; la propiedad, posesión y uso de las tierras y recursos naturales indígenas; la protección de la propiedad cultural e intelectual; el mantenimiento de estructuras económicas y modos de vida tradicionales, incluidas la caza, la pesca, el pastoreo, la recogida de cosechas, la

⁸³ www.Unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/

⁸⁴ El texto del proyecto de declaración figura en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

explotación forestal y los cultivos; la protección del medio ambiente; la participación en la vida política, económica y social de los Estados interesados, en particular en cuestiones que pudieran afectar las vidas y el destino de los pueblos indígenas; la libre determinación, el autogobierno o la autonomía de los pueblos indígenas en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales; los contactos y cooperación tradicionales a través de las fronteras estatales; y la observación de los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, estableció un Grupo de Trabajo abierto que se reuniría entre períodos de sesiones para examinar el texto presentado por la Subcomisión y elaborar un proyecto de declaración para que fuera examinado y aprobado por la Asamblea General en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004)⁸⁵. La Asamblea General ha afirmado que la aprobación de esa declaración es uno de los principales objetivos del Decenio⁸⁶. En junio de 1993, se celebró en Viena la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Cientos de indígenas asistieron a la Conferencia y sus representantes hicieron uso de la palabra en la sesión plenaria. En la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial⁸⁷, ésta reconoció "la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad" y reiteró firmemente "la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible" (part. I, párr. 20). La Conferencia hizo un llamamiento a los Estados para que tomaran "medidas positivas concertadas... a fin de garantizar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, sobre la base de la igualdad y la no discriminación, y reconocer el valor y la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social". La Conferencia también recomendó que se proclamara un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo y que se considerara la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

⁸⁵ Proclamado por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993.

⁸⁶ Véase la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, párr. 4.

⁸⁷ Véase *Folleto informativo N° 2: Procedimientos para presentar comunicaciones*. A/CONF.157/24 (Part. I), cap. III.

En los últimos años, otros organismos del sistema de las Naciones Unidas han trabajado en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. En 1981, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organizó un seminario internacional sobre el etnocidio y el desarrollo étnico en América Latina. En esa reunión, se definió el etnocidio como las condiciones en que se deniega a un grupo étnico el derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propio idioma. Desde entonces, la UNESCO ha apoyado numerosos proyectos en la esfera educativa y cultural destinados a los pueblos indígenas.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, constituye un nuevo e importante avance para los pueblos indígenas en su relación con las Naciones Unidas. La Conferencia reconoció que los pueblos indígenas y sus comunidades desempeñan un papel crucial en la gestión ambiental y el desarrollo, en vista de sus conocimientos y prácticas tradicionales. Se hizo hincapié en que en las actividades nacionales e internacionales encaminadas a lograr un desarrollo ecológicamente racional y sostenible se debería reconocer, promover y fortalecer el papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades, y darle cabida. El capítulo 26 del programa de acción adoptado por la Conferencia (Programa 21) se dedicó a los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas se reunieron en el Foro de organizaciones no gubernamentales, una de las más grandes asambleas de ese tipo, que coincidió con la denominada Cumbre para la Tierra, y adoptaron su propia declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, a saber, la Declaración de Kari-Oka. Uno de los resultados de la Cumbre para la Tierra fue la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que incluye disposiciones que atañen específicamente a los pueblos indígenas.

Todas Las conferencias de alto nivel ulteriores, entre ellas la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Estambul, 1996), han formulado recomendaciones relativas a los pueblos indígenas.

También cabe mencionar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que han iniciado proyectos destinados a los indígenas. En julio de 1996, en cooperación con la OMS, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas dedicó parte de su período de sesiones a la cuestión de la salud y los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas y sus organizaciones hacen cada vez más uso de los diversos procedimientos disponibles para presentar comunicaciones o denuncias.

3.2.3. Sistema Interamericano

El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el único instrumento internacional específico en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas vigente en algunos países. Existen además un Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas y un proyecto de Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos, pero como se menciono anteriormente sólo son proyectos. Sin embargo, el Sistema Interamericano cuenta con tratados internacionales que contemplan derechos individuales que pueden ser invocados por los pueblos indígenas.

La Organización de Estados Americanos ha adoptado instrumentos importantes en el campo de los derechos humanos y leyes que los indígenas pueden utilizar para ayudar a proteger sus derechos. La Carta de la OEA requiere que todos los países miembros respeten los derechos fundamentales del individuo sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. La Convención Americana también protege varios derechos económicos, sociales y culturales (beneficios de la cultura, del trabajo, de la remuneración justa por el trabajo, la preservación de la salud, la educación, al tiempo libre y las prestaciones sociales). Desafortunadamente ni la declaración Americana ni la convención Americana hacen mención específica de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, sin embargo mientras los Indígenas laboran para establecer un reconocimiento formal de sus derechos de pueblos, pueden utilizar en muchas situaciones la protección que estos instrumentos internacionales de los derechos humanos garantizan para los individuos. Además los órganos de Control del Sistema

Interamericano: La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana en han algunos casos se han pronunciado sobre los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas⁸⁸.

3.3 Legislación en materia de Pueblos Indígenas, a nivel interno

El Convenio 169, sin manejarlo o exponerlo de forma explícita, abre la puerta a diversas reformas del Estado, entre las que podríamos mencionar el establecimiento de gobiernos locales *sui generis* (como los Yaquis, los municipios autónomos de Xochistlahuaca, los Caracoles, entre otros). Entre 1990 y 2004 de no existir legislación indígena alguna en el país, se reforma dos veces la Constitución Federal y se crean 22 legislaciones estatales.

De las 22 reformas, 17 se llevaron a cabo entre 1990 y 2001; en estas reformas existió una presión de parte de los gobiernos y de las clases políticas para reducir el reconocimiento de los pueblos indígenas a ser diferentes y por lo tanto garantizar el acceso a la jurisdicción estatal. En consecuencia, algunas de estas reformas indígenas no promueven reformas al Estado, si no por el contrario se trata de casos que acceden a un edificio legal ya establecido. Al respecto el abogado Francisco López Bárcenas nos dice: “en la reforma constitucional existe una suerte de simulación legislativa, porque si bien reconoce la existencia de los pueblos indígenas, remite su reconocimiento como sujetos de derecho a las constituciones y leyes de las entidades federativas, lo cual generará diversos problemas en la medida en que cada uno de ellos legisle de diferente manera y reconozca distintos derechos, cada uno con distintos alcances”⁸⁹. A continuación se presenta un cuadro sobre las modificaciones en las constituciones estatales.

⁸⁸ www.iidh.ed.cr/

⁸⁹ López Bárcenas Francisco, “Reforma Constitucional y Derechos Indígenas en México: entre el Consenso y la Ilegitimidad”, Sistemas Jurídicos de la Pluriculturalidad en México, Moguel Julio, San Juan Carlos, López Bárcenas Francisco (coordinadores), Universidad Intercultural de Michoacán / CEDRSSA, 2ª edición ampliada, 2005, México, pp.180; El abogado Francisco López Barcenas ha escrito diversos textos sobre derecho indígena, lo cual representa en este tema un amplio espacio para las reflexiones sobre el derecho indígena en México.

Tabla: Reformas a las Constituciones Estatales⁹⁰

ESTADO	FECHA DE REFORMA	LEY REGLAMENTARIA	FECHA DE REFORMA
Chihuahua	1 de octubre de 1994		
Sonora	11 de diciembre de 1992		
Sinaloa			9 de mayo de 2001
Nayarit	18 de agosto de 1993		21 de agosto de 1999
Michoacán	16 de marzo de 1998		
Estado de México	24 de febrero de 1995		
Tlaxcala	3 de abril de 2001		
Veracruz	5 de enero de 1993		3 de febrero de 2000
Chiapas	9 de octubre de 1990	Ley Reglamentaria	17 de junio de 1999
Campeche	6 de julio de 1996	Ley Reglamentaria	
Quintana Roo	30 de abril de 1997	Ley Reglamentaria	
Coahuila			13 de octubre de 2001
Guanajuato			23 de diciembre de 2003
Morelos			11 de agosto de 2003
Jalisco			29 de abril de 2004
Durango			26 de noviembre de 2000
San luís Potosí		Ley Reglamentaria	11 de julio de 2003
Puebla			22 de julio de 2004
Oaxaca		Ley Reglamentaria	29 de marzo de 1990
Guerrero			27 de marzo de 1987
Hidalgo			13 de octubre de 1991
Querétaro			11 de noviembre de 1990

Como se puede observar las modificaciones a las diversas constituciones nos amplía el panorama que seguirán en los siguientes años las modificaciones constitucionales, lo cual nos hace reflexionar sobre el papel del Estado en el conflicto sobre un país pluricultural, se ve sólo como una modificación a la legislación sin tomar en cuenta a los actores involucrados (en este caso los pueblos indígenas) por un lado y por el otro la población en general, que de cierta forma han sido pocas las personas que se han involucrado en esta problemática (desde el punto de vista de los derechos humanos) para participar activamente en el futuro de nuestra población, es decir hacia donde vamos si la mayoría de la población desconoce las leyes y en su cotidianidad sigue presente la discriminación hacia los otros (incluidos los homosexuales, las mujeres, los niños, etcétera) y el desconocimiento sobre los reclamos de los pueblos indígenas y el

⁹⁰ San Juan, Victoria Carlos, "Las Reformas jurídicas sobre Derechos Indígenas: un Largo y Sinuoso Camino", Sistemas Jurídicos de la Pluriculturalidad en México, Moguel Julio, San Juan Carlos, López Bárcenas Francisco (coordinadores), Universidad Intercultural de Michoacán / CEDRISA, 2ª edición ampliada, 2005, México, pp. 131

papel que jugamos en esta nueva nación pluricultural el resto de la población no indígena. Lo cual nos conduce a pensar que una vez más el Estado mexicano no reflexiono e investigo los alcances de estas reformas, posiblemente el hecho de llevar a cabo reformas en la Constitución nos haría pensar en una transformación profunda del Estado mexicano, una nueva constitución, un nuevo pacto social, un nuevo modelo económico, donde todos encontremos un lugar y seamos representados, es decir los pasos (que no ha seguido nuestro gobierno) para llegar al Estado democrático.

3.4 México una Nación con Diversidad Cultural o una Nación Multicultural

Después de la Segunda Guerra Mundial, América Latina se adhirió al multiculturalismo, al mismo tiempo que se convirtió a un modelo neoliberal. Entre 1980 y 1990, más de 13 países latinoamericanos se declararon oficialmente multiculturales, mediante cambios (en su mayoría) constitucionales y atribuyeron derechos específicos de mayor o menor alcance, primero a los indígenas y en segundo lugar (sólo algunos países)a los negros.

Fecha de la Constitución	País /Reconocimiento
1986 (noviembre)	Nicaragua asume oficialmente su “pluralismo étnico” y les reconoce a los pueblos indígenas el derecho a desarrollar su identidad (art.5)
1988	Brasil acepta y protege las diversas manifestaciones de las culturas populares, indígenas y afrobrasileñas (art. 215, 1°)
1991	Colombia “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7)
1992 (reformada posteriormente)	México admite tener una “composición multicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” (art.4)
1992	Paraguay se autodefine como país pluricultural y bilingüe (art.40)
1993	Perú reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación (art. 2, art. 19)
1994	Bolivia se declara “libre, independiente y soberana, multiétnica y pluricultural” (art. 1)
1994	Argentina garantiza el respeto a su identidad (a los pueblos indígenas) (art. 75, 17)
1966	Ecuador se proclama “un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico” (art. 1).

Gregor, Barie Cletus, “Abrir la caja de Pandora: las nuevas tendencias constitucionales de los derechos indígenas en América Latina”, *Revista Quórum*, Año VIII, No. 64, enero – febrero 1999, Editorial Instituto de Investigaciones Legislativas / Cámara de Diputados LVII Legislatura, pp. 147.

En América Latina y el Caribe, los conflictos del multiculturalismo se vinculan históricamente a la “dialéctica de la negación del otro: ese otro que puede ser indio, negro, mestizo, zambo, campesino, mujer”. Entendida en términos étnicos y culturales,

la negación del otro se remonta al período del descubrimiento, conquista, colonización y evangelización; y recorre la relación entre la metrópoli (España y Portugal) y la periferia (América Latina y el Caribe). Pero no acabó allí, sino que se transfiguró a lo largo de nuestra historia republicana y sus procesos de integración social y cultural. Aunque en la formación de los Estados nacionales en el siglo XIX se planteó formalmente la superación de las estructuras jerárquicas de la colonia bajo la bandera de una sola cultura y una sola nación, esta fórmula sirvió también para empresas de homogeneización nacional que arrasaron con las culturas indígenas, sea por medio de la aculturación o del exterminio. Mediante la construcción de separaciones excluyentes como "civilización o barbarie", se forzó a las culturas indígenas a someterse a las formas culturales del eje dominante de la cultura blanca-europea. Y desde esta orientación euro céntrica, se consideraba que los indígenas no eran otredades verdaderas, sino entes en vías de ser iguales a todos los demás⁹¹. La sociedad dominante incurrió en el error de suponer que los pueblos indígenas aspiraban a un modo de vida igual que los demás y que para lograr esa finalidad necesitaban la ayuda de un hermano mayor: un instructor cultural (una sociedad más avanzada y desarrollada). Aunque muchos indígenas se han integrado a la sociedad moderna. Sin embargo, esta adaptación no fue un proceso automático, sino el resultado de la imposición de un deseo ajeno, a través de la violencia, el uso ideológico, entre otros factores.

En el extremo opuesto, el propio "mestizo"⁹² ha negado al otro de adentro (al indio) identificándose de manera emuladora con lo europeo o norteamericano; o bien definiendo la identidad nacional a partir de un ideal europeo o ilustrado, frente al cual las culturas étnicas locales quedaron rotuladas con el estigma del rezago o la barbarie o como lo menciona Alberto Bartolomé: "gente de costumbre". Podría decirse que se adoptó un reconocimiento unilateral de una cultura como válida frente a otras que se les niega legitimidad. Aunque también es una forma dominante de asumir el multiculturalismo: se reconoce la presencia de otras identidades, pero sólo para degradarlas antológicamente y, desde allí, hacer de esta jerarquía la estrategia discursiva

⁹¹ Gregor, Barie Cletus, Op. Cit., pp. 161.

⁹² También en la ideología del mestizaje predomina la valoración de lo indio sólo como pasado, sólo como origen. El indio vivo, en cambio, se percibe como degradado precisamente por haber mantenido su pureza (sea pureza de sangre o aislamiento por apego a una cultura estancada y también degradada): es decir, el indio vivo se valora ante la mirada del mestizo en razón de que permaneció indio y no "avanzó" hacia la etapa superior que encarna el mestizo gracias a la confluencia del componente europeo. Ferrer, Muñoz Manuel; Bono, López María; Pueblos Indígenas y Estado Nacional en el siglo XIX. UNAM, México 1998, p. 169.

para justificar la expropiación de tierras y otros recursos, la explotación de mano de obra y la dominación política. O como algunos estados más que se proclaman multiculturales cuando en sus constituciones se lee y se aprecia la pluralidad y a la vez lo unitario que suelen ser, así es como dicho Estado se presenta como multicultural pero comenzando por no reconocerse el mismo sino los otros, sino otras entidades primarias,⁹³ las culturas y los pueblos, pero no él. Por ello las mismas constituciones representan el reconocimiento de estos pueblos pero no así su consolidación o sus efectos y acciones, por lo cual se carece de un estado de derecho.

Y así el reconocimiento del otro o la otra cultura, se encuentra asociada sólidamente al otro étnico, constituyendo así un dispositivo necesario para los procesos de conquista, colonización, y constitución de Estados nacionales cimentados en un ideal de identidad homogéneo. Esta negación del otro también adquirió luego el rostro más visible de la exclusión social y aún lo perpetúa. Tras siglos de exclusión y dominación, a principios del nuevo milenio los pueblos indígenas, presentan en América Latina y el Caribe los peores indicadores económicos y sociales. Si tomamos indicadores clásicos como logros educativos, remuneración al trabajo, formalización en el empleo, calidad de los asentamientos y dotación de patrimonio, vemos que estos grupos ocupan hoy el lugar más bajo en la estructura social⁹⁴. Lo mismo ocurre cuando medimos el bienestar en términos más simbólicos que materiales, pues estos grupos son los que tienen menos poder político, son los menos valorados culturalmente y los que menos voz ostentan en el diálogo mediático donde se construyen las imágenes sociales respecto de los actores que componen la sociedad. Para ellos, el multiculturalismo es, a lo sumo, una esperanza vaga de reconocimiento o una retórica que tiende un manto de invisibilidad sobre sus demandas concretas.

En efecto, un rasgo cotidiano de exclusión ha sido la recurrente invisibilización de las diferentes manifestaciones como: el no reconocimiento del otro: indígena con el no indígena en una educación formal; la ausencia del componente étnico-racial en los sistemas de conteo estadístico (hasta hace pocos años los censos nacionales no

⁹³ Clavero, Bartolomé; "Multiculturalismo Constitucional con perdón, de veras y en frío", Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. España 1994, p. 159.

⁹⁴ Como referencia de estas afirmaciones revisar el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, 2004, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México 2004, p.192.

preguntaban sobre la adscripción étnico-racial), lo que hace que estos grupos no aparezcan definidos por su identidad étnica o cultural en el diseño y aplicación de políticas sociales; la minimización que tanto el Estado como los medios han hecho de los efectos destructivos de la modernización sobre los patrimonios de grupos indígenas y la ausencia del "tema del otro" en el debate político, en los programas partidarios y en las utopías modernizadoras.

Algunos autores hablan con los términos de etnia, pueblo o grupos sociales, en este caso los autores como Leticia Reyna, Natividad Gutiérrez, Joan Joseph Pujadas, Rodolfo Stavehagen, Luis Villoro, entre otros, que nos hablan de los grupos indígenas y no indígenas como etnias.⁹⁵ Es decir, etnias dominantes – los no indígenas, y etnias minoritarias – indígena.

El proyecto del Estado en la mayor parte de los países de América Latina han consistido, desde la independencia, en el intento de incorporar a los sectores indígenas de la sociedad a un proyecto económico, social y cultural nacional que en la práctica niega las matrices culturales indígenas en favor de los valores y visiones de corte occidental. Llevando a los proyectos nacionales ha excluido el carácter culturalmente plural del mismo Estado, siguiendo un modelo europeo basado en la dominación étnica de un centro respecto a todas las periferias; o como lo llamaría Díaz Polanco: “la *etnófaga* expresa el proceso global mediante el cual la cultura de la dominación busca engullir o devorar a las múltiples culturas populares, en virtud de sus patrones nacionales”⁹⁶, aunque en México el Estado con cortes nacionales no ha llegado a legitimarse ni a lograr la homogeneización cultural ya que es difícil. Es decir, el Estado-nación fracasó en su primer intento por incorporar a los indígenas a una economía y sociedad nacional, el segundo fracaso se dio al tratar de homogeneizar el estado a base del mestizaje para crear una nueva cultura nacional ya que cualquier grupo étnico que se vea sometido a la exclusión puede con el tiempo ser condenado a una ciudadanía de segunda clase, pero difícilmente aceptará ser devorado culturalmente por una mayoría nacional. La categoría de ciudadanía de segunda clase es la que las comunidades indígenas tienen, ya que no suele ir más allá del ámbito local y alcanzar una identidad y

⁹⁵ Etnicidad: se manifiesta como la expresión y la afirmación protagónica de una identidad étnica específica.

⁹⁶ Pujadas, Joan Joseph, “Minorías étnicas y nacionales frente al Estado y la globalización: reflexiones desde el otro lado del Atlántico”, *Los Retos de la Etnicidad en los Estados – Nación del siglo XXI*, Compiladora Leticia Reina; p. 114.

membresía de nivel regional. Sin embargo, no se ha reconocido que la mayoría de estos Estado-nación ha sido y son multiétnicos, pero en demasiadas instancias la percepción nacional elaborada por la étnia mayoritaria o dominante es la de una nación monoétnica u homogénea. De ahí parte la falta de reconocimiento a las diversas culturas existentes en el país, un país multicultural y pluriétnico.

El reconocimiento de la etnicidad autóctona (étnica) es un hecho que caracteriza al Estado-nación de hoy. Donde son comunes los crecientes cuestionamientos sobre asimilación, integración y por otro lado una mayor democratización de la vida política. Para los Estados-nación la vinculación étnica con lo nacional corresponde más a un discurso oficial para legitimar y respaldar el imperativo de este siglo: la construcción de una Nación. Lo que lleva a ciertas tensiones interétnicas entre la etnia nacional y las etnias marginadas. Los retos que ante esta evidente etnicidad surgen son los de un reconocimiento oficial a la diversidad de culturas y a la condición multicultural que existe en nuestro país, ya que los estudios sobre etnicidad están aun en proceso de creación, de ahí que a veces se reitere que el Estado-nación se esta rehaciendo o reformando. En gran parte debido por un lado a la globalización cultural y económica que esta sucediendo en el mundo; así como a una idea de que los individuos o colectividades pertenecen a culturas distintas, de ahí los grupos étnicos que comienzan a cobrar conciencia de la importancia de la identidad étnica a fin de tener recursos previamente negados o condicionados. Puesto que el proyecto de fabricar naciones homogéneas a costa de una diversidad subordinada, esta llegando a su fin. Así como se acepta que el Estado en vano busco la homogeneidad cultural, también la importancia de recobrar las identidades se debe en gran medida al agotamiento de ideologías y proyectos ideológicos que creyeron ser capaces de disipar diferencias y proponer unidad. Por ello la etnicidad solo puede ser creíble si se basa en contenidos culturales profundos como el derecho a una identidad diferenciada en la cual se reclama la recuperación de una forma de vida original, una lengua, un territorio; donde se lleve a cabo una revalorización del yo.

La ciudadanía multicultural en cuanto a pueblos indígenas sólo puede construirse en la práctica democrática, el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo. La democracia participativa que se plantea como lo menciona Pablo González Casanova: “deberá incluir y representar a las antiguas poblaciones de origen colonial y neocolonial como

autonomía y como ciudadanía, o no será democracia”⁹⁷. Ya que para algunas instancias del gobierno o podríamos decir que hasta para el mismo gobierno se ha consumido el término pluralidad (derivado de “plural”)⁹⁸ o multiculturalidad como (“multi”) de “muchas culturas”⁹⁹, pero sin tomar en cuenta de que en realidad si son muchas pero que también son variadas, de distinto tipo y de diferente visión de la vida o de su vida. Ya que el temor de algunos políticos reside en empezar a darse cuenta que los indígenas poseen la capacidad de elegir la situación que quieren vivir dentro del Estado nacional que los sigue viendo como un sector que necesita de sus políticas públicas es decir, rescatados de la situación en que viven.

⁹⁷ González, Casanova Pablo; “Las etnias coloniales y el Estado multiétnico”, Democracia y Estado multiétnico en América Latina, México, UNAM, 1996, pp. 367-390.

⁹⁸ Sartori, Giovanni; Op. Cit. p.31.

⁹⁹ Ibidem, p. 70.

CONCLUSIONES

El fin de la Guerra Fría abrió un espacio político para la existencia de movimientos de carácter local y nacional, que expresan su propia ideología y sus propios planteamientos en este caso de carácter étnico. Los indígenas de estos diez últimos años se han liberado de los pesos ideológicos que los amarraban durante casi todo el siglo veinte iniciando un camino de construcción de nuevos paradigmas, nuevos discursos combinaciones curiosas y novedosas de temas antiguos, de viejas tradiciones, con nuevos y postmodernos planteamientos. En este caso México no fue la excepción.

En el marco de la globalización el tema del multiculturalismo cobra preponderancia tanto en América Latina como en el mundo industrializado, donde varios fenómenos ocurren a la vez como: el ciudadano deja de ser sólo un depositario de derechos promovidos por el Estado de Derecho, para convertirse en un sujeto que, a partir de lo que los derechos le permiten, busca participar en ámbitos de empoderamiento que va definiendo según su capacidad de gestión y a medida que se expande el papel del consumo individual, tanto material como simbólico, en la vida de la sociedad, el sentido de pertenencia se desplaza desde el eje Estado-Nación hacia una gran dispersión en la interacción de sujetos. El boom de la diferencia y la promoción de la diversidad, trae consigo una mayor conciencia de las diferencias entre identidades culturales, sea porque se difunden en los medios de comunicación de masas, se incorporan al nuevo imaginario político difundido por ONG's transnacionales, o se intensifican las olas migratorias; o porque hay culturas que reaccionan ante la ola expansiva de conflictos regionales. De este modo, aumenta la visibilidad política del campo de la afirmación cultural y de los derechos de la diferencia. Por ejemplo, se llevan a cabo prácticas que defienden sujetos colectivos fuera de la esfera laboral y territorial, y más en la esfera de la cultura, hoy son abanderadas y llevadas a la lucha por derechos y compromisos: diferencias de género, etnia, cosmovisión, y otras. Todo esto, con una presencia más equitativa de los múltiples actores sociales en la vida pública, y con un pluralismo cultural encarnado en normas e instituciones. La globalización hace que el multiculturalismo se haga presente en la realidad bajo la forma del conflicto o como de la promesa de mayor riqueza cultural. Los gobiernos de igual forma firman y ratifican tratados que eliminan la discriminación y abogan por el derecho a la diferencia y sus constituciones establecen derechos culturales cada vez más amplios.

Este es el caso de nuestro país donde el respeto a los Derechos Humanos en el marco de la firma y ratificación de varios tratados internacionales y en el caso específico de los derechos indígenas en cuanto al respeto y reconocimiento a sus derechos culturales, sociales y políticos ha sido reconocido en el papel tal como se señala en el tema de estudio, pero en la práctica es distinto.

De ahí se desprende el tema de estudio, es decir, en el marco de la globalización las diferencias culturales o étnicas se exageran sin lograr ninguna cohesión social en los habitantes de nuestro país o se posibilita la oportunidad de transitar a un camino donde la nación mexicana se asume y se reconoce como multicultural, con diferencias pero capaces de convivir en el mismo espacio territorial sin violentar los derechos de los otros. Bajo esa premisa se llevo a cabo el tema de estudio. En un primer capítulo se retomó la idea de cómo México fue transitando hacia la democracia con el fin de dar una apertura a todos los mexicanos y el propósito de consolidarse como un país democrático, continuamos con la base teórica del multiculturalismo a través de la visión de diversos autores. Ya que si bien muchos países son multiculturales no se asumen como tales y es que en el transcurso de la historia la mayoría de las comunidades políticas organizadas han sido y son multiculturales, pero sus gobiernos han seguido diversas formas de políticas respecto a los diferentes, como algunas minorías fueron eliminadas con expulsiones (la llamada limpieza étnica) o mediante el genocidio. Otras fueron asimiladas de forma coercitiva y otras más fueron tratadas como extranjeras en sus países de orígenes, privándolos de derechos económicos o políticos.

Entre los autores que se retomaron están Taylor, Kymlicka, Bartolomé y Sartori; sin embargo, hay que destacar que los primeros autores basan sus estudios en sociedades de Canadá y Estados Unidos. Por su parte Sartori, nos habla del multiculturalismo desde una perspectiva global, es decir, a partir de la experiencia de los sucesos culturales en el ámbito internacional. De ahí que solo el autor Miguel Alberto Bartolomé a través de su libro nos centra más en una realidad mexicana, especificando cual es la situación indígena en el país; de ahí el término de su libro *Gente de Costumbre y Gente de Razón* se debe a las relaciones interétnicas de México, donde sobreviven las descalificaciones coloniales al designar a los indios como gente de costumbres confrontadas con la gente de razón (instituciones políticas, normas, leyes, parámetros de conducta, etcétera) que

serían los mestizos o blancos. Ya antes Guillermo Bonfil, había advertido que la categoría de indio es una forma de designar al colonizado dentro de una estructura colonial, en el cual el otro referente es el colonizador, así llegamos a nuestros días donde las categorías étnicas pueden ser entendidas como construcciones ideológicas resultantes de las respectivas historias de articulación interétnica de cada grupo social.

De esta manera actualmente la cuestión étnica ha sido objeto de una intensa reflexión social, así como de prácticas políticas basadas en ella. Tal y como se describe en el capítulo segundo, el cual la ayuda de la historia nos mostró como se fue construyendo la nación mexicana que no reconocía y observaba las diferencias existentes en su territorio. Por ello el Estado mexicano atribuyó una identidad nacional para toda la población en su misma lógica que le hacía concebir a la nación como una sola comunidad imaginada, homogénea, pero cuya estructuración es más una voluntad política que determina las relaciones sociales, culturales e identitarias que de una real configuración comunitaria, resultado de la intervención de todos los actores sociales, que en la actualidad no solo son las minorías sino también entran otros actores antes no contemplados como las mujeres, los niños, los homosexuales, los ancianos, entre otros.

Hasta que en el año de 1989, el gobierno mexicano firma el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, documento conocido formalmente como Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales. El Senado de la república mexicana lo ratifica al año siguiente, por lo que se convirtió en una ley de rango constitucional en México. Ambas condiciones aceleraron el proceso de reconocimiento constitucional de la composición multiétnica en el país, aunque solo fuera en papel. De hecho el Estado mexicano sólo se concretó a cambiar su legislación sin tomar otra vez en cuenta a los involucrados, razón por la cual no fueron reconocidos los pueblos indígenas como sujetos de derecho y por lo tanto se hizo caso omiso a reconocer a estos pueblos, solo se les considera constitucionalmente sujetos de interés público o asistencial. En 1994 surge el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, generando muchos cambios; propicio entre otras cosas una ronda de negociaciones con el gobierno nacional en torno a los derechos de los pueblos indígenas. Las cuestiones fundamentales a negociar fueron el reconocimiento de los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus territorios, de sus gobiernos y la recomposición de los municipios de acuerdo con los pueblos indígenas que los habitaban. Dichas negociaciones culminaron en los llamados Acuerdos de San

Andrés, sin embargo, dichos acuerdos nunca fueron respetados por el gobierno mexicano. Por lo que se tiene pendiente llevarlos a cabo. Lo anterior nos relata el uso que muchas veces le da el gobierno mexicano a los instrumentos internacionales, firma los convenios pero no los utiliza en su legislación nacional, de hecho actualmente existen casos en que los indígenas llegan a los ministerios públicos o ante un juez y algunos abogados hacen uso del Convenio 169 y muchos de los jueces o ministerios públicos no conocen dicho instrumento, por lo cual no son los reconocidos sus derechos a los indígenas en caso de ser llevados a la justicia.

Llegamos así al tercer capítulo, donde se mencionan varios instrumentos internacionales que nos hablan concretamente de derechos indígenas, para continuar con un recuento de la incorporación de diversos textos internacionales al ámbito nacional y es que actualmente el derecho constitucional y el derecho internacional parecen más vinculados, en especial con referencia a los derechos humanos fundamentales. De esta forma la apertura constitucional al Derecho Internacional de Derechos Humanos con sus diversas modalidades y limitaciones, se vislumbra a largo plazo como una garantía del sistema nacional e internacional como repercusión directa del respeto y protección a los derechos humanos. Por ello, se abordaron los diversos instrumentos internacionales a nivel mundial y a nivel regional, sin embargo, el problema que actualmente tienen que enfrentar los tratados internacionales en derechos humanos que abordan la temática en derechos indígenas es ampliar sus horizontes y protecciones, debido a que no sólo se deben limitar a el cumplimiento de dichos instrumentos sino también a las condiciones que actualmente viven los indígenas, desde los parámetros económicos o sociales; como ejemplo la protección a sus territorios, la comercialización del arte indígena, el aprovechamiento de los conocimientos en medicina o herbolaria, la experiencia en diversidad agrícola o en el medio ambiente, entre otros.

En ese camino podríamos decir, que México como país democrático a reconocido a los organismos encargados de dar cumplimiento y observación a los derechos humanos como la ONU, OEA, pero no por reconocerlos nuestro país y sus instituciones han podido incorporar jurídicamente y políticamente los derechos humanos en toda la esfera nacional. De hecho el sistema de protección de los derechos humanos en nuestro país pasa por tres niveles de discurso. La primera de ellas tiene que ver con el ámbito filosófico – conceptual, el cual no se ha revisado mucho en nuestro país, no sólo de los

derechos relativos a la Declaración de los Derechos Humanos, sino incluso de los derechos políticos, sociales, civiles, económicos y mucho menos los culturales; así como los nuevos derechos que se discuten en las esferas internacionales como el derecho al desarrollo, al medio ambiente, al agua, a la salud integral, a la alimentación, entre otros. El segundo nivel es el político, en el sentido que se establece en consenso con las fuerzas políticas para determinar las instituciones encargadas de dichos derechos sin otro fin. El tercero es el nivel jurídico, el cual nos señala si las instituciones cuentan con la capacidad jurídica que haga posible la incorporación plena de los derechos humanos para que estos sean asumidos por toda la nación y se conviertan sólo en un discurso.

Así se vislumbra otro camino a partir de lo que conocemos, como el hecho que el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional no sólo hizo negociar al gobierno federal, sino en un ámbito más local la sociedad se dio por enterada que los indígenas no son sólo aquellos que representaban nuestro pasado histórico al cual hay que recordar cada 12 de octubre como un parte aguas del Descubrimiento de América, y que encontramos cuando visitamos el museo de antropología e historia. Por otra parte se comenzó a analizar la situación de los pueblos indígenas en nuestro país, de hecho los mismo indígenas han cambiado sus discursos y sus actitudes respecto al Estado mexicano, lo que muchos teóricos en América Latina reconocen como el despertar indígena, no sólo en nuestro país, porque estos cambios ocurrirán en la mayoría de los países latinos (Ecuador, Colombia, Paraguay, Chile, Argentina, por ejemplo).

Y es que en este nuevo discurso y actitud indígena hay que resaltar que en sociedades coloniales como la nuestra existe un rango jerárquico y de clases que se basa en los prejuicios sociales y raciales. Por ello el tema de las identidades: desde el punto de observación de quiénes somos, cómo nos relacionamos con los otros y que lugar ocupamos en la estructura social de nuestro país, desde mi punto de vista los indígenas saben que lugar ocupan según los otros (los mestizos), pero alguna vez los mestizos se han preguntado lo mismo, es decir, que lugar ocupamos en la sociedad, como llevamos a cabo nuestras relaciones cotidianas, que tan capaces somos de experimentar y crear nuevas formas de relación, y creo que es ahí donde la globalización podría darnos la oportunidad de observar y comenzar a construir una nueva relación con los otros no sólo los indígenas sino también los otros actores sociales, las mujeres, los niños, los

homosexuales, los diferentes; esta nueva forma de relacionarnos podría a la vez traernos otra forma de vivir: sin violencia, sin carencias, y transformando lo que no nos funciona a través del consenso y el dialogo.

Por eso sólo a partir del reconocimiento de la pluralidad étnica y el respeto al derecho de los pueblos indígenas (autonomía, gobierno, usos y costumbres), se pueden construir relaciones entre iguales, con equidad y a la vez pacíficas. Por ello podríamos decir por una parte que el fenómeno de la globalización exagera y hace evidentes las diferencias entre los habitantes de un país, pero a la vez esas diferencias pueden hacernos crear otra forma de sociedad no sólo en un papel, sino en la estructuración de nuevos cimientos de sociedad multicultural o plural pero basada en el respeto; por ello podríamos asegurar que la globalización si exagera las diferencias étnicas pero que el reflexionar acerca de estas diferencias no se tendría porque llegar a un caos, y por el contrario no tomarlas en cuenta nos traería más problemas.

Otra cuestión que hay que abordar en base a este estudio es acerca de las estrategias de lucha que llevan a cabo los pueblos indígenas, ya que hay que reconocerlos como movimientos sociales y como movimientos políticos. Porque por un lado el movimiento social ha planteado hacer más democráticas las relaciones étnicas en el nivel social, es decir, no ser los pobres sólo los indígenas sino que los bienes sean para todos sin importar su origen étnico, eliminar la discriminación, las formas de humillación contra los indígenas en la vida cotidiana, el respeto a sus formas de vivir, de pensar, de sus costumbres (pero no en un sentido de discriminación); por otro lado el movimiento político nos habla de la noción de incorporar sus demandas sobre autonomía, autogobiernos, protección de sus territorios y otros, en un ámbito político no solo de retórica.

A través de este trabajo se intentó por otro lado de mostrar como el estudio de un tema (cualquiera) con ayuda de otras ciencias puede facilitar las formas de entendimiento, es decir, las transformaciones en que actualmente vivimos no sólo nos alejan sino por el contrario nos unen en el campo de la educación, a través de estudios multidisciplinarios, las soluciones se ven más accesibles. De esta forma las Relaciones Internacionales son una parte importante de las Ciencias Sociales, por ello su papel es fundamental en el

estudio de los problemas sociales de la actualidad, de esta manera el campo de estudio de esta ciencias es fértil y a la vez con muchos retos por venir.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- Academia Mexicana de Derechos Humanos. Foro Regional de México y Centroamérica Sobre Racismo, Discriminación e Intolerancia; Organizaciones No Gubernamentales, Documento Final. México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 2000, 27 p.
- ALONSO, Jorge. El derecho a la identidad cultural. México, H. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1999, 253 p.
- ANDRADE, Sánchez Eduardo; La reforma política de 1996 en México, Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica; IIJ - UNAM / Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala; Núm. 25, México 1997, p. 273.
- APARICIO, Wilhelmi Marco. Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina. Barcelona, España, Cedecs Editorial, 2002, 190 p.
- ARIAS, Marín, Alan. EZLN: Violencia, Derechos Culturales y Democracia. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, 245 p.
- ARROYO, J.C."El reconocimiento de las minorías. De la política de la diferencia a la democracia deliberativa". *Sistema*, nº 142, Madrid 1998.
- ARNSON, Cynthia, Benítez Manaut, Raúl (coordinadores), Chiapas; Los desafíos de la paz, México, ITAM, 2000, 290 p.
- BAILÓN, Corres, Moisés Jaime (compilador), Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, 281 p.
- BARTH, Frederic (coord.) Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales, FCE, México 1976.
- BECERRA, Gélover Alejandro; Borrador La Globalización en el final del siglo XXI; paginas 33, 1997, México
- BEJAR, Raúl / Rosales Héctor (coord.) La identidad nacional mexicana, como problema político y cultural. Siglo XXI – UNAM, México 1ª edición 1999.
- BENÍTEZ Fernando, Cultura y derechos de los indígenas de México. Archivo General, Dirección de Publicaciones - Fondo de Cultura Económica, 1996, p.398

- BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia. FCE, México 1986.
- BONFIL, Batalla Guillermo (compilador); México profundo. Una civilización negada. Ed. Grijalbo, México 1989.
 - Hacia nuevos modelos de Relaciones Interculturales. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; México 1ª edición 1993.
- CABEDO, Mallol Vicente, López Bárcenas Francisco (coaut.), Peña Jumpa Antonio (coordinador), Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina. Lima, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, 562 p.
- CARBONELL, Miguel. La Constitucionalización de los Derechos Indígenas en América Latina: Una Aproximación Teórica. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 12 p. (Documento de Trabajo, 27)
 - La reforma constitucional en materia indígena; Un primer acercamiento. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 14 p. (Documento de Trabajo, 15)
- Centro de Investigación para el desarrollo; Reforma del sistema político mexicano, condición para la modernización. México 1990. Ed. DIANA – CIDAC. P.262
- CLAVERO, Bartolomé. Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América, Ed. Siglo XXI, México 1994
- Comisión Ciudadana de Estudios Contra la Discriminación, La Discriminación en México: Por una nueva cultura de la igualdad. México, 2001
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Acciones de Gobierno para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas, 2001- 2003; México 2004, 76 p.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada); PGR-UNAM, México 1994.
- Colección Historia de los Pueblos Indígenas de México. CIESAS – INI, México 1994, 1ª edición.
- COSSÍO, José Ramón, Cambio Social y Cambio Jurídico, ITAM – Porrúa, México 2001, Pág.391.

- COSSÍO Díaz, José Ramón. González Salas, José Fernando Franco, Roldán Xopa, José, Derechos y cultura indígena; Los dilemas del debate jurídico. México, Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, 1998, 435 p.
 - Problemas del Derecho Indígena en México. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 181 p.
- DEHOUE, Danièle, Hacia una historia del espacio en la montaña de Guerrero. Centro de Estudios Mexicanos y Centro Americanos - Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995, 157 p.
- DÍAZ - POLANCO, Héctor. Autonomía Regional: la libre determinación de los Pueblos Indios. Ed. Siglo XXI – UNAM, 1991.
 - La rebelión zapatista y la autonomía. Siglo XXI, México, 2ª edición 1998.
 - Derechos Indígenas y autonomía. CRITICA JURIDICA, No. 11, 1992, México.
- ESTRADA Martínez, Rosa Isabel, González Guerra, Gisela (coordinadores), Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997, 243 p.
- FERRER, Muñoz Manuel / Bono López María. Pueblos Indígenas y Estado Nacional en México en el siglo XIX. UNAM, México 1ª edición 1998.
 - Los pueblos indios y el parteaguas de la independencia de México. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, 362 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, 2)
- GARCÍA, Canclini N. “Las identidades como espectáculo multimedia”, en Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización. México, Grijalbo, 1995
 - La globalización imaginada. Ed. Paidós. Buenos Aires 2000.
 -
- GONZÁLEZ Álvaro, Vásquez Marco Antonio (coordinadores), Etnias, desarrollo, recursos y tecnologías en Oaxaca; Oaxaca, México CIESAS, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1992, 312 p.
- GÓMEZ, Magdalena (coordinadora), Derecho Indígena. Ed. INI – AMNU, México, 1ª edición 1997.
- GONZÁLEZ Martín, Nuria. La reforma constitucional en materia indígena: el principio de igualdad, la prohibición de discriminación y las acciones positivas. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 12 p. (Documento de Trabajo, 16)

- GONZÁLEZ, Galván Jorge Alberto, El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario, UNAM, México 1995.
 - El derecho consuetudinario de las culturas indígenas de México; Notas de un caso: los nayerij. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 159 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E; Varios, 61)
 - El Estado y las etnias nacionales en México; La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, 250 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, Varios, 65)
- GONZÁLEZ Guerra, Gisela (compiladora), Derechos de los Pueblos Indígenas; Legislación en América Latina. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999, 711 p.
- H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LVI Legislatura. Enciclopedia Parlamentaria de México. Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997, 1 T. en 2 V.
- IANNI, Octavio. Teorías de la Globalización, 4ª edición, México. Ed. Siglo XXI/UNAM, 1999. p 47
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Memoria II Seminario Internacional sobre Administración de Justicia y Pueblos Indígenas. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, XXIV, 871 p.
- Instituto de Investigaciones Legislativas, revista Quórum, Núm. 206/98,532, México 1998.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derechos contemporáneos de los pueblos indios justicia y derechos étnicos en México. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992 209 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie L: Cuadernos del Instituto, a) Derecho Indígena, 1)
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derechos indígenas en la actualidad. México, Universidad Nacional Autónoma de México 1994, 234 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: Varios, 59)
- INSTITUTO NACIONAL INDÍGENISTA (INI) “ Acuerdos del Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre Derecho y Cultura Indígena” ; formalizado el 16 de febrero de 1996

- Instituto Nacional Indigenista. Programa nacional de desarrollo de los pueblos indígenas, 1991-1994, Comercio exterior, Vol. 41, no. 3, marzo, 1991.
 - Instituto Nacional Indigenista. Compilación de Disposiciones Legales en Materia Indígena. Mérida, Yucatán, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2000, 213 p.
- ITURRALDE Diego A. Los pueblos Indígenas y sus derechos en América Latina. REVISTA IIDH, No. 15, Enero - Junio, 1992, San José, Costa Rica
 - JAMESON, Frederic, Estudios Culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo. Ed. Paidós, México 1998
 - KIMLICKA, Will. Ciudadanía Multicultural. Ed. Paidós, Barcelona 1996.
 - LEARY, Virginia A. La Utilización del Convenio No. 169 de la OIT para Proteger los Derechos de los Pueblos Indígenas. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, 103 p. (Colección Pueblos Indígenas y Derechos Humanos, 1)
 - LÓPEZ, Austin Alfredo / López Leonardo. El pasado Indígena. COLMEX - FCE, 1997.
 - LÓPEZ, Bárcenas Francisco, Legislación y Derechos Indígenas en México. Serie: Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas / REDES tejiendo la utopía / Casa Vieja / Ce – Acatl, A. C. , México 2002.
 - Autonomía y Derechos Indígenas en México. Serie: Derechos Indígenas, CONACULTA / Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, México 2002.
 - LÓPEZ, Villafañe, Víctor. Globalización y regionalización desigual. Siglo XXI Editores. México, 1997. Página 14.
 - MATOS Mar, José. Estado, pueblos indígenas e indigenismo en América Latina. México, Cooperación Internacional, 1992, 34 p.
 - MATTIACE, Shannan L., Hernández Rosalva Aída, Rus Jan, Tierra, libertad y autonomía: Impactos regionales del zapatismo en Chiapas, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología, Social, 2002, 441 p.
 - MONETA, Carlos Juan, Identidades y políticas culturales en procesos de globalización e integración regional. Ed. Grijalbo, México 1999.
 - MONTEMAYOR, Carlos. Los pueblos indios de México Hoy. Ed. Planeta Mexicana 2001.

- MUÑOZ DE Alba Marcia, Silva Carlos Enrique (coaut.), La educación de los indígenas en el proyecto del Estado liberal mexicano. ANUARIO MEXICANO DE HISTORIA DEL DERECHO, Vol. IV, 1992. México.
- OLIVÉ, León.(compilador) Ética y Diversidad Cultural. Ed. UNAM – FCE, 1993.
- ORDÓÑEZ Cifuentes, José Emilio Rolando (coordinador), Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios; IV Jornadas Lascasianas. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 138 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas; Serie L: Cuadernos del Instituto, b) Derecho Indígena, 2)
 - El derecho a la lengua de los pueblos indígenas; XI Jornadas Lascasianas. México, Universidad Nacional Autónoma de México 2003, XIX, 186 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, 59)
 - Reclamos jurídicos de los pueblos indios. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, 180 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: Varios, 55)
 - La cuestión étnico nacional y derechos humanos: El etnocidio. Los problemas de la definición conceptual. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, 194 p. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 23)
 - La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la Constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT; Una experiencia constructiva en favor de la paz. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 167 p. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 30)
- POZAS, Ricardo / Isabel H. de Pozas. Los indios en las clases sociales de México. Siglo XXI, México 11ª edición 1980.
- RABASA, Gamboa Emilio, Derecho Constitucional Indígena. México, Editorial Porrúa, 2002, XI, 272 p.
- REINA, LETICIA (Compiladora); Los retos de la Etnicidad en los Estados – nación del siglo XXI; Porrúa / CIESAS, México 2000, p. 347.
- ROBLES, Berlanga Héctor M., Concheiro Bórques Luciano (coaut.), Entre las Fábulas y la Realidad los Ejidos y Comunidades con Población Indígena. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2004, 128 p.
- SANCHEZ, Consuelo. Los Pueblos Indígenas – Del indigenismo a la Autonomía. Siglo XXI, México 1ª edición 1999.
- SARTORI, Giovanni; La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros. Ed. Taurus; Madrid 2001.

- SERRANO, Carreto Enrique, Embriz Osorio Arnulfo, Fernández Ham Patricia (coordinadores), Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2002, México, Instituto Nacional Indigenista, 2002, 423 p.
- SPHÄREN DER GLEICHHEIT. Ein Plädoyer für Pluralität und Gleichheit, Campus Verlag, Francfort del Meno. (Traducción al español del original en inglés: Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad), FCE, México, 1993
- STAVENHAGEN, Gruenbaum, Rodolfo, Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos - COLMEX, México 1990.
 - Introducción al Derecho Indígena. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año VI, no. 17, mayo-agosto, 1991.
 - Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 115 p.
- SEP (Secretaría de Educación Pública), Coordinación Intercultural Bilingüe; Marcos Formales para el Trabajo Educativo Intercultural Bilingüe. México 2004.
- Secretaría de Desarrollo Social. Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2001
- Secretaría de Gobernación, Coordinación para el diálogo y la negociación en Chiapas. Carpeta de información general sobre Chiapas. México, Secretaría de Gobernación 1998.
 - Chiapas con Justicia y Dignidad. México, Secretaría de Gobernación, 2000, 465 p.
- SORIANO, Hernández, Silvia. Lucha y Resistencia Indígena en el México Colonial. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 385 p.
- TAYLOR, Charles. El multiculturalismo y la política del reconocimiento. FCE, México 1993.
- TORRE, Rangel, Jesús Antonio de la. Algunas reflexiones sobre los derechos humanos de los pueblos indios. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., 1996, 20 p.
- TOURAINE, Alain, ¿Podemos vivir juntos? Ed. FCE, México 1999.

- VARELA Barraza Hilda, La violación de las culturas indígenas como violación de los derechos humanos. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año VI, no. 17, mayo-agosto, 1991
- VILLORO, Luis. “Igualdad y diferencia: un dilema político”, BÁSICA, n°8, México 1995.
 - Estado Plural, Pluralidad de Culturas. Ed. Paidós – UNAM, México 1998.
 - Los grandes momentos del Indigenismo en México; COLMEX – FCE, 1993.
- WORMAN, Arturo / Argueta Arturo (coord.) Movimientos indígenas contemporáneos en México. UNAM, México 1ª edición 1993.
 - Nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades - Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial, 1991, 462 p.

PERIODICO

- LA JORNADA periodo 2000- 2001
- MILENIO periodo 2001 -2002
- PROCESO periodo diciembre 2004- junio 2005

WWW

- www.onu.org.mx/ - pagina de la ONU
- www.cdi.gob.mx/conadepi/iii – pagina del Instituto Indigenista Interamericano
- www.ezln.org/san_andres/acuerdos.htm
- www.ezln.org.
- www.proceso.com.mx
- www.lajornada.unam.mx
- www.jornada.unam.mx/2006/12/18/oja-portada.html
- www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/index.htm
- www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf
- www.amdh.com.mx
- www.observatorioderechosindigenas.cl/
- www.un.org/spanish/
- www.iidh.ed.cr/
- www.cdi.gob.mx

ANEXOS

1. Cuadro de Representación de procesos de transición en diversos países¹⁰⁰

CULTURA	IDENTIDAD	PERFILES CULTURALES PREDOMINANTES	RÉGIMEN POLÍTICO	CAPACIDAD INTEGRADORA	TENDENCIAS
PAÍSES DEL ISLAM	Parcialmente asumidas (occidentalización en las élites)	Tradicional, con fuerte contenido religioso	Autoritario (en algunos casos, en transición a democracias limitadas)	Restringida y excluyente	Expresión religiosa-tradicional regresiva, de carácter fundamentalista
INDIA	Asumida parcialmente (pluralista; occidentalización en las élites)	Tradicional pluralista, con áreas en transición a moderna y postmoderna	Democracia limitada	Parcialmente incluyente	Transiciones a pluralismo cultural y modernidad con creciente conflicto entre economía y culturas nacionales
JAPÓN	Asumida (no pluralista)	Moderna (con elementos vigentes de cultura tradicional)	Democracia (en transición, de limitada a amplia)	Incluyente	Expansión secular, poco conflictiva
CHINA	Asumida (pluralista)	Tradicional, con áreas en transición a moderna.	Democracia selectiva (Autoritaria)	Incluyente	Transición: Expansión, por la vía secular y económica; promoción del "modelo chino".
SUDESTE ASIÁTICO	Asumidas (pluralistas) parcialmente	Tradicional-Moderna y post moderna	Democracias limitadas -Autoritarias	Incluyente	Expansión secular y económica: promoción del "modelo asiático"
PAÍSES EN TRANSICIÓN DE EUROPA ORIENTAL EX URSS	Escasamente asumidas (pluralista) Escasamente asumidas (pluralista; proceso de homogeneización desde arriba)	Tradicional, con predominio de factores étnicos y religiosos Tradicional, con predominio de factores étnicos (áreas en transición a cultura moderna)	En algunos casos, en transición a democracia efectiva, en otros, a democracia limitada Transición a Democracia limitada	Parcialmente incluyente Parcialmente incluyente	Transición: Creciente conflicto entre tradición y modernidad y culturas nacionales y modelo económico vigente
AMÉRICA LATINA	<i>Parcialmente asumidas (occidentalización de las élites)</i>	<i>Tradicional, en transición a moderna (áreas limitadas con incorporación a cultura moderna y postmoderna)</i>	<i>Democracias en consolidación</i>	<i>Inclusión limitada y selectiva</i>	<i>Transición: creciente conflicto entre culturas nacionales y modelo económico vigente</i>
EUROPA OCCIDENTAL	Asumida (autor referida)	Moderna y postmoderna (con elementos vigentes de cultura tradicional)	Democracias estables	Incluyente	Expansión secular y económica, "modelo europeo" y ascenso del conflicto entre cultura nacional y modelo económico
EE.UU.	Asumida (autorreferida)	Moderna y postmoderna	Democracia estable	Incluyente	Expansión secular y económica; "modelo USA" y creciente conflicto entre valores y realidades excluyentes del modelo vigente

¹⁰⁰ COMPILADORES Fernando Calderón, Martín Hopenhayn y Ernesto Ottone; Hacia una perspectiva crítica de la modernidad: las dimensiones culturales de la transformación productiva con equidad, CEPAL, Santiago, Documento de Trabajo No. 21, octubre de 1993, p. 18.

2-. Regiones Centrales de México en el siglo XVII (poblaciones indígenas – poblaciones españolas)



Mapa encontrado en: *Razas, clases sociales y vida política en el México Colonial 1610 – 1670*; Jonathan I. Israel; FCE, México 1980, p.34

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989¹⁰¹

Definición	<p><i>Artículo 1</i></p> <p>1. El presente Convenio se aplica: A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>
Participación	<p><i>Artículo 2</i></p> <p>Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Incluyendo: el asegurar a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</p>

¹⁰¹ Organización Internacional del Trabajo. "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales". *ILOLEX: La base de datos sobre las Normas internacionales del trabajo*. 19/03/1997. <http://ilolex.ilo.ch:1567/public/spanish/50normes/infleg/ilospa/index.htm> (30 de marzo de 1998)

Aplicación del Convenio	<p><i>Artículo 5</i></p> <p>Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:</p> <p>Se deberá reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; y deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.</p>
Desarrollo	<p><i>Artículo 7</i></p> <p>1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.</p> <p>2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados,</p>
Derechos	<p><i>Artículo 3</i></p> <p>1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.</p>
Justicia	<p><i>Diversos artículos (9 - 12)</i></p> <p>Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Así como deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</p> <p>Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.</p> <p>Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos,</p>

	para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.
Tierras	<p><i>Diversos Artículos(13 – 19)</i></p> <p>Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.</p> <p>Se reconoce a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.</p> <p>Los derechos de los pueblos en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.</p> <p>Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.</p> <p>Respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.</p>
Trabajo	<p><i>Artículo 20</i></p> <p>1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo.</p> <p>Los gobiernos deberán hacer y evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores.</p> <p>Así como adoptar medidas de protección legal para los trabajadores ya sea en el extranjero o en la nación</p>
Salud	<p><i>Artículos 24 – 25</i></p> <p>Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.</p> <p>Los servicios de salud deberán organizarse a nivel comunitario.</p> <p>El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud.</p> <p>La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.</p>

Educación	<p><i>Artículos 26 – 28</i></p> <p>Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.</p> <p>Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.</p> <p>Los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación.</p> <p>Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Así como adoptar las disposiciones necesarias para preservar las lenguas indígenas.</p>
Programas Nacionales	<p><i>Artículo 33</i></p> <p>La autoridad gubernamental deberá asegurar que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados en cooperación con los pueblos interesados.</p>

Acuerdos del Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre Derechos y Cultura Indígenas. (Formalizados el 16 de febrero de 1996)¹⁰²

En la segunda parte de la Plenaria Resolutiva del Tema 1 sobre Derechos y Cultura Indígenas, y después de las consultas que cada parte realizó, el EZLN y el Gobierno Federal llegaron al siguiente Acuerdo

Respecto a los documentos “Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional”, “propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento” y “compromisos para Chiapas del gobierno del estado y federal y el EZLN, correspondientes al punto 1.3 de las reglas de procedimiento”, emanados de la primera parte de la Plenaria Resolutiva correspondiente al tema de Derechos y Cultura Indígena:

A. El Gobierno Federal, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos.

B. El EZLN, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos. En relación con las cuestiones respecto a las cuales formuló, en la sesión del 14 de febrero de 1996 de esta segunda parte de la Plenaria Resolutiva, propuestas de agregados y de sustituciones o eliminaciones en el texto de los mismos, de acuerdo con los resultados de la consulta realizada por el EZLN, expresa lo siguiente*:

1. La delegación del EZLN insiste en señalar la falta de solución al grave problema agrario nacional, y en la necesidad de reformar el Artículo 27 Constitucional, que debe retomar el espíritu de Emiliano Zapata, resumido en dos demandas básicas: la tierra es de quien la trabaja, y Tierra y Libertad. (Documento “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento”: página 11, apartado 5, “Reformas Constitucionales y Legales”, inciso B.)

2. Por lo que se refiere al desarrollo sustentable, la delegación del EZLN considera insuficiente que el gobierno indemnice a los pueblos indígenas por los daños ocasionados en sus tierras y territorios, una vez ocasionado el daño. Es necesario desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, en suma, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo. (Documento “Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional”, página 5, en el subtítulo “Principios de la nueva relación”, inciso 2.)

3. En lo referente al tema Situación, Derechos y Cultura de la Mujer Indígena, la delegación del EZLN considera insuficientes los actuales puntos de acuerdo. Por la triple opresión que padecen las mujeres indígenas, como mujeres, como indígenas y como pobres, exigen la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo

¹⁰² www.ezln.org/san_andres/acuerdos.htm; llamados Acuerdos de San Andrés.

económico, político, social y cultural que incluya a todas y a todos los mexicanos. (Documento 3.2 “Acciones y medidas para Chiapas. Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del estado y federal y el EZLN”, página 9.)

4. En términos generales la delegación del EZLN considera necesario que, en cada caso, se expliciten los tiempos y plazos en que los acuerdos deben ser llevados a la práctica, y que, para ello, los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes deben programar y calendarizar de mutuo acuerdo su instrumentación.

5. Acerca de las garantías de acceso pleno a la justicia, la delegación del EZLN considera que no puede pasarse por alto la necesidad del nombramiento de intérpretes en todos los juicios y procesos que se sigan a los indígenas, asegurando que dichos intérpretes cuenten con la aceptación expresa del procesado y conozcan tanto el idioma como la cultura y el sistema jurídico indígenas. (Documento 2, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento, página 6, subtítulo: “Garantías de acceso pleno a la justicia”.)

6. La delegación del EZLN considera indispensable que se legisle para proteger los derechos de los migrantes, indígenas y no indígenas, dentro y fuera de las fronteras nacionales. (Documento 1, “Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional”, página 5, punto 8, subtítulo: “Proteger a los indígenas migrantes”.)

7. A fin de fortalecer los municipios, la delegación del EZLN considera que se requieren compromisos explícitos del gobierno para garantizar su acceso a la infraestructura, capacitación y recursos económicos adecuados. (Documento 2, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento”, página 3.)

8. Por lo que se refiere a los medios de comunicación, la delegación del EZLN considera necesario que se garantice el acceso a información veraz, oportuna y suficiente sobre las actividades del gobierno, así como el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación existentes, y que se garantice el derecho de los pueblos indígenas a contar con sus propios medios de comunicación (radiodifusión, televisión, teléfono, prensa escrita, fax, radios de comunicación, computadoras y acceso a satélite). (Documento 2, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento”, página 9, punto 8: “Medios de comunicación”.)

C. Con relación a las partes de los documentos a las que se refiere el inciso B, ambas delegaciones convienen que, en la oportunidad que identifiquen de común acuerdo durante el diálogo, agotarán los esfuerzos de negociación sobre las mismas.

D. Las Partes harán llegar a las instancias de debate y decisión nacional, y a las instancias que correspondan, los tres documentos que se acompañan, mismos que contienen los acuerdos y compromisos alcanzados por las Partes.

E. Ambas partes asumen el compromiso de enviar el presente resolutivo a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias del estado de Chiapas que correspondan, en el entendido de que los puntos señalados en el inciso B también deberán ser consideradas, por dichas instancias, como materia producto del diálogo.

El presente y los tres documentos que lo acompañan, quedan debidamente formalizados como acuerdos en los términos de las Reglas de Procedimiento y de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, y se integran como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

*El punto 1.4 de las reglas de procedimientos dice: “Los temas y subtemas que produzcan resultados de alcance nacional tendrán como resultado final la elaboración, por acuerdo de las Partes, de propuestas conjuntas que las Partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.” El punto 1.3 dice: “Los temas de carácter estatal tendrán como resultado final compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto que, asumidos entre las Partes, se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.